

**Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
“Ezequiel Zamora”**



La Universidad que Siembra

**VICERRECTORADO
DE INFRAESTRUCTURA Y PROCESOS INDUSTRIALES
ESTADO COJEDES**

**SUBPROGRAMA DE ESTUDIOS
AVANZADOS**

**CRIANZA EN FAMILIAS HOMOPARENTALES:
UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL COMO
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE**

**Autora: Cisneros Córdova, Ana Paulina
Tutora: Borges Matute, Maria Teresa**

San Carlos, noviembre de 2025

**Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
“Ezequiel Zamora”**



La Universidad que Siembra



**Vicerrectorado
de Infraestructura y Procesos Industriales
Estado Cojedes
Jefatura de Estudios Avanzados
Doctorado en Derecho Constitucional**

**CRIANZA EN FAMILIAS HOMOPARENTALES: UNA VISIÓN
CONSTITUCIONAL COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE**

Requisito parcial para optar al grado de Doctor en Derecho Constitucional

**Autora: Cisneros Córdova, Ana Paulina
C.I. V- 16.992.388
Tutora: Borges Matute, Maria Teresa**

San Carlos, noviembre 2025

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Maria Teresa Borges Matute**, cédula de identidad No **10.986.331**, hago constar que he leído el proyecto de Tesis Doctoral titulado: **CRianza EN FAMILIAS HOMOPARENTALES: UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**, presentando por la ciudadana **Ana Paulina Cisneros Córdova**, cédula de identidad No **16.992.388**, para optar al título de Doctora en Derecho Constitucional y acepto asesorar a la estudiante, en calidad de tutora, durante el periodo de desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.

En la ciudad de San Carlos, a los 28 días del mes de enero del año 2023.

Nombre y apellido: **Maria Teresa Borges Matute**

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'MTB', written over a horizontal line.

Firma de aprobación del tutor

Fecha de entrega: 15 de septiembre del 2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Maria Teresa Borges Matute**, cédula de identidad No **10.986.331**, en mi carácter de Tutora de la Tesis Doctoral titulada: **CRianza EN FAMILIAS HOMOPARENTALES: UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**, presentando por la ciudadana **Ana Paulina Cisneros Córdova**, cédula de identidad No **16.992.388**, para optar al título de Doctora en Derecho Constitucional por medio de la presente certifico, que he leído el trabajo y considero, que reúne las condiciones necesarias para ser defendido y evaluado por el jurado de examinación que se designe.

En la ciudad de San Carlos, a los 18 días del mes de septiembre del año 2025.

Nombre y apellido: **Maria Teresa Borges Matute**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'MTB', is written over a horizontal line.

Firma de aprobación del Tutor

Fecha de entrega: 20 de septiembre del 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
"EZEQUIEL ZAMORA"
UNELLEZ VIPI COJEDES



COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA ESTUDIOS
AVANZADOS RESOLUCIÓN CAPRESAV N°2023/

UNIDAD EJECUTORA: SUBPROGRAMA CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

PLANTEAMIENTO: Solicitud de la ciudadana **ANA PAULINA CISNEROS CORDOVA**, portadora de la Cedula de Identidad No. V- 16.992.388, estudiante del Doctorado en Derecho Constitucional autorización para que le sea aprobada como Tutora a la Doctora. MARIA TERESA BORJES, Cedula de Identidad No.V-10-986-331, de la Tesis Doctoral que lleva por título: **"CRIANZA EN FAMILIAS HOMOPARENTALES: UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE"**

FECHA: 07/12/2023 **ACTA N°:** 080 **ORDINARIA PUNTO:**

Luego de leída y discutida la documentación correspondiente por parte de los Consejeros:

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, literal "o" del reglamento de la Comisión Asesora de los Programas Académicos de la UNELLEZ establece que son atribuciones de la misma, "conocer y decidir con base a la reglamentación sobre solicitudes estudiantiles de carácter académico administrativo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 56, de la Reforma parcial del Reglamento del Programa de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", establece que "cada estudiante de Estudios Avanzados tendrá un tutor, el cual será oficializado por la respectiva Comisión Asesora de Estudios Avanzados, considerando la aceptación escrita por parte del docente de la tutoría solicitada por el estudiante".

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ANA PAULINA CISNEROS CORDOVA**, portadora de la Cedula de Identidad No. V- 16.992.388. cursante del Programa Especialización en Derecho Agrario y Ambiental, cumplió con el 50% de la malla curricular del programa.

CONSIDERANDO

Que MARIA TERESA BORJES, Cedula de Identidad No.V-10-986-331, (UNELLEZ), cumple con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Programa de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora".

LA COMISIÓN ASESORA RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la MARIA TERESA BORJES, Cedula de Identidad No.V-10-986-331 (UNELLEZ) como Tutora de la ciudadana **Ana Paulina Cisneros CORDOVA**, portadora de la Cedula de Identidad No. V- 16.992.388, cursante del Doctorado Derecho Constitucional, **SEGUNDO: APROBAR** el título de su Tesis doctoral: **"CRIANZA EN FAMILIAS HOMOPARENTALES: UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE"**

Original de la Documentación se digitaliza


MSc. HAYDEN PIRELA
PRESIDENTE


DRA. YARITH NAVARRO
SECRETARIA

 Presav.vipi

 Presav_vipi

 Presav_vipi



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
"EZEQUIEL ZAMORA"
UNELLEZ VIPI COJEDES**



**COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA ESTUDIOS AVANZADOS
RESOLUCIÓN ORDINARIA CAPRESAV N°2024/0645**

UNIDAD EJECUTORA: SUBPROGRAMA CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PLANTEAMIENTO: Solicitud de la ciudadana ANA PAULINA CISNEROS CORDOVA C.I V.-16.992.388, perteneciente al Programa del Doctorado en Derecho Constitucional para que se le considere la Aprobación del Avance de Tesis Doctoral titulado: **CRianza EN FAMILIAS HOMOPARENTALES: UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**; bajo la tutoría de la Dra. María Teresa Borges Matute, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.986.331, (UNELLEZ).

FECHA: 26/09/2024 ACTA N°: 091 ORDINARIA PUNTO: 21

Luego de leída y discutida la documentación correspondiente por parte de los Consejeros

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, literal "o" del reglamento de la Comisión Asesora de los Programas Académicos de la UNELLEZ establece que son atribuciones de la misma, "conocer y decidir con base a la reglamentación sobre solicitudes estudiantiles de carácter académico administrativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 51, parágrafo tres, de la Reforma parcial del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", establece que "El Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, requiere la aprobación de un proyecto que puede ser presentado en el momento que el estudiante alcance el 50% de su carga académica en el caso de la Especialización Técnica, Especialización y Maestría; y desde el inicio en el caso del Doctorado hasta culminar la escolaridad del programa respectivo".

CONSIDERANDO

Que se cumplió con lo establecido en el artículo 51, parágrafo cuatro, de la Reforma parcial del reglamento del Programa de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", el cual establece "antes de ser consignado a la Comisión Asesora de Estudios Avanzados los proyectos de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales deberán ser revisados y aprobados en su contenido, forma y estilo por la Comisión de Revisión designada por la Jefatura del Subprograma de Estudios Avanzados".

LA COMISIÓN ASESORA RESUELVE

PRIMERO: APROBAR El Avance de Tesis Doctoral titulado: **CRianza EN FAMILIAS HOMOPARENTALES: UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**; bajo la tutoría de la Dra. María Teresa Borges Matute, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.986.331, (UNELLEZ).

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes sobre las decisiones tomadas en eta COMISION ASESORA en cuanto a su solicitud.

Original de la Documentación se digitaliza



La ciencia y la tecnología al servicio de la liberación permanente de la humanización del hombre"

Dirección: Urb. Cantacaro final avenida Principal, San Carlos Edo. Cojedes

Teléfono: (0258) 4331718. / Correo electrónico: estudiosavanzadoscojedes@gmail.com



Presav_vipi



Presav_vipi



Presav_vipi



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
"EZEQUIEL ZAMORA"
UNELLEZ VIPI COJEDES



PRESAV
PROGRAMA DE
ESTUDIOS AVANZADOS
COJEDES-UNELLEZ

ACTA DE PRESENTACIÓN / DEFENSA TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, TRABAJO DE GRADO, TESIS DOCTORAL

Nosotros, miembros del jurado de:

☐ Trabajo Especial de Grado	☐ Trabajo de Grado	☒ Tesis Doctoral
--	---	--

Titulado(a):

**CRIANZA EN FAMILIAS HOMOPARENTALES: UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL COMO INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

Elaborado por el (la) participante:

Nombres, Apellidos y Cédula de Identidad

ANA PAULINA CISNEROS CÓRDOVA, CI: V-16.992.388

Como requisito parcial para optar al grado académico de: DOCTOR el cual es ofrecido en el Programa de Doctorado en Derecho Constitucional, del Programa de Estudios Avanzados del Vicerrectorado de Infraestructura y Procesos Industriales de la UNELLEZ – San Carlos, hacemos constar que hoy, **viernes 14 de noviembre de 2025** a las 10:30 am se realizó la presentación/defensa del mismo, acordando:

- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS.
- ☒ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN PUBLICACIÓN.
- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN HONORÍFICA.
- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN PUBLICACIÓN Y HONORÍFICA.

Dando fe de ello levantamos la presente acta, la cual finalizó a las 10:09 am.

1.- Jurado Coordinador (a)

Dra. María Teresa Borges Matute
C.I: V- 10.986.332 (TUTOR-UNELLEZ);

2.- Jurado Principal

Dra. Xiomara Liberto
C.I. V- 13.970.051 (UNELLEZ);

3.- Jurado Principal

Dra. Miriam Rodríguez
C.I. V- 3.691.734 (UDS);

4.- Jurado Suplente

Dr. Reynaldo Mujica
C.I. V- 16.425.858 (UNELLEZ);

5.- Jurado Suplente

Dr. Rafael Reyes
C.I: V-6.898.573 (UNESR).

Nota: Esta acta es válida con tres (03) firmas y un sello

ÍNDICE GENERAL

ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	Pg. iii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iv
ACTA DE PRESENTACIÓN / DEFENSA TESIS DOCTORAL.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	vii
LISTA DE TABLAS.....	ix
LISTA DE FIGURAS.....	ix
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
Momento I. APROXIMACIÓN AL OBJETO DE ESTUDIO	
1.1 Contextualización del Objeto de Estudio.....	3
1.2 Contextualización Epistemológica y Bioética de la Investigación.....	8
1.3 Propósitos de la Investigación.....	12
1.4 Justificación y Línea la Investigación.....	13
Momento II. RECORRIDO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes históricos y/o investigaciones previas.....	15
2.2 Bases Legales.....	23
2.2.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009)..	23
2.2.2 Aspectos Jurisprudenciales.....	24
2.3 Estado de la cuestión o estado del arte.....	27
2.3.1 Familias Homoparentales y la Interpretación del Artículo 75 por la Sala Constitucional.....	27
2.3.2 La doble maternidad y las familias homoparentales.....	30
2.4 Bases Teóricas Referenciales.....	39
2.4.1 Familias Homoparentales.....	39
2.4.2 Crianza en Familia Homoparentales.....	41
2.4.3 Teorías sobre Familias.....	44
2.4.4 Teoría de los Sistemas.....	44
2.4.5 Modelo Ecológico del Desarrollo.....	45
2.4.6 Teoría del Ciclo Vital Familiar.....	46
2.5 Matriz de Categorías Previas.....	68
Momento III. RECORRIDO METODOLÓGICO	
3.1 Contextualización del Paradigma.....	72
3.2 Método.....	73
3.3 Informantes Clave.....	74
3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	75
3.5 Técnicas de Análisis de Datos.....	75
3.5.1 Categorización.....	76
3.5.2 Estructuración.....	76

3.5.3 Triangulación.....	76
3.5.4 Interpretación.....	77
3.5.5 Teorización.....	77
3.6 Procedimiento de la Investigación.....	77
 Momento IV. RESULTADOS E INTERPRETACIÓN	
4.1 Estructuración de Datos.....	79
4.2 Contrastación.....	100
4.3 Teorización.....	120
4.4 Integración y Presentación de Hallazgos.....	127
4.4.1 Corpus Teórico sobre la Crianza en Familias Homoparentales desde una Visión Constitucional basado en el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.....	130
4.1.1.1 Crianza Homoparental.....	135
4.1.1.2 Concepción de la familia homoparental.....	136
4.1.1.3 Fundamento filosófico y axiológico.....	137
4.1.1.4 Dimensión jurídica y constitucional.....	137
4.1.1.5 Dimensión ética y social.....	138
4.1.1.6 Dimensión psicológica y relacional.....	138
4.1.1.7 Emergencia en la crianza homoparental.....	139
4.1.1.8 Fundamentos del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.....	139
4.1.1.9 Implicaciones teóricas y jurídicas.....	140
Reflexiones no Conclusivas.....	140
BIBLIOGRAFIA.....	142

LISTA DE TABLAS

TABLA	Pg.
1. Matriz de Categorías Previas.....	68
2. Caracterización de Informantes Clave.....	74
3. Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 1 (IC-1).....	80
4. Matriz de Registro de Informante Clave 2 (IC-2).....	85
5. Matriz de Registro de Informante Clave 3 (IC-3).....	89
6. Matriz: Sistemas de Codificación de Categorías y Subcategorías Emergentes de los relatos de los Informante Clave.....	97
7. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave.....	100
8. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre.....	104
9. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre.....	108
10. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre.....	110
11. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:.....	112
12. Matriz: Cromatización de los Informantes Clave.....	114
13. Matriz Representación del Resultado Integrado de las Categorías y Subcategorías que Emergieron en los Relatos de los Informantes Clave.....	115
14. Matriz: Confrontación Axial de las Categorías y Subcategorías Emergentes en los Relatos de los Informantes Clave.....	118

LISTA DE FIGURAS

FIGURA	Pg.
1. Ruta de Investigación.....	78
2. Constelación Fenomenológica de los Cinco Planos del Conocimiento: La crianza en familias homoparentales desde una visión constitucional basado en el interés superior del niño, niña y adolescente.....	127



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS
OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA”
JEFATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS
DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**CRIANZA EN FAMILIAS HOMOPARENTALES: UNA VISIÓN
CONSTITUCIONAL COMO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE**

**AUTORA: Cisneros, Ana
TUTORA: Borges, Maria
AÑO: 2025**

RESUMEN

Las desigualdades basadas en un enfoque discriminatorio hacia las familias homoparentales, constituye una preocupación desde la visión cultural y el contexto social; en tal sentido, el propósito de la investigación es generar un corpus teórico sobre la crianza en familias homoparentales desde una visión constitucional basado en el interés superior del niño, niña y adolescente. Metodológicamente, el estudio se circunscribe dentro del paradigma interpretativo, asumiendo un enfoque cualitativo, siguiendo el método fenomenológico-hermenéutico, aplicando un instrumento tipo entrevista a profundidad, dirigido a los informantes clave representados por 3 informantes clave representados por familias homoparentales; siendo que las interpretaciones y significados emergieron del proceso dialéctico de las personas cuando interactúan en diferentes situaciones de la realidad social en la cual viven y quienes forman grupos de familias homoparentales. Dichos resultados fueron sometidos al proceso de categorización, estructuración, triangulación, interpretación y teorización, utilizando matrices de contrastación, análisis, esquemas y redes hermenéuticas, que permitieron la comprensión de una visión constitucional de la crianza seguida desde el horizonte de las familias homoparentales. Es un grito de las familias homoparentales el ser reconocidas y es una realidad existente en nuestras sociedades, si bien los desafíos son muchos la vida para ellas continua como una forma de subsistencia paralela a la supuesta normalidad que en la practica se vinculan en el mismo entorno y con derechos constitucional en igualdad de condiciones para asuntos que no sean de su condición relacional.

Palabras Claves: Crianza; Familias Homoparentales; Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS
OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA”
JEFATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS
DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**PARENTING IN SAME-PARENT FAMILIES: A CONSTITUTIONAL
VISION AS THE BEST INTEREST OF THE CHILD AND ADOLESCENT.**

AUTORA: Cisneros, Ana

TUTORA: Borges, Maria

AÑO: 2025

ABSTRACT

Inequalities based on a discriminatory approach toward same-sex families are a concern from a cultural and social perspective; therefore, the purpose of this research is to generate a theoretical framework on parenting in same-sex families from a constitutional perspective based on the best interests of children and adolescents. Methodologically, the study is circumscribed within the interpretive paradigm, adopting a qualitative approach and following the phenomenological-hermeneutic method. An in-depth interview was conducted with three key informants from same-sex families. The interpretations and meanings emerged from the dialectical process of individuals interacting in different situations within the social reality in which they live and who form same-sex family groups. These results were subjected to a process of categorization, structuring, triangulation, interpretation, and theorization, using contrast matrices, analysis, diagrams, and hermeneutic networks, which allowed for the understanding of a constitutional vision of parenting followed from the perspective of same-sex parenting families. It is a cry from same-sex parenting families to be recognized and an existing reality in our societies. Although the challenges are many, life for them continues as a form of subsistence parallel to the supposed normality. In practice, they are linked in the same environment and with constitutional rights on equal terms for matters other than their relational status.

Key words: Parenting; Homoparental Families; Best Interests of the Child and Adolescent.

INTRODUCCIÓN

Las desigualdades basadas en un enfoque discriminatorio hacia las familias homoparentales, constituye una preocupación desde la visión cultural y el contexto social. En ese orden de ideas, es necesario identificar según sus nuevas incursiones en lo cultural, político, económico, entre otros, y el mismo entorno donde se desenvuelven dichas familias, teniendo presente sus derechos desde una visión constitucional dado los criterios doctrinarios y legales que subsisten basados en la preservación de la especie humana.

Al recordar la representación de la familia, se ubica como aquella organización conformada por la madre, el padre y los hijos, se corresponde con un modelo homogéneo y hegemónico de familia, la familia burguesa y su principio de autoridad que rige las relaciones familiares, ubicada entre fines del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XX. A partir de entonces se han ido sucediendo variados fenómenos que provocaron transformaciones más o menos profundas de orden económico, político, social, tecnológico, ideológico, filosófico, cultural, etc., las que a su vez produjeron importantes modificaciones en la vida cotidiana y en el aspecto representacional.

El nacimiento de un niño/a representa un momento simbólico, tanto para una pareja como para la cultura y la sociedad misma, es el reconocimiento de la trascendencia genética lo que indica cómo la parentalidad no puede ser solo un aspecto biológico teniendo en consideración que factores psicológicos y sociales son fundamentales, para la labor del cuidado y educación de los hijo/as, estas funciones no son propias de padres, madres o progenitores biológicos que son determinados únicamente por el sexo, son funciones designadas por construcciones sociales, que se dan a través de instituciones que orientan y trabajan sobre el ámbito social como es el caso de la escuela, iglesia, centros culturales y la familia, son funciones que son aprendidas y reproducidas en el proceso de socialización.

En tal sentido, la presente tesis doctoral, tiene como estructura capitular la siguiente: Momento I, donde se explana la una Aproximación al Objeto de Estudio,

contextualizando el mismo de forma Epistemológica y Bioética de la Investigación, los propósitos de investigación, así como la justificación y línea de investigación en la cual se encuentra inscrito el estudio.

A su vez el Momento II, denominado Recorrido Teórico, admite desarrollar los antecedentes históricos, bases legales, el estado del arte, bases teóricas referenciales y la matriz de categorías previas. En el Momento III, se realiza el Recorrido Metodológico, donde se contextualiza la posición paradigmática, el método, informantes clave, técnicas o instrumentos de recolección de datos, técnicas análisis de datos.

Por su parte el Momento IV, destinado a los Resultados e Interpretación, donde se presenta el despliegue del método hermenéutico, desde lo dicho por los informantes clave, la teoría y las interpretaciones del autor hasta llegar al proceso de teorización y conclusiones. A su vez, bibliografía consultada, además de los anexos que forman parte integral del presente estudio ; y por último la bibliografía consultada.

MOMENTO I

APROXIMACIÓN AL OBJETO DE ESTUDIO

La humanidad necesita urgentemente de una nueva sabiduría que le proporciona el conocimiento de cómo usar el conocimiento para la supervivencia del hombre y la mejora de la calidad de vida”
Van Rensselaer Potter (1971)

1.1 Contextualización del Objeto de estudio

A raíz de los derechos y garantías que se han ido incorporando paulatinamente al derecho internacional privado por vía de los parlamentos legislativos, o luchas que se han gestado para ser reconocido el derecho de las minorías, diversas Constituciones Nacionales de los países de América Latina, han asumido darle atención a los casos llamados sexo-género diverso: que sería el término que reconoce la existencia de una multiplicidad de vidas en la sociedad y una variedad de orientaciones, expresiones e identidades que contienen cargas afectivas, de género y sexuales de y entre las personas.

Alrededor de esta esfera, son alternas las realidades en que la sociedad actual está inmersa, y hace que el tema de las relaciones homosexuales y transgénico sean del interés de los derechos humanos, y que no ha sido enfocada como un derecho constitucional, sino con enfoque contranatura sancionado con agravios de ir contra la moral y las buenas costumbres, que no logra involucrar a su población para cambiar los paradigmas mentales de la sociedad, que ven esas relaciones de pareja como relaciones en contra de lo religioso, la organización social y familiar.

Ahora bien, desde la concepción de familia, como institucional social la misma está configurada en el ordenamiento jurídico venezolano iniciando por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), en cuyo artículo 75 dispone:

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco a

sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley la adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley, La adopción internacional es subsidiaria de la nacional (CRBV: 2009, Art. 75).

De tal forma, dicho dispositivo, establece la importancia de la familia y el deber del Estado de protegerla, tomándola como base indispensable para el efectivo desarrollo del ser humano, y sobre todo el núcleo de interés donde los niños y adolescentes puedan vivir en el seno de su familia de origen y en última instancia tendrán derecho a una familia sustituta.

Sin embargo, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, desde hace varios años, viene presentando en sus fallos argumentos para entender mejor los alcances del artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), que trata sobre las familias, especialmente sobre los vínculos que permiten un reconocimiento y protección especial de parte del Estado.

En este orden de ideas, a pesar de evidenciar una uniforme hermenéutica hasta el año 2016, la Sala rompe con la misma, y comienza a dar alcances distintos a los conceptos que el artículo 75 de la Constitución Nacional, por lo cual presenta respecto a la fundación nuclear de la familia un paso donde las prácticas de parejas homosexuales se asimilen completamente en lo que les pueda corresponder, a los efectos jurídicos que tienen las uniones heterosexuales que consiguen fundar un vínculo familiar por el compromiso responsable y ante las dinámicas de existencia del amor que se manifiestan, incluyendo la apertura a una comunidad doméstica de crianza y solidaridad. En Sentencia de fecha 28 de febrero de 2008, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Exp. 03-2630, dejó sentada los derechos de los ciudadanos basado en la no discriminación jurídica, en tal sentido:

La Sala quiere destacar que la norma constitucional no prohíbe ni condena las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, que encuentran cobertura constitucional en el derecho fundamental al libre desenvolvimiento de la

personalidad; simplemente no les otorga protección reforzada, lo cual no constituye un acto discriminatorio en razón de la orientación sexual de la persona, como se explicó. Así, es pertinente poner de relieve que la Constitución no niega ningún derecho a la unión de personas de igual sexo; cosa distinta es, se insiste, que no les garantice ninguna protección especial o extra que haya de vincular al legislador, como tampoco lo hace respecto de uniones de hecho entre heterosexuales que no sean equiparables al matrimonio el cual sí se define como unión entre hombre y mujer. De hecho, el disfrute de los derechos sociales y, especialmente, de los económicos, es perfectamente posible en el caso de uniones entre personas del mismo sexo, no a través de la comunidad concubinaria, la cual no se generaría porque aquéllas no cumplen con los requisitos para ello, pero sí a través de una comunidad ordinaria de bienes, en los términos en que la legislación civil lo permite, siempre que no haya fraude a la ley y dentro de los límites que impone el orden público (por ejemplo, que no se burle con la comunidad ordinaria entre una persona casada y otra distinta de su cónyuge, la comunidad de gananciales entre esposos). Lo mismo sucede con otras uniones de hecho que no alcanzan los requisitos legales para que sean consideradas concubinatos como en el ejemplo que ya se mencionó, en el supuesto de uniones de hecho en las que uno de los conformantes de la pareja esté casado uniones de hecho “adulterinas”, caso en el cual esa unión se ve impedida de ser calificada como una relación concubinaria y, por tanto, no es equiparable al matrimonio (TSJ-SC-Sent: 2008: Exp. 03-2630).

En el caso de la familia contemporánea, la dirección de la familia se aparta de la única concepción patriarcal o matriarcal de la sociedad, hoy hay jefatura de familia indistinta del género, e inclusive distinta de la tradicional jefatura ejercida por el padre o a la madre. Abdelkarim (2016: 202) considera que:

Hoy, inclusive, se encuentran realidades como la de una abuela puede ceder a su hija su vientre para la gestación de su propio nieto, gracias a los avances tecnológicos. De tal forma, que el derecho tiene que adaptarse a los cambios sociales, reconociendo las situaciones sociales sin discriminación alguna, como ordena la Constitución. La consideración del concepto jefatura de familia permite adaptar la concepción de familia dentro de la realidad social y su pluralismo, que, concatenado con la igualdad ante la ley, permite que se reconozca la comaternidad y la copaternidad como forma de ejercicio de la patria potestad, con directa incidencia no solo en las normas de la legislación especial sobre niños, niñas y adolescentes (Abdelkarim, 2016: 202).

Por otra parte, una visión del uso del interés superior del niño, principio rector contenido en el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), fundado a su vez en la primacía constitucional que lo reconoce en el artículo 78, en el que se afirma:

El interés superior del niño, en tanto concepto jurídico indeterminado, tiene por objetivo principal el que se proteja de forma integral al niño por su falta de madurez física y mental, pues requiere protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento. A título ejemplificativo, el niño debe ser protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares (LOPNNA, 2015. Art: 8).

Dado la realidad que se evidencia dentro de la sociedad, se han originado ciertas relaciones humanas de las cuales surgen necesidades que han quedado desprovistas de una regulación especial, las cuales han de ser resueltas aplicando disposiciones que regulen casos semejantes o materias análogas; resultando necesario aplicar los valores superiores del ordenamiento jurídico y principios generales del derecho, para resolver en derecho el hecho partiendo del derecho a la igualdad y a la no discriminación, a la dignidad humana y al libre desenvolvimiento de la personalidad.

Dentro de la lucha venezolana por los derechos de las minorías, el día 15 de diciembre del año 2016, marca un hito por haberse dictado la primera decisión favorable a los derechos civiles y políticos de la comunidad LGBT. Por lo que, los derechos de los niños subsisten indistintamente a las familias siendo un acto contradictorio ante el Registro Civil reconocer a parejas de un mismo sexo como padre y madre por las limitaciones del derecho venezolano en la materia, condicionando el derecho de la identidad del niño tanto en la nacionalidad, así como todo el resto de los derechos que se desprenden como sujetos de derechos.

El cambio de la noción de familia por el de organizaciones familiares intenta evitar el uso de definiciones ahistóricas y monolíticas que pretenden instalar como natural una única manera de agrupamiento familiar. El concepto de familia se presenta, entonces, como una arena de disputas de distintas prácticas y significados (Robaldo, 2011: 86), en donde las familias homoparentales plantean un desafío al modelo de heteronormatividad y una necesidad de trascender esa norma.

La significación simbólica e ideológica de la familia (Jelin, 2007: 98) permite pensar en los valores sociales e ideologías que se expresan en las imágenes de la familia normal o incluso natural. De modo que, al naturalizar a un cierto tipo de familia, otros tipos son estigmatizados, y quienes promueven mayores posibilidades de elección en

cuanto a patrones de convivencia incluida la orientación sexual puede ser vistos como anormales.

Según Frías et al (2003), la estructura de las relaciones de pareja ya no es únicamente de orden heterosexual, sino que cada vez más se visualizan las relaciones entre personas del mismo sexo y sus demandas en relación a la reivindicación de derechos y de reconocimiento social. Sin embargo, alertan los autores que se pueden percibir ciertas contradicciones entre lo que se dice que se piensa y lo que realmente se piensa, aclarando que, si se aceptara legítimamente a la homosexualidad, se aceptarían fácilmente los derechos asociados a todas las personas, tanto las heterosexuales como las homosexuales. Se aceptaría, agregan, que ser criado por padres/madres homosexuales no debe implicar problemas añadidos al proceso de educación; sin embargo, advierten la existencia de un doble pensamiento: la homosexualidad no se percibe como un trastorno, pero se la relaciona con mayores problemas para los/as hijos/as que son criados/as y educados/as por homosexuales.

En las palabras preliminares de la familia en desorden Roudinesco (2003), se acerca de por qué hombres y mujeres homosexuales manifiestan el deseo de normalizarse, reivindicando el derecho al matrimonio, la adopción y la procreación asistida. Roudinesco (2003), aborda por qué ese deseo de familia entonces impugnada, rechazada y declarada funesta para la expansión del deseo y la libertad sexual, siendo que la homosexualidad llegó a convertirse en el significante de un principio de exclusión, interrogantes estos que también realizan diversos/as investigadores/as.

Como sostiene Sonia Kleiman (2009), el desafío teórico hoy, es que se debe pensar con las familias, llama a construir un vínculo sin una ley que prescriba cómo tendría que ser ese intercambio, sin denominaciones uniformes. Esta autora propone desacralizar los vínculos y afirma que lo materno, lo paterno, lo filial, requieren una profanación de lo instituido. Pensar en términos de una perspectiva situacional de los vínculos implica para Kleiman (2009), la posibilidad de hacerle lugar a la contingencia, pensar una clínica a la intemperie, suspender una manera de pensar la familia, los lugares, las funciones, lo que estaría bien o mal permitir, hacer lugar a la incertidumbre y al desacuerdo, como motor de trabajo vincular.

Para Zamubio (2012: 14), las funciones que cada uno de los padres ejerce en la familia no debe ser designada por el sexo, en cuyo caso los hijos/as deben comprenderlo, puesto que deben ser expuestas a partir del concepto de género, para ello explica que:

Construcción cultural y social para revisar críticamente la identidad de hombres y mujeres, que es diferente y cambiante de acuerdo con la época y el contexto histórico, económico y político. Analiza las relaciones entre varones y mujeres, enraizadas históricamente, evidenciadas en roles, comportamientos, valores, gustos, temores, rasgos de personalidad, red de creencias, actitudes, conductas, autovaloraciones y posiciones, todo lo cual se va incorporando a través de la socialización temprana como pautas de crianza en el ámbito familiar y termina internalizado como prácticas sociales, produciendo entre los géneros femenino y masculino diferencias culturales. (Zamubio, 2012: 14).

En este orden de ideas, resulta indispensable comprender los ciclos de vida de las familias, a modo de establecer el proceso que en ellas mismas se desarrollan, sin embargo, no deben ser entendidas como un proceso ordenado, unilateral y único, pues las maneras en que se asume la parentalidad y la crianza se dan desde lo diverso, donde existen factores externos como la cultura, cada etapa permite analizar las funciones y el papel que cada miembro del núcleo familiar desempeña, estas etapas algunas veces son iguales para cualquier tipo de familia, en ellas se establecen reglas de interacción familiar sea heterosexual u homoparental.

1.2 Contextualización epistemológica y bioética de la investigación

Resulta frecuente escuchar que la sociedad atraviesa un proceso de crisis de la familia, perspectiva desde la cual la presencia de otros tipos de organización familiar es percibida en términos de disfuncionalidad. La emblemática expresión familia tipo remite a esa única modalidad de concebir a la familia en tanto organización heterosexual, intacta, conviviente y conservadora. Para Jelin (2007) se trata de una visión simplificada de la realidad, que debe ser cambiada. Aquello que sí muestra un proceso de crisis es el modelo machista y patriarcal de familia, de características autoritarias.

Analizar la familia como institución social implica comprender las variaciones que muestra su evolución, las que están determinadas por los permanentes cambios vividos en las sociedades modernas. La reapertura democrática en la Argentina implicó un salto cualitativo en el desarrollo de los estudios sobre la diversidad sexual y en los procesos de visibilización de las minorías sexuales, así como en el reconocimiento de sus derechos, ante tal proceso ha sido la sanción en Argentina de la Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario, que permite el casamiento de personas del mismo sexo.

Sostiene Castelar (2010), que la conformación familiar por parte de parejas homosexuales no deteriora la institución familiar, sino que produce transformaciones en ella, aportando elementos que desnaturalizan el vínculo padre-madre-hijo, ampliando las posibilidades de relaciones dentro de esta unidad cultural. Para este autor, la legitimación del matrimonio homosexual y de la homoparentalidad introducen transformaciones en el concepto tradicional de familia, ya que desplaza el lugar hegemónico que ocupa la heterosexualidad y desafía el vínculo naturalizado entre consanguinidad y parentesco.

Frente a la legislación y por ende la administración de Justicia en Venezuela, exige ver el problema desde otra dimensión, quizá con expresión de solidaridad y sensibilidad ante todo lo que es humano, más allá del reproche social que la mayoría puede señalar, ya que se debe entrar en contacto con las partes procesales, que han sido víctimas (pasivos o activos en la homosexualidad, lesbianismo, transgénico, diferentes a la clasificación heterosexual), y que han sentido la presión social, rechazo a su condición y sobre todo marginación por querer ser lo que sienten, lo que su cuerpo les pide ser.

Como se desprende del texto constitucional, el Constituyente previó la obligación del Estado a garantizar la protección integral a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia, como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Transcendiendo el sentido heterosexual, la Sala Constitucional comprendió lo previsto en el artículo 77 de la Carta Magna, que se refiere a la protección de las familias, entendiendo que el

espíritu del constituyente con la exposición del término jefatura de familia, término que también existe en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, pretendía el reconocimiento de la diversidad de familias que existen en la sociedad occidental contemporánea, concepto evolucionado como lo han hecho muchas otras formas de asociación.

Pero los cambios conceptuales, no parecen surgir de una propuesta de la Sala Constitucional frente a la familia que responda protagónicamente dar soluciones por las necesidades que surgen de las desarmonías o disfuncionalidades y que generalizan los conflictos en algunas de las familias venezolanas.

Los cambios conceptuales se presentan ante una necesidad que, considera la Sala del Máximo Tribunal de la República, que nunca se había puesto en consideración, y que consiste en las prácticas homosexuales de las personas que siendo del mismo sexo conviven como pareja y requieren especial protección del Estado, pero a su vez el núcleo familiar que se forja con presencia de un niño, niña o adolescente que por causa de la existencia de unos eventuales vínculos de crianza, solidaridad y por los sublimes sentimiento que los une.

A partir de lo anterior, revisando el contexto donde se demuestra que la condición sexual de los padres, en este caso de las familias homoparentales no representa un factor determinante en la crianza y desarrollo de los niños, puesto que existe una influencia directa de factores externos entendidos como el entorno social; sin embargo, en un acercamiento a los informantes clave, en este caso un pareja de mujer/mujer manifestó el rechazo de la familia paterna en permitir la crianza de su hijo ante lo que expuso:

En nuestra sociedad no somos bien vistas, incluso ante la ausencia del padre de mi hijo porque se fue a trabajar para Colombia, los abuelos solicitaron la crianza y custodia de mi hijo y la Fiscalía otorgó una medida a favor de los abuelos, ya aun cuando eso me ocasionó indignación siendo yo la madre biológica y presente mi hijo siente cierto rechazo por mi pareja, ya que en liceo los compañeros se burlan de él (Informante Preliminar 1).

De modo que el rompimiento de estructura familiar tradicional deja un repudio social y emociona incluso en el seno de las mismas familias, la aceptación social y familiar

colidan con los derechos que dichas personas consideran tener y se crea un rompimiento jurídico a la luz de lo expuesto por el informante clave frente a los derechos de los niños de ser criados por sus padres biológicos. Considerando lo anterior Cuervo (2010: 112), explica la importancia sobre las pautas de crianza que deben seguirse en el ámbito familiar, por consiguiente:

La familia influye en el desarrollo socio afectivo del infante, debido a que los modelos, valores, normas, roles y habilidades se aprenden durante el período de la infancia, la cual está relacionada con el manejo y resolución de conflictos, las habilidades sociales y adaptativas, con las conductas pro sociales y con la regulación emocional, entre otras (Cuervo, 2010: 112)

En este orden de ideas, la crianza resulta ser un tema fundamental para cualquier tipo de familia, sin embargo, en las homoparentales es un foco de discusión, argumentos y sugerencias desde diferentes perspectivas. Sin embargo, para Pichardo (2009: 145), es del criterio que no existen diferencias entre padres homosexuales y heterosexuales en lo que respecta a la salud emocional y la crianza de los niños/as, puesto que las habilidades, destrezas y el desarrollo del menor no está ligado a la inclinación sexual de sus padres, sino a las dinámicas familiares que se tejen en pro de la calidad de vida del menor que pueden proporcionar los hábitos y las pautas de crianza. Sin embargo, otros estudios de Pichardo (2009: 43), realizado en Andalucía y Madrid que los resultados arrojaron que:

Las niñas y niños criados en familias homoparentales tienen las mismas capacidades y el mismo desarrollo intelectual y psicoafectivo que el resto. La única diferencia significativa que se podía encontrar entre los hijos de familias homoparentales es que presentaban mayor aceptación y respeto de la homosexualidad y mayor flexibilidad respecto a los roles de género (Pichardo, 2009: 43).

Sin embargo, en la misma Sentencia de fecha 28 de febrero de 2008, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Exp. 03-2630, surge el voto salvado de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán, por disentir del criterio sostenido por la mayoría sentencia ante la interpretación que realizó la mayoría sentenciadora acerca del alcance de la prohibición constitucional de no discriminación en razón de la

orientación sexual, al respecto deja de manifiesto la falta de pronunciamiento con respecto a instituciones familiares y civiles en los siguientes términos:

Hubiese sido mucho más enriquecedor para el debate constitucional si la disidencia se hubiese dedicado a plantear las implicaciones éticas del reconocimiento de parejas del mismo sexo (que la sentencia ni prohíbe ni condena); planteamientos que exigen respuestas jurídicas para colmar los vacíos legislativos, tales como son: los aspectos relativos al régimen patrimonial de bienes ante la disolución de la pareja por separación o muerte; las obligaciones legales de socorro mutuo; la tutela o procuraduría del compañero o compañera permanente en caso de interdicción legal; el derecho a la constitución de hogar; los beneficios de la seguridad social como pareja; la prohibición de declarar en contra del compañero o compañera permanente; la prohibición constitucional de ocupar cargos públicos por afinidad o consanguinidad; la posibilidad de adquirir la nacionalidad de la pareja; el derecho de adopción; y la protección contra la violencia intrafamiliar; los derechos sucesorales de pareja, las visitas íntimas penitenciarias y, en fin, todos los demás derechos sociales y económicos reconocidos a los integrantes de una familia.

En este contexto, queda en manifiesto que las familias homoparentales surgen como una nueva estructura social en proceso de inclusión con garantías legales y reconocimiento que se viene gestando en muchos territorios, sin embargo, los desafíos de deconstruir concepciones desde lo tradicional, posibles dogmas dan una mirada radical de una configuración familiar que se transforma. De tal forma, surge una protección jurisprudencial al margen del amparo constitucional, por lo cual importa entonces y por muchas razones cabe preguntarse: ¿Cómo se concibe el derecho de crianza en familias homoparentales desde una visión constitucional como interés superior del niño, niña y adolescente?

1.3 Propósitos de la Investigación

Develar las valoraciones axiológicas de la crianza en las familias homoparentales venezolanas desde las voces de los informantes clave.

Comprender la crianza en familias homoparentales desde las voces de los informantes clave.

Interpretar los significados que confieren los informantes clave sobre los derechos constitucionales e institucionales familiares en familias homoparentales.

Generar un corpus teórico sobre la crianza en familias homoparentales desde una visión constitucional basado en el interés superior del niño, niña y adolescente.

1.4 Justificación y Línea de Investigación

La motivación del abordaje de la presente investigación, viene dada por la importancia que reviste el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos como valores fundamentales en los individuos, el respeto de esos derechos es garantía de una sana convivencia, crecimiento y desarrollo armónico de la sociedad, los pueblos, las naciones hoy día muy necesario fortalecer.

Desde el punto de vista legal y avances legislativos, el estudio permite dejar una guía de posiciones interpretativas del sentir de los sujetos involucrados en el tema, lo cual puede generar futuras reformas legales, dado que las familias siguen siendo el núcleo central de toda organización social; y las nuevas formas de asociaciones familiares homoparentales, pasan a ser objeto de discriminaciones y víctimas tanto de la misma sociedad, demás grupos del ámbito familiar, institucional; en un espiral desde una perspectiva garantista de los derechos humanos.

Igualmente se justifica el abordaje de la investigación en la necesidad de tener una visión de la vulnerabilidad de las familias homoparentales con niños, niñas y adolescentes desde una posición constitucional basado en el interés superior del niño, niña y adolescente, partiendo del hecho de los derechos que le asisten a este tipo de población dirigida a cubrir una necesidad de lo que se denomina grupos de población prioritarios.

Desde el punto de vista académico, la investigación representará un documento que contribuya a profundizar el conocimiento sobre la problemática abordada, al mismo tiempo que permite poner en práctica la concepción metodológica desde un enfoque posicionado en el paradigma interpretativo el cual para Heidegger (2005), parte de las interpretaciones y significados que las personas le dan cuando interactúan en diferentes situaciones y la realidad social en la cual viven.

En ese sentido, las imágenes de la realidad se harán visible desde las interpretaciones que le asignan los informantes clave del estudio, en una dialéctica que permitirá la

construcción de un nuevo conocimiento sobre la crianza en familias homoparentales desde una visión constitucional basado en el interés superior del niño, niña y adolescente.

En este orden de ideas, basado en las Líneas de Investigación del Doctorado en Derecho Constitucional ofrecido por la UNELLEZ, dispuestas por la Dirección de Innovación Curricular (2020: 142); en ese sentido, el presente estudio se circunscribe en la segunda línea de investigación denominada “Las perspectivas de generación de teorías o paradigmas constitucionales en el contexto de la integración latinoamericana”.

A los fines de integrar el contexto latinoamericano esta línea permite “la innovación o creación de nuevos conocimientos constitucionales, inherentes a la realidad económica, social, cultural y política de la época actual” desde otros ámbitos que permitan abrir escenarios del derecho comparado (Dirección de Innovación Curricular, 2020:143). Conformando a su vez, el Grupo de Creación Intelectual denominado “Paradigmas constitucionales en el contexto de la integración latinoamericana”; todo por considerar que interés superior del niño, niña y adolescente se funda desde la misma Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) y desde los tratados y convenios internacionales incorporados como parte del ordenamiento jurídico interno.

MOMENTO II

RECORRIDO TEÓRICO

“La ingenuidad es creer en las verdades oficiales y la racionalidad es cuestionarlas”
Edgar Morín

Desde las orientaciones de Hurtado y Toro (2007: 125), “el marco teórico es un conjunto de ideas, generalmente ya conocidas en una disciplina, que permiten organizar los datos de la realidad para lograr que de ellas puedan desprenderse nuevos conocimientos”; sin embargo advierte Bernal (2006: 125), que el marco teórico “no es un resumen de las teorías que se han escrito sobre el tema objeto de la investigación, más bien es una revisión de lo que se está investigando o se ha investigado en el tema objeto de estudio”, agregando que “esta fundamentación soportará el desarrollo del estudio y la discusión de los resultados”.

Ahora bien, el marco teórico de toda investigación, no solo debe sustentarse en los antecedentes o estudios previos, sino que debe suministrar las orientaciones teóricas que permitan a cualquier futuro investigador o lector no experto; situarse en contexto. Así que debe esbozar, describir y conceptualizar todos los elementos constitutivos del estudio en un lenguaje académico pero sencillo, con la rigurosidad ética necesaria para dejar asentadas las autorías y sus referencias bibliográficas, de todas las citas textuales o parafraseadas que contenga.

2.1 Antecedentes históricos y/o investigaciones previas

Sobre estos antecedentes de investigación Ruiz (2020), tituló su tesis doctoral “Necesidades infantiles y adolescentes en familias homoparentales. Un análisis desde la perspectiva de los padres y madres”; presentada ante la Universidad Autónoma de Madrid. La misma tuvo como propósito de estudio analizar la satisfacción de las necesidades infantiles y adolescentes en el seno de las familias homoparentales, a partir de la percepción de sus componentes adultos

Dicha tesis doctoral, metodológicamente dentro de una investigación de campo, bajo una muestra no probabilística, aplicando un cuestionario de 211 ítems. La misma busca hacer un recorrido lo más exhaustivo posible por la situación de los niños y niñas criados por parejas del mismo sexo, desde la perspectiva de aquellos adultos que les crían. Por sus propias características, esta investigación más que un punto final supone un punto de partida en dos caminos que pueden realizar aportaciones muy provechosas para el estudio y la intervención en el bienestar infantil.

Los resultados obtenidos nos acercan a las vivencias de un grupo de población que ha sido estigmatizado durante siglos, que se encuentra en plena eclosión en estos momentos y del que, pese a que se habla a menudo, en pocas ocasiones se ha escuchado su voz. Por este motivo quizás uno de los aspectos que más satisfacción nos produce presentar es la recopilación de testimonios que hemos podido obtener, y que ilustran los principales datos de la investigación.

De tal forma, dicho estudio guarda estrecha relación con el presente tomando en cuenta que los resultados de la investigación invitan también a reflexionar sobre cómo se establece la comunicación dentro de los núcleos familiares no sólo los homoparentales acerca de cuestiones tales como el rol que tiene cada componente de la familia, o los orígenes de la misma.

Por su parte Hermosa (2021), presenta su investigación doctoral titulada “La transición al preescolar en familias homoparentales: un acercamiento a las perspectivas de las familias y las escuelas”; presentada ante la Universidad de los Andes Bogotá, Colombia. Debido a sus implicaciones para el desarrollo de niños y niñas y la escasez de estudios sobre las vivencias de familias homoparentales durante los años de preescolar, esta investigación de metodología mixta tuvo dos objetivos: 1) caracterizar las experiencias de personas con orientaciones sexuales diversas durante la transición al preescolar de sus hijos e hijas y 2) describir las principales creencias, actitudes, percepciones y prácticas de docentes con relación al trabajo con estas formas de familia.

Metodológicamente la investigación corresponde al primer componente de un estudio mixto paralelo convergente y contó con un diseño cualitativo de entrevistas a

profundidad. El autor parte de considerar que los acontecimientos de los últimos años con relación a la adopción por parejas del mismo sexo y las iniciativas para combatir la discriminación contra la diversidad sexual en las instituciones educativas revelan la importancia de contar con evidencia local sobre las experiencias de familias homoparentales dentro de escuelas y colegios y cómo el sistema educativo garantiza u obstaculiza la realización de sus derechos.

De tal forma, los resultados revelan que la transición al preescolar, para las familias homoparentales, es un proceso que, si bien guarda similitudes con los procesos de otras familias, implica ciertos retos y obstáculos como consecuencia de la heteronormatividad que se reproduce en el contexto educativo. Estas dificultades pueden atribuirse a la falta de preparación por parte de los docentes para el trabajo con formas alternativas de familia; la falta de estrategias para reconocer, visibilizar y transmitir mensajes de inclusión a todas las familias dentro del aula y fuera de ella y la existencia de un contexto sociocultural que privilegia ciertos modelos de familia sobre otros. Estos resultados, por lo tanto, permitieron plantear recomendaciones para quienes se interesan en construir ambientes educativos incluyentes de la diversidad sexual y familiar.

De tal forma, dicho estudio guarda relación con el presente por cuanto permite comprender el proceso de transición implicaciones, decisiones, emociones y retos para las familias homoparentales, así como el rol de las instituciones educativas frente a este tipo de situaciones donde deben ser capaces de reconocer y analizar la manera cómo es posible reducir los obstáculos con los cuales pueden encontrarse padres y madres con orientaciones sexuales diversas.

Vidal (2021), tituló su investigación “Parentalidad en parejas de mujeres en la ciudad de La Plata”; presentada ante la Universidad de la Plata, Chile. Dicha tesis planteó como objetivo general contribuir al conocimiento de las características del vínculo de pareja y de las relaciones materno filiales en parejas de mujeres, durante el período 2012-2018 en la ciudad de La Plata. Dentro de los objetivos específicos se analiza los desarrollos sobre las parejas del mismo sexo que se infieren de las publicaciones psi y otras provenientes de las ciencias humanas (derecho, sociología, antropología). Por

otro lado, identificar el impacto que tuvo la aprobación de la Ley de Matrimonio Igualitario en estas parejas, en sus vidas cotidianas y en sus representaciones; así como indagar en la percepción de las entrevistadas acerca de su pareja y su familia para establecer posibles semejanzas o diferencias

Metodológicamente en correspondencia, se estableció un diseño de investigación cualitativo, mediante entrevistas semi dirigidas a quienes manifestaron el proyecto de tener un/a hijo/a o que ya tuvieran hijos/as. El muestreo se realizó a partir de la técnica de bola de nieve y permitió entrevistar a diez parejas.

Al concluir la tesis, la autora logró arribar a semejanzas y diferencias entre las parejas heteronormativas y las parejas estudiadas; por un lado, en relación al acceso y desarrollo de la parentalidad y por otro, respecto a las respuestas de la red social (familias de origen, amigos/as e instituciones) ante dicho proceso. Se concluyó que, si bien la Ley insta un instituido, en términos de prácticas, discursos y significaciones será necesario todavía recorrer un largo camino para que el acceso a derechos, en términos de parentalidad en parejas de mujeres, sea igualitario.

Dicho estudio guarda relación con el presente por cuanto la nominación de nuevas modalidades relacionales así como los accesos a derechos, son fundamentales para visualizar ciertos grupos en este caso las familias compuestas por parejas del mismo sexo porque, si bien existían con anterioridad a las leyes, no es posible inscribirlas legalmente y ello tiene un peso importante sobre las persona.

Por su parte Castillo (2021), tituló su tesis doctoral “Análisis comparado de la adopción homoparental entre Argentina y Colombia”; dicha investigación la presenta ante la Universidad Libre, Colombia. El propósito del estudio es presentar un análisis comparado de la adopción homoparental entre estas naciones, presentando los grandes avances en materia de regulación jurídica de la adopción homoparental en Argentina, frente a la crisis en materia de regulación jurídica que sobre la misma existe en Colombia. Metodológicamente se ubica en el enfoque cualitativo, bajo el método hermenéutico.

En los hallazgos, se hace un análisis doctrinal acerca de la adopción homoparental, enfocándose la investigación en el asunto del matrimonio igualitario, las familias

homoparentales, que se encuentra consagrado, especialmente, en la Ley 26.618 de 2010, así como el análisis que por vía judicial y jurisprudencial ha realizado Colombia en materia de matrimonio igualitario, además de resaltar la importancia de la prevalencia del interés superior del niño para establecer una familia.

Presenta Argentina, la cuestión de la adopción homoparental y el matrimonio igualitario. El 15 de julio del año 2010, donde se hizo una amplia reforma al Código Civil para permitir el matrimonio entre parejas del mismo sexo y otras normatividades que gobiernan el régimen de derecho privado. De tal manera que esta nación se convirtió en el primer país de América Latina en reconocer este derecho. El primer antecedente legislativo tuvo lugar en la provincia de Buenos Aires, hace un par de años. Por otra parte, la voluntad del legislador, al abrir las puertas al matrimonio igualitario, en virtud de la Ley 26.618, otorgó a las estas parejas el derecho de adoptar menores que necesitaban recuperar y restaurar el seno de un hogar, prevaleciendo así lo que la doctrina y los tratados internacionales conocen como el interés superior del niño.

Este es un avance significativo y de gran celeridad, Argentina fue decisiva al reconocer derechos a la comunidad LGTBI por medio del imperio de la ley (con soporte en los tratados internacionales y la constitución) y no en la jurisprudencia, como sí ha ocurrido en Colombia debido a la falta de voluntad política del cuerpo legislativo. Mientras que en el Estado colombiano ese reconocimiento se ha verificado a través de los fallos que en tal sentido ha proferido la Honorable Corte Constitucional en sentencias tales como: C-811 de 2007; C-075 de 2007; C-336 de 2008; C-029 del 2009; C-577 de 2011; C- 071 de 2015; y SU214-16. En diferentes ocasiones, la misma Corte Constitucional ha exhortado, a través de sentencias al Congreso de la República, a legislar sobre este tema: Sentencia C-577 de 2011; Sentencia C-071 de 2015.

De tal forma, dicho estudio guarda relación con el presente por cuanto hace un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre las familias homoparentales y las instituciones familiares lo cual deja de manifiesto la intención de los órganos

judiciales y legislativos en Latinoamérica para estudiar el fenómeno de las familias homoparentales y los derechos que los asisten.

A su vez Ventura (2022), presenta su tesis doctoral titulada “Estudio de los estilos educativos y la afectividad en niños y niñas que viven en familias homoparentales y monoparentales en comparación con familias heterosexuales”; ante la Universidad de Almería, España. Dicho estudio tuvo como objetivos, conocer si existen diferencias entre los estilos educativos de los padres/madres de los modelos de familias (homoparentales, monoparentales) en comparación con las familias convencional; y su influencia en la afectividad de los niños/as de estos modelos de familias; Valorar mediante cuestionario (“CUVEEP”), los estilos educativos que presentan de los padres/madres de familias homoparentales, monoparental y convencionales; Analizar mediante cuestionario (“PANASN”), la afectividad de niños y niñas que viven en familias homoparentales, monoparental y heteroparentales; Evaluar la relación de los estilos educativos de los padres/madres de los distintos modelos de familias (homoparentales, monoparentales y convencionales), con la afectividad de sus hijos/as.

Metodológicamente el estudio epidemiológico de casos y controles llevado a cabo en España, el número total de participantes ascendió a 217 padres y/o madres que se distribuyeron: 112 padres y/o madres pertenecientes al grupo de los casos (modelos de familias no convencionales) y 105 padres y/o madres pertenecientes al grupo control (modelos de familias convencionales), el número total de niños fue de 165 que se distribuyeron: 66 niños/as pertenecientes al grupo de los casos (modelos de familias no convencionales) y 99 niños/as pertenecientes al grupo control (modelos de familias convencionales). Para valorar los estilos educativos de los padres, estos rellenaron el cuestionario CUVEEP, validado por los autores de dicho estudio y para analizar la afectividad de los niños, estos cumplimentaron el cuestionario PANASN.

Entre los resultados, respecto al cuestionario CUVEEP se calculó la bondad de ajuste se evaluó mediante diversos índices, Prueba de KMO y Test de Esfericidad de Bartlett. Se calculó la correlación de Pearson entre los parámetros estandarizados y los parámetros obtenidos con los datos originales. La fiabilidad de consistencia

interna se determinó mediante el modelo de efectos combinados bidireccionales donde los efectos de personas eran aleatorios y los efectos de medidas fijos. Se calculó el coeficiente alfa de Cronbach, y el Coeficiente de correlación intraclass CCI con los Intervalos de confianza al 95%.

Respecto a las técnicas de extracción, Análisis de Componentes Principales (ACP) y el Análisis Factorial (AF). Para verificar la validez de constructo y analizar las dimensiones existentes en el cuestionario, se realizó un Análisis Factorial, tras la realización de los correspondientes Test de Bondad de ajuste, Kaiser- Meyer-Olkin, obteniendo un 0,65, y el test de esfericidad de Barlett ($p < 0,001$).

Al comparar los modelos de familia con la puntuación total del CUVEEP se encontraron diferencias estadísticamente significativas entre los distintos tipos de familias ($p < 0,01$). El modelo de familia más flexible es el de dos madres con un valor del CUVEEP de $13,09 \pm 4,54$; el menos flexible fue el formado por un solo padre $16,8 \pm 3,58$. Se observó que en relación a la afectividad positiva en las familias no convencionales hay diferencias estadísticamente significativas ($p < 0,01$), no encontrándose diferencias estadísticamente significativas en relación a la afectividad negativa.

De modo que los hallazgos revelaron que al comprobar qué modelo de familia no convencional presentaba mayor afectividad positiva se observó que era el de la familia formado por dos madres, si bien estas diferencias al compararlo con el modelo convencional no fueron estadísticamente significativas. Por ello entre las conclusiones la autora considera que los estilos educativos parentales, son importantes tanto para el ajuste social del niño como para su éxito académico, el estilo rígido no es el más beneficioso para el crecimiento afectivo del niño, si bien un estilo flexible está relacionado con un mayor afecto positivo de los niños/as.

De tal forma, dicho estudio guarda relación con el presente por cuanto permite conocer la diferencia de la familia tradicional y una homoparental en función de la crianza que les otorgan a los hijos, siendo que los nuevos modelos familiares, aún se cuestiona, si estos niños presentan falta de afecto debido a la ausencia de una figura materna o paterna.

Por último Alzate (2023), tituló su tesis doctoral “Apego y ajuste psicológico de adolescentes en familias homoparentales”; presentada ante la Universitat Ramon Llull, España. El objetivo general de esta investigación fue evaluar el tipo de apego, sus representaciones internas y el ajuste psicológico de adolescentes de entre 11 y 18 años con progenitores homosexuales madres lesbianas y padres gais que conviven en el mismo hogar y que forman una familia nuclear biparental o monoparental, considerando la aceptación social y la tipología familiar familia reconstituida, familia adoptiva, familia por parentalidad subrogada, familia por reproducción asistida.

Metodológicamente dicha investigación se realizó con método mixto porque, con la combinación de datos cuantitativos y cualitativos se amplía y se profundiza en la relación que tienen las representaciones internas del apego, el estilo de apego y el ajuste psicológico en la constitución de una familia homoparental.

Los instrumentos de evaluación usados para la recogida de datos fueron la entrevista semiestructurada, instrumento elaborado para esta investigación; el Attachment Picture Story (APS), instrumento proyectivo para la evaluación de los procesos inconscientes del apego; el Inventario de Apego con Padres y Pares (IPPA), para evaluar los procesos conscientes del apego, y el Sistema de Evaluación de Base Empírica de Achenbach Youth Self-Report (Youth Self-Report/11-18 ASEBA), utilizado en la evaluación del ajuste psicológico de los adolescentes.

Los resultados sugirieron que hay una prevalencia a establecer un apego de tipo seguro con los progenitores homosexuales. Además, en comparación con muestras de otras tipologías familiares como la adoptiva heterosexual, se observó que en los procesos inconscientes del apego la pérdida es un tema que supone ansiedad, así como los temas relacionados con las figuras parentales. Respecto al ajuste psicológico, no se hallaron sujetos en el rango clínico y aquellos adolescentes en el límite del rango clínico habían vivido experiencias complejas anteriores no relacionadas con el hecho de formar parte de una familia diversa.

Con los resultados de este estudio, el autor destacó que para las familias homoparentales el determinismo genético es tan importante como para las parejas heterosexuales y que la idea de que la orientación afectivo-sexual de los progenitores

condiciona el desarrollo emocional de las hijas y los hijos es un estereotipo falso. Por otra parte, resaltó que con dicha investigación no pretende cuestionar, atacar o mitificar la familia homoparental como sistema de crianza; por el contrario, se espera que sea un estudio que contribuya al reconocimiento de la familia como un sistema social diverso, con necesidades y habilidades propias de las interacciones humanas, sin estigmatización de género, rol o preferencia sexual.

A su vez considera, que uno de los cuestionamientos que se hace a la familia homoparental es que la orientación afectivo-sexual de las figuras parentales pueda causar problemas en el ajuste psicológico a las hijas y los hijos. Sin embargo, los resultados de esta investigación indican que no se hallan problemas en el ajuste psicológico de los adolescentes, por lo que la idea de asumir que dicha conformación familiar tiene un efecto negativo en el ajuste psicológico y el comportamiento puede ser pensado como un falso estereotipo.

De tal forma dicho estudio guarda relación con el presente por cuanto estudio la construcción social de la familia y las aseveraciones respecto al ideal familiar como representación social. Estudiar la familia homoparental abre un campo muy interesante de investigación, ya que dentro de su propia identidad se conciben otras subidentidades, es decir, las formas o estrategias de conformación de la familia pasan a designar diferentes tipos de parentalidad, sin que estas sean necesariamente formas diferentes de ejercer el rol materno o el rol paterno, sin embargo ante la luz del ordenamiento jurídico cobra importancia su acercamiento a otra realidad.

2.2 Bases Legales

2.2.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009)

Teniendo presente el orden normativo interno y partiendo de la pirámide de Kelsen, conforme al marco constitucional de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), el Estado dedica especial interés sobre la institución del matrimonio como una de las garantías constitucionales, así pues, en el Artículo 77, establece:

Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio (CRBV, 2009. Art: 77).

En ese sentido, sobre la base a esa protección primeramente el Estado reconoce el matrimonio como un consentimiento libre entre las partes que lo integran, pero a su vez funda los deberes y derechos que deben subsistir durante esta unión; de modo que, denota que un presupuesto constitucional del matrimonio como lo es el libre consentimiento y las relaciones estables de hecho entre un hombre y una mujer. El concepto de familia es una institucional social configurada en el ordenamiento jurídico venezolano, iniciando por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), en cuyo artículo 75 dispone:

*El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco a sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia
Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley la adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional (CRBV, 2009. Art. 75).*

De tal forma, dicho dispositivo, establece la importancia de la familia y el deber del Estado de protegerla, tomándola como base indispensable para el efectivo desarrollo del ser humano, y sobre todo el núcleo de interés donde los niños y adolescentes puedan vivir en el seno de su familia de origen y en última instancia tendrán derecho a una familia sustituta.

2.2.2 Aspectos Jurisprudenciales

En Sentencia de fecha 28 de febrero de 2008, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Expediente N° 03-2630, dejó sentada con respecto al

matrimonio igualitario aspectos constitucionales que son amparado, dejando aspectos sociales de la conformación de las familias y el reconocimiento de los derechos que las asisten, en consecuencia señala que

Si el Constituyente de 1999 optó por proteger al matrimonio monogámico entre un hombre y una mujer como núcleo esencial que da origen a la familia, en el contexto histórico y cultural venezolano, la extensión de sus efectos a las uniones de hecho que histórica y sociológicamente también ha sido núcleo esencial que da origen a la familia debe exigir, al menos, que estas últimas cumplan con los mismos requisitos esenciales, esto es, que se trate de uniones estables y monogámicas entre un hombre y una mujer, que éstos no tengan impedimento para casarse, tal como dispuso esta Sala en su fallo 1682/05 que antes se citó, y, se insiste en esta oportunidad, que se trate de una unión que se funde en el libre consentimiento de las partes. En consecuencia, mal podría pretenderse la equiparación de uniones estables entre personas de un mismo sexo respecto del matrimonio entre un hombre y una mujer, cuando la Constitución no incluyó al matrimonio entre personas del mismo sexo en los términos del artículo 77 de su texto.

La Sala quiere destacar que la norma constitucional no prohíbe ni condena las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, que encuentran cobertura constitucional en el derecho fundamental al libre desenvolvimiento de la personalidad; simplemente no les otorga protección reforzada, lo cual no constituye un acto discriminatorio en razón de la orientación sexual de la persona, como se explicó. Así, es pertinente poner de relieve que la Constitución no niega ningún derecho a la unión de personas de igual sexo; cosa distinta es, se insiste, que no les garantice ninguna protección especial o extra que haya de vincular al legislador, como tampoco lo hace respecto de uniones de hecho entre heterosexuales que no sean equiparables al matrimonio el cual sí se define como unión entre hombre y mujer. De hecho, el disfrute de los derechos sociales y, especialmente, de los económicos, es perfectamente posible en el caso de uniones entre personas del mismo sexo, no a través de la comunidad concubinaria, la cual no se generaría porque aquéllas no cumplen con los requisitos para ello, pero sí a través de una comunidad ordinaria de bienes, en los términos en que la legislación civil lo permite, siempre que no haya fraude a la ley y dentro de los límites que impone el orden público (por ejemplo, que no se burle con la comunidad ordinaria entre una persona casada y otra distinta de su cónyuge, la comunidad de gananciales entre esposos). Lo mismo sucede con otras uniones de hecho que no alcanzan los requisitos legales para que sean consideradas concubinatos como en el ejemplo que ya se mencionó, en el supuesto de uniones de hecho en las que uno de los conformantes de la pareja esté casado uniones de hecho “adulterinas”, caso en el cual esa unión se ve impedida de ser calificada como una relación concubinaria y, por tanto, no es equiparable al matrimonio (TSJ-SC-Sent: 2008: Exp: 03-2630).

En ese sentido, la Sala declara que el derecho a la igualdad que recoge el artículo 21 de la Constitución es enunciativo y como tal proscribe cualquier forma de discriminación, incluso por razones de orientación sexual del individuo. Asimismo, declara que ese precepto constitucional no colide con el artículo 77 (CRBV, 2009), en lo que se refiere a la protección especial o reforzada que éste establece a favor de determinada categoría de uniones de hecho, pues lo que esta última norma recoge es una discriminación positiva, protección o mejora que implica una distinción de una situación jurídica frente a otras a la que no son iguales, que fue la opción que eligió el Constituyente, sin que ello constituya, *per se*, una discriminación de las que proscribe el artículo 21 constitucional, ni comporta una prohibición, desconocimiento o condena de otras formas de uniones de hecho entre personas de distinto o igual sexo cuya regulación, en todo caso, corresponde al legislador.

En la misma Sentencia la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán, salva su voto por disentir del criterio sostenido por la mayoría sentenciadora que interpretó el artículo 21 de la Constitución, considerando que no es posible la discriminación individual en razón de la orientación sexual de la persona, y declaró que no existe colisión alguna entre dicho precepto y la norma contenida en el artículo 77, también de la Carta Magna, al respecto sostiene.

En efecto, dice la sentencia disentida que la Constitución no establece para las uniones homosexuales la protección reforzada, especial o extra que vincula al legislador por cuanto el artículo 77 constitucional otorga sólo protección al matrimonio o a las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer: lo que impide asimilar para tales efectos a las parejas de homosexuales; pero omite la sentencia disentida el análisis del concepto de familia que establece el artículo 75 constitucional como «asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas...», suponiendo incorrectamente que sólo mediante el matrimonio y las uniones estables de hecho previstas en el artículo 77 eiusdem es permisible constitucionalmente la fundación de la familia, cuando por el contrario, existen en la sociedad un sin número de formas de constituirla. Y ciertamente, desde un punto de vista jurídico y sociológico no debería definirse la familia mediante una construcción formalista, nuclear, de marido, mujer e hijos, modelo teórico-tradicional que tampoco responde a nuestra realidad venezolana donde estructuralmente por lo menos el 20% de la población total la conforman familias donde las madres son jefes de hogar, sin contar el concepto de familia extendida practicado ancestralmente en la sociedad venezolana (TSJ-SC-Sent: 2008: Exp: 03-2630).

De tal forma, si bien la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el reconocimiento de unión estables de hechos equiparándolas al matrimonio civil, el Tribunal Supremo de Justicia mantiene en su jurisprudencia la conceptualización de la conformación de la familia entre un hombre y una mujer dejando a un lado las familias homoparentales, mas reconoce de forma individual los derechos humanos fundamentales.

2.3 Estado de la cuestión o estado del arte

Sobre el estado del arte, vale señalar que comprende una herramienta para revisar la situación actual de conocimiento y su producción investigativa sobre un campo de interés particular, es decir, permite hacer un balance y revisar el escenarios sobre el objeto de estudio y la tendencia del mismo en los campos de investigación. Sobre este particular Uribe (2005: 55), describe al estado del arte como una estrategia para el desarrollo teórico, investigativo y social, que sirve de base para la producción de investigación social, la ubicación y orientación de la praxis social y la formación de futuros investigadores.

En este contexto el estado del arte se considera como un estudio analítico del conocimiento acumulado que hace parte de la investigación documental y que tiene como objetivo inventariar y sistematizar la producción en un área del conocimiento, ejercicio que no se debe quedarse tan solo en el inventario, sino que debe trascender más allá, porque permite hacer una reflexión profunda sobre las tendencias y vacíos en un área específica (Vargas y Calvo, 1987). Así pues, el presente estado del arte comprende un cuerpo articulado de estudios científicos sobre las familias homoparentales y el tratamiento que se le ha dado a este fenómeno social.

2.3.1 Familias Homoparentales y la Interpretación del Artículo 75 por la Sala Constitucional

Velazco (2020), realiza su artículo de revisión considerando que de forma paulatina estas familias homoparentales en sus tres dimensiones han tenido una aceptación y recepción normativa en distintos países del mundo, pero en el caso venezolano se ha

tenido una postura conservadora respecto al tema. No obstante, esa visión fue ampliada el 15 de diciembre de 2016, cuando Sala Constitucional en sentencia Exp. 16-03571, expresamente les da un reconocimiento a las familias homoparentales, estableciendo que el Estado debe protegerá las familias sin distinción a la forma de conformación de la misma. De lo antes expuesto, la autora se plantea como interrogante ¿Puede una pareja del mismo sexo formar una familia en Venezuela?

Desde la infancia se enseña que la familia es el núcleo o centro de la sociedad, considerada como la institución fundamental para el desarrollo del ser humano. La familia es la primera escuela e iglesia doméstica, donde se forja el carácter, la personalidad, el patrón de principios y valores de los hombres del mañana. Por tanto su importancia es indiscutible en todos los ámbitos de la vida.

En este sentido, la familia ha sido un tema de gran interés. En los últimos años ha sido objeto de estudio de distintas disciplinas de las Ciencias Sociales, esto ha ocurrido por las diversas modificaciones que la familia ha tenido internamente, por tanto en la actualidad las familias son posmodernas. De este modo, se abre un abanico de posibilidades y combinaciones diversas de la estructura del grupo familiar, resaltando las familias homoparentales, las cuales fueron adoptadas socialmente entre los años 1960 y 1970 luego de la explosión de diferentes movimientos homosexuales. La familia homoparental está integrada por una pareja del mismo sexo que van a fungir como padres o madres de uno o varios hijos.

Asimismo los doctores cita la autora del artículo a Camacho y Gagliesi (2012) señalan que las familias homoparentales deben ser estudiadas por medio de tres dimensiones, la primera es la modalidad vincular, donde se evidencia la relación entre los padres o madres, así como el número de sujetos que realizan los roles, ejemplo coparentalidad o pluriparentalidad. La segunda es la forma de acceso a la maternidad o paternidad, tiene que ver con los métodos usados para procrear, como gestación subrogada. Finalmente, el género, sexo y orientación sexual, los géneros tienen que ver con la expectativa social en relación a la imagen del rol que realiza la persona, el sexo tiene que ver con el aspecto biológico y la orientación sexual es el patrón de atracción sexual, emocional y amorosa.

De tal forma, este artículo manifiesta la importancia de la familia, ya que establece que el Estado tiene la obligación de protegerla, porque es indispensable para el efectivo desarrollo del ser humano, por ello se debe garantizar que los niños y adolescentes puedan vivir en el seno de su familia de origen y en última instancia tendrán derecho a una familia sustituta. Un aspecto resaltante de este artículo, es el término jefatura de familia, cuya interpretación fue realizada por Sala Constitucional en sentencia Exp. 16-0357 estableciendo lo siguiente:

Sin embargo, la protección del Estado a la familia no se circunscribe tan sólo a la madre o padre, así como tampoco se limita al estado civil de éstos, sino que se extiende a quienes ejerzan la jefatura de la familia, esto en virtud, de que la familia es el centro de gravedad de una serie de disposiciones de mayor importancia, las cuales van desde el derecho reconocido al niño y al adolescente de ser criado y educado dentro de tal familia. Esta protección del Estado hacia la familia es de suma trascendencia...En consecuencia, una lectura acorde con la Constitución, conlleva a una protección del Estado sin distinción a la forma de conformación de la familia, por ello está llamada a incluir a los niños, niñas y adolescentes nacidos en familias homoparentales[...]

Entre sus reflexiones, evidencia que el magistrado no hizo una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico venezolano, sino que utilizó una mínima frase, que en la humilde opinión de quien escribe, no es suficiente para dar por sentada una realidad que el sistema jurídico venezolano no estaba preparado. El análisis es sencillo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, empleó la expresión jefatura de familia, para referirse a aquellos sujetos dentro del grupo familiar, distintos al padre y la madre, como por ejemplo, los abuelos, tíos, primos que pueden llegar a ocupar la cabeza del hogar, por falta de los padres y así brindarles cuidado y protección a los hijos.

Entre las conclusiones señala, que el tema de la familia homoparental es controversial y su problemática principal radica en la procreación, se puede pensar que los únicos que pueden formar verdaderas familias son las parejas heterosexuales, porque naturalmente de la unión de un hombre y una mujer nacen los hijos. Además el matrimonio tiene como finalidad la procreación de los hijos, es la razón por la cual

existen impedimentos legales para contraer matrimonio como por ejemplo la impotencia manifiesta.

En síntesis, si una pareja se une sexualmente de forma voluntaria, además se debe agregar, si la pareja se somete voluntariamente a un tratamiento de reproducción humana asistida, con la intención de tener un hijo asumiendo consigo la responsabilidad que deriva de la procreación, entonces se puede hablar de realmente una pareja heterosexual u homosexual que quiere formar una familia. Estas afirmaciones aunque no fueron citadas por la Sala Constitucional en sentencia Exp. 16-0357, se infiere de su motivación para decidir que la teoría de la voluntad procreacional es el verdadero origen de la familia homoparental en Venezuela.

De tal forma, dicho artículo aporta información sobre el fenómeno de estudio, tomando en cuenta que en relación al texto constitucional, establece la responsabilidad del padre y la madre respecto a la protección de los hijos, prestándoles asistencia material y afectiva. Además establece acciones concretas para el Estado, específicamente crear programas y políticas en pro de las familias. De lo anterior se desprende que en el ordenamiento jurídico venezolano, de forma expresa no se reconoce a las familias homoparentales pero por la vía jurisprudencial se abre un abanico.

Referencia: Velazco, k. (2020). Familias Homoparentales y la Interpretación del Artículo 75 por la Sala Constitucional. Venezuela: Universidad Rafael Urdaneta. Revista Cuestiones Jurídicas, vol. XII, núm. 1, pp. 55-64. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/1275/127564784005/html/>

2.3.2 La doble maternidad y las familias homoparentales

Presentan Villarreal, Plaza y Molano (2020), un estudio el cual tuvo como propósito, interpretar la sentencia No 1187, decisión N° 16-0357 emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela en fecha 15/12/2016; por cuanto, en su carácter de máximo y último interprete al contenido y alcance de las normas y principios constitucionales, dictó sentencia vinculante para las demás salas

y tribunales de la República, considerada histórica en materia de Derechos Humanos para los integrantes de la comunidad sexo diversa del país.

Reconocer la doble maternidad y las familias homoparentales, en los casos de reproducción asistida donde la madre gestacional es una mujer distinta a la biológica; estableciendo, que el niño o la niña, tiene el derecho de estar inscrito con los apellidos de sus progenitoras, todo ello, dirigido al resguardo, promoción y protección de los derechos y deberes que poseen los ciudadanos y ciudadanas.

Asimismo, la sustentación del desarrollo temático y metodológico se ajustó a un tipo investigativo de carácter documental y jurisprudencial con un enfoque cualitativo, desde lo descriptivo, apoyado en el método sistémico de la dogmática jurídica y la exégesis jurídica con diseño bibliográfico y legal.

Presenta el caso, donde a dos años antes de la Decisión N° 16-0357 emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela, la madrugada del sábado 13 de diciembre de 2014, Giniveth Soto, tras haber regresado al país de la república Argentina, fue brutalmente asesinada en la madrugada mientras trabajaba como taxista; ante ese acontecimiento Migdely Miranda no sólo quedó sin esposa en ese instante, sino que la familia de Giniveth Soto, desconocieron el reconocimiento legal del matrimonio igualitario, la despojaron legalmente de los bienes adquiridos. Y pretendieron quitarle la custodia del niño (cuya identidad se omite de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, según Gaceta oficial extraordinaria N 6.185 18 de junio de 2015.), lo que originó que Migdely Miranda saliera de Venezuela y volviera a la Argentina, donde el niño está protegido por la ley.

Al respecto, la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de diciembre de 2016, se observa que la mencionada sala revisó y admitió la solicitud de amparo sobre la identidad del niño (cuya identidad se omite de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes); con los apellidos de sus dos madres y sus derechos como heredero de los bienes de Giniveth Soto.

En principio se tiene que la ciudadana Migdely Miranda Rondón por medio del abogado José Manuel Simons Domínguez actuando en carácter de apoderado judicial para hacer valer los derechos del hijo de la ciudadana antes identificada, interpuso una solicitud de recurso de amparo constitucional. Dicho recurso, lo hace en fecha 11 de marzo de 2016 por ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional.

Para tal efecto de la solicitud, se obtuvo respuesta por medio de un auto del Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional el día 14 de marzo de 2016. En el que se estableció que se procedía a un despacho saneador ya que en la narrativa de los hechos no se identificaba correctamente contra quien era la solicitud de amparo.

En este sentido, para el día 16 de marzo de 2016 la parte accionante, da cumplimiento a lo ordenado por el tribunal antes identificado, al considerar que el recurso de amparo constitucional se ejercía contra la Oficina Nacional de Registro Civil, contra el Tribunal Superior Tercero de Protección de Niños y Niñas y Adolescentes del Área Metropolitana de Caracas. Todo ello, ante la decisión de fecha 29/07/2015 y contra el Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes número Décimo de Primera Instancia del Área Metropolitana de Caracas por la decisión dada en fecha 16 de abril de 2015.

De tal modo, el 28 de marzo de 2016, la parte accionante, por medio de diligencia señaló ante el mencionado Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, que por error involuntario interpuso el amparo, y el Tribunal observa que dicho amparo se intentó en contra del Tribunal Décimo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional. Ante la decisión dictada en fecha 16/04/2015 mediante la cual decretó

improcedente la Acción Mero Declarativa contra el Tribunal Superior Tercero (3°) del Circuito Judicial de Protección de Niños y Niñas y Adolescentes del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional en sede Constitucional, por la decisión dictada en fecha 29/07/2015. Y por medio de la cual, declaró inadmisibile el Amparo contra dicha actuación Judicial, y finalmente contra la Oficina Nacional de Registro Civil, por respuestas emitidas en fecha 13/04/2015, signada con el N° ONRC/2056/2015. Por lo que solicitó se declarara incompetente para conocer el amparo interpuesto y se remitieran las actuaciones a la Sala Constitucional.

De tal manera, para dicha diligencia y a manera de abundar los argumentos del escrito en el amparo se hizo referencia a la causal de inadmisibilidad prevista en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. Para lo cual trajo a colación sentencias dictadas por esta Sala relacionadas con dicha causa, solicitando que se admitiera el amparo interpuesto.

Asimismo, el 28 de marzo de 2016, el Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, se declaró incompetente para conocer de la acción de amparo constitucional, en la solicitud de amparo.

Por cuanto, se presentaba la figura de inepta acumulación de pretensiones. Por lo tanto se ordenó la remisión de las actuaciones a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la cual admitió el recurso de amparo, al conocer así del mismo; y así decidió: “Por las razones precedentemente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley”:

1.- Acepta la competencia declinada mediante decisión del 28 de marzo de 2016, dictada por el Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, en consecuencia, declara: 2.- Admite por orden público la acción de amparo constitucional ejercida por

el abogado José Manuel Simons Domínguez, actuando con el carácter de apoderado judicial de la ciudadana Migdely Miranda Rondón, y de su hijo cuya identidad se omite de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, contra la decisión dictada el 29 de julio de 2015, por el Tribunal Superior Tercero del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional

3.- Declara de Mero Derecho la resolución de la presente acción de amparo. 4.- Interpreta el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el sentido de que la jefatura de las familias pueden ejercerlas las familias homoparentales, y por ende el Estado brindará protección sin distinción a la forma de conformación de la familia, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes nacidos en familias homoparentales, siendo éstos sujetos de derecho, que gozan de todos los derechos y garantías consagradas a favor de las personas en el ordenamiento jurídico al igual que cualquier otro niño que haya nacido dentro de una familia tradicional. 5.- Declara con Lugar la presente acción de amparo constitucional.

6.- Se Anulan las siguientes decisiones, la dictada el 29 de julio de 2015, por el Tribunal Superior Tercero del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, que declaró inadmisibile la acción de amparo constitucional propuesta por la representación judicial de Migdely Miranda Rondón en contra de la sentencia dictada el 16 de abril de 2015, por el Tribunal Décimo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del mismo Circuito Judicial por medio de la cual declaró improcedente la acción mero declarativa. Así como todas las actuaciones realizadas con posterioridad a ellas.

7.- Se Reconoce la filiación del niño protegido en este fallo, cuya identidad se omite de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. 8.- Se Acuerda la inscripción con los dos apellidos de ambas madres, en el Registro Civil, con tal condición, y la nacionalidad venezolana del mismo. 9.- Se Reconoce el derecho a suceder del hijo cuya identidad

se omite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por lo que se le Ordena al Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) incluirlo en la declaración sucesoral.

10.- Se Ordena la publicación íntegra del presente fallo en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo sumario deberá indicarse lo siguiente: “Sentencia que interpreta el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el sentido de que la jefatura de las familias pueden ejercerlas las familias homoparentales, y los niños, niñas y adolescentes nacidos en estas familias tienen la protección del Estado al igual que cualquier otro niño que haya nacido dentro de una familia tradicional”. Publíquese, regístrese. Remítase copia certificada de la presente decisión al Tribunal Superior Tercero del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y al Tribunal Décimo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del mismo Circuito Judicial.

Se concluye, que la jefatura de las familias pueden ejercerlas las familias homoparentales; y por ende, el Estado brindará protección sin distinción a la forma de conformación tradicional de las mismas, a favor del interés superior de niños y niñas, nacidos en esta tipología legal de familias, con los mismos derechos y garantías consagrados en el ordenamiento jurídico venezolano.

Referencia: Villarreal, Plaza y Molano (2020): La doble maternidad y las familias homoparentales. Exégesis jurídica la Sentencia N° 1187 decisión n°16-0357 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela. Venezuela: Universidad José Antonio Páez, San Diego. Revista Digital La Pasión del Saber. Julio-diciembre 2020. Año 10. N° 18. Disponible en: https://lapasiondelsaber.ujap.edu.ve/index.php/lapasiondelsaber-ojs/article/download/30/20/114&ved=2ahUKEwj3qP80o2GAxXTSTABHdsgA_MQFnoECCsQAQ&usg=AOvVaw2rKni2bhoCmhtLJUZZeclx

2.3.3 La homoparentalidad Latinoamericana

Sobre este artículo científico Bolaños, Colorado, Quintero y Mesa (2021), titulan su estudio “La homoparentalidad: un interés vigente de la investigación latinoamericana”: basados en el interés profesional sobre las discusiones de coyuntura política y en América Latina, parten de considerar que las familias homoparentales han comenzado poco a poco a ser el foco central de las investigaciones científicas desde diferentes disciplinas, por lo anterior los investigadores identificaron la necesidad de conocer la literatura sobre familias homoparentales.

El objetivo del estudio fue determinar las temáticas principales reportadas por investigadores latinoamericanos durante los últimos cinco años. Utilizaron como metodología, la revisión integrativa de la literatura científica (revisión crítica) en bases de datos electrónicas. Se aplicaron 6 criterios de selección para una masa documental de 83 artículos, se priorizaron 21 que fueron leídos a profundidad.

En los resultados resaltaron que los intereses más recurrentes en las investigaciones se enfocan en establecer la capacidad de las parejas homosexuales para ser madres/padres, y determinar si son familias que cuentan con una red social débil o fuerte, particularidades de su día a día, detección de vulneración de derechos y las implicaciones negativas o positivas que pueden darse en el desarrollo de los niños y niñas.

Entre las conclusiones sostienen que al parecer no hay afectaciones negativas en su desarrollo psicológico, su desempeño académico no tiene diferencias particulares con sus compañeros. En contraposición, se ha encontrado que son más tolerantes con las diferencias, más permisivos con el establecimiento de roles de género, tienen un menor nivel de prejuicios, manejan un alto nivel de resiliencia y en general distan de un sistema heteronormativo dominante.

Dicho estudio guarda relación con el presente por cuanto estudia la evolución de la concepción de las familias homoparentales, teniendo presente las familias homoparentales toma relevancia, dado que siguen siendo un reto para las sociedades conservadoras latinoamericanas que todo el tiempo las interpelan por el posible daño que puedan causar a sus hijos.

Referencia: Bolaños, B.; Colorado, R.; Quintero, J.; y Mesa, L. (2021). La homoparentalidad: un interés vigente de la investigación latinoamericana. Colombia: Revista Repertorio de Medicina y Cirugía. Disponible en: DOI.10.31260/RepertMedCir.v28.n1.2019.915

2.3.4 Roles de la familia homoparental

A su vez Balma, Losada & Ceberio (2023), presentaron su artículo científico el cual titularon “Roles parentales y figuras de apego en niños y niñas criados en familias homoparentales”; consideran que las familias llamadas homoparentales son aquellas formadas por dos progenitores del mismo sexo, gays o lesbianas y sus hijos o hijas. Este tipo de familias constituidas por padres gays y madres lesbianas con sus criaturas, a diferencia de otras, son las menos conocidas y aceptadas socialmente.

La investigación fue de un estudio de enfoque cualitativo del tipo estudio de casos cuya finalidad fue la producción de teoría. Para su realización se procedió a realizar un análisis del discurso de los entrevistados. Para analizar dichos discursos, se recurrió a los procedimientos indicados en la Teoría Fundamentada.

Para la confección de la misma se realizaron entrevistas en profundidad a 16 familias formadas por gays y lesbianas que hayan tenido a sus hijos, producto de esta unión parental por Técnicas de Reproducción humana asistida, subrogación y si fueron adoptados, dentro de los dos primeros años de vida para poder rastrear con exactitud la constitución de estos primeros vínculos.

Para la recolección de la muestra se contactó a un grupo de crianza que facilitó el contacto con las primeras familias. Las mismas, refieren estar nucleadas dentro de un grupo mayor llamado familias argentinas diversas. El pedido de reclutamiento de familias para la investigación llegó a este grupo y se fueron postulando familias de manera voluntaria para realizar las entrevistas generándose un efecto de muestra bola de nieve. También, se entrevistaron a dos informantes claves como una jueza de familia y a un hijo adulto nacido de esta unión.

Entre los hallazgos despliegan que la gran mayoría de estas familias está formada por progenitores homosexuales con hijos o hijas nacidos dentro de una unión matrimonial

heterosexual anterior. Actualmente, muchas de estas familias se están formando por la subrogación de vientres o a través de técnicas de reproducción asistida y también, muchos por el proceso de adopción de menores. La ley de matrimonio igualitario en Argentina permitió que muchas familias homoparentales que estaban constituidas desde hace muchos años pero que se mantenían ocultas por temor y por el no reconocimiento del estado, pudieran ahora ser visibles y dio paso a que otras parejas pudieran tomar la iniciativa y formar su propia familia.

El análisis de los vínculos de estas familias demuestra que la constitución de roles y de figuras de apego se establecen al igual que en las familias hetero parentales, por ello presentan investigaciones como las de González et al. (2004), que demuestran que los niños criados en estas familias no presentan ninguna consecuencia a nivel psíquico por haber sido criados por dos personas del mismo sexo.

Entre su aporte, el estudio refieren no haber encontrado diferencias significativas en el proceso de identificación sexual de los niños y niñas criados por familias homoparentales a los criados por familias heterosexuales. Lo que esta investigación ha demostrado es que los niños y niñas criados por estas familias presentan una particular idea sobre la homosexualidad y una gran flexibilidad en los roles de género.

Referencia: Balma, C., Losada, A., & Ceberio, M. (2023). Roles parentales y figuras de apego en niños y niñas criados en familias homoparentales. Enciclopedia Argentina de Salud Mental. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.14340/898>

2.3.5 Vínculos de apego en familias homoparentales

Por su parte Balma y De Grandis (2025), presentan su artículo científico titulado “Vínculos de apego en familias homoparentales. una revisión sistemática”; dicha investigación tuvo por objetivo realizar una revisión sistemática de la literatura sobre los vínculos de apego en familias homoparentales. Para ello, se aplicó la declaración PRISMA para la revisión sistemática en las bases de datos Redalyc, Scielo, DOAJ, Portal Regional en Salud de la Organización Panamericana de la Salud (OPS),

Dialnet, Sciencedirect, PubMed y EBSCO relevando artículos científicos en español, inglés y portugués.

También, se utilizó el método PICOS para la realización del cribado. Al encontrarse 7 investigaciones sobre la temática, se utilizaron todos los artículos hallados sin distinción del año de su publicación. Se excluyeron textos en francés, capítulos de libros y revisiones sistemáticas. Los resultados exhiben la necesidad de realizar investigaciones sobre el vínculo de apego en estas familias, ya que todos los artículos relevados, se centran en el estudio de los primeros cuidados, la seguridad emocional y la protección. Esto se debe a que la gran mayoría de las investigaciones sobre la temática son de tipo cualitativas, lo cual demuestra la importancia de realizar más investigaciones cuantitativas y poder medir la variable apego a través de instrumentos específicos que midan dicha variable.

Entre los aportes del estudio cabe resaltar que de acuerdo a las investigaciones obtenidas las personas homosexuales que forman una familia, viven diversas experiencias que a su vez son complejas ya que deben enfrentar discriminación y prejuicios, sin embargo, construyen relaciones sólidas y amorosas con sus hijos. Estos últimos, forman vínculos afectivos con los miembros de la familia y otras personas de su círculo social.

Referencia: Balma, C. J., y De Grandis, M. C. (2025). Vínculos de apego en Familias homoparentales. Una revisión sistemática. *Revista de Psicoterapia*, 36(130), 56-62. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rdp.v36i130.43197>

2.4 Bases Teóricas Referenciales

2.4.1 Familias Homoparentales

El término homoparentalidad establece la unión de hecho o de derecho que se vincula a uno o dos menores con una pareja LGBTI, “pareja que ha logrado formalizar su unión civil conforme a la legislación argentina para conformar, inmediatamente, una familia; y a futuro, la posibilidad de acrecentar el número de integrantes del núcleo familiar” (Nofal, 2010: 11).

Anteriormente el clásico concepto que se ha tenido en las sociedades occidentales, respecto de la institución de la familia, es que aquella, únicamente, puede ser conformada por un hombre y una mujer; y que, a contrario sensu, establecer una unión civil entre parejas del mismo sexo, resulta ser una aberración contra la voluntad de Dios, y por ende es contra natura. Esa es una postura que claramente va en defensa del Statu Quo, y más cuando en algún momento histórico, ha habido una clara vinculación de la iglesia católica con el Estado en virtud de una carta política.

Pero la anterior idea de rechazo radical a la comunidad homosexual y sus derechos, actualmente, ya no tiene mucha cabida, debido a la evolución del pensamiento en un mundo posmoderno que apunta a la consolidación de igualdad de derechos para todo tipo de persona sin distinción de raza, edad, sexo, entre otros; postulado que inclusive, se comprende en tratados internacionales. Es por ese motivo, que la doctrina, en apoyo a la comunidad homosexual, cada vez más asienta la tesis que una familia también puede estar emparejada por un hombre y otro hombre o una mujer y otra mujer, variando así, el propio concepto de familias tradicionales o convencionales a familias alternativas (Nofal, 2010: 10).

Por otra parte, hay que decir que la familia tiene como requisitos mantener la estabilidad, la complementariedad, permanencia y el compromiso de permitir el crecimiento y desarrollo de los hijos. Al analizar a profundidad los elementos intrínsecos que componen la familia, concebida luego del vínculo paternofilial entre una pareja y sus hijos, se encuentran tres elementos importantes, a saber:

Parentesco, el cual se entiende como la posición dentro de la estructura familiar (padre, madre, hijo); b) Parentalidad, que es el ejercicio natural respecto de la posición del parentesco (educar, corregir, alimentar); y c) Filiación, como el hecho social que otorga al niño la categoría real de hijo, siendo inscrito dentro de un vínculo familiar (SAP-Pediatría, 2010: 3).

En la sociedad actual se considera que la familia es la célula de dicha estructura social. Es de notoria importancia constitucional y jurídica, toda vez que involucra, en primera instancia, a la familia, considerada como la base fundamental de todo sistema social dentro de un estado o nación que ha sufrido transformaciones permanentes

durante el transcurso de la evolución humana. Se parte de que el hombre, por naturaleza, para desarrollarse y vivir socialmente ha requerido de una permanente interacción cotidiana con sus semejantes.

2.4.2 Crianza en Familia Homoparentales

Las familias homoparentales parecen ser un gran reto, en cuanto a las garantías que exige la sociedad para que estas sean aceptadas; sin embargo, representan una nueva forma de crianza y cuidado de los niños o niñas. Considerando lo expuesto por Cuervo (2010: 112), al explicar la importancia sobre las pautas de crianza que deben seguirse en el ámbito familiar, por consiguiente:

La familia influye en el desarrollo socio afectivo del infante, debido a que los modelos, valores, normas, roles y habilidades se aprenden durante el período de la infancia, la cual está relacionada con el manejo y resolución de conflictos, las habilidades sociales y adaptativas, con las conductas pro sociales y con la regulación emocional, entre otras (Cuervo, 2010: 112).

De esta manera, las normas familiares deben ser realizadas y/o aplicadas de una forma coherente y clara, que les permita a los niños/as sentirse de una manera segura y llenos de confianza a la hora de cumplirlas, también, las pautas de crianza son esenciales porque contribuyen al mejoramiento del comportamiento de los niños/as, ayudan en la construcción de una buena adaptación social y emocional, permitiendo que los niños/as aprendan a reconocer al otro y respetarlo desde la diferencia.

La crianza resulta ser un tema fundamental para cualquier tipo de familia, sin embargo, en las homoparentales es un foco de discusión, argumentos y sugerencias desde diferentes perspectivas que es lo que se desea analizar en este artículo, a partir de la conceptualización de las pautas de crianza, la estructura familiar y la homoparentalidad como una nueva forma de configuración familiar, la cual debe ser considerada satisfactoria dado que los niños/as se encuentren protegidos, amados, en un estado de bienestar psicológico, emocional, físico y cognitivo; las características frente a la orientación sexual de sus padres no debe en ningún momento implicar algún tipo de discriminación o exclusión social.

De tal forma, es necesario que el vínculo afectivo y el lazo emocional corresponden es a la parentalidad, donde nace el esfuerzo por guiar el camino de un ser llamado hijo/a que tiene un efecto psicológico más allá de una determinación biológica, el vencer los prejuicios morales, la cultura imperante, el rompimiento de una estructura familiar tradicional nos permite establecer pautas de crianza que generen niños/as más tolerantes, que comprenden que parte de la convivencia radica en aceptar que la vida está llena de situaciones las cuales no ocurren como esperan, que estas pueden cambiar y se debe iniciar de nuevo.

Como seres humanos experimentamos muchas emociones, como frustración, ira, miedo, tristeza al igual que tranquilidad, alegría o euforia y son normales, siempre habrá situaciones en las que no siempre se puede obtener lo que se desea; sin embargo, esto puede ayudar a los infantes en un desarrollo más amplio, estructurado desde una mentalidad abierta con referentes ordenados, los cuales puedan otorgarles mejores condiciones de vida.

Por lo tanto, es importante mencionar lo que dice el autor O'Brien (1996) quien explica a través del concepto de crianza, como los padres deben enfrentarse a una serie de comportamientos por parte de sus hijos/as, que suprimen sus espacios y su propia tranquilidad como adultos, a los cuales deben hacerle frente en términos de convivencia. Señala las dificultades que conllevan las prácticas de crianza en niños pequeños y de preescolar. Los padres apuntan como mayores dificultades en su crianza una serie de comportamientos típicos del desarrollo del niño que son muy irritantes. Como más frecuentes señalan el llanto, la desobediencia a los adultos y la interrupción a los mismos cuando éstos están haciendo algo (O'Brien, 1996: 168).

Lo anterior permite entender que durante la crianza de los niños/as existen varias etapas en su desarrollo, el primero es su desarrollo motor que corresponde a la adquisición de destrezas motrices, habilidades de movimiento de manera deliberada, estas se dan de forma paulatina de lo simple a lo complejo, la segunda es el factor cognitivo donde su desarrollo se da a partir del conocimiento que le proporciona la experiencia del mundo, aquí recibe estímulos visuales y sonoros, el tercero concierne a la primera actividad vocal del niño/a en su desarrollo lingüístico, se comunica a

través del llanto, las sonrisas y el balbuceo, el último y quizás el que más nos interesa es el desarrollo social, puesto que va desde la dependencia de sus padres y personas cercanas a la relación con los otros; todas las familias deben comprender las etapas de desarrollo de los niños/as donde existen obstáculos y desafíos que deben superar.

Las familias homoparentales al igual que otras tienen un trabajo con respecto al desarrollo social de los niños/as, a veces están conformadas por familias reconstruidas, personas que se han separado de una relación heterosexual donde han tenido hijos/as, los cuales deben acoplarse a una nueva estructura familiar, enfrentarse a un proceso de aceptación por parte de algún miembro de la familia, parientes cercanos, amigos o compañeros, además de la aceptación de la identidad sexual en la que actualmente prestan apoyo entidades sociales de LGBT que brindan asesoría y orientación, desde el trabajo social es importante el acompañamiento y la intervención en este tipo de procesos para evitar algún rasgo de discriminación.

Por otra parte Chardon (s.f), menciona que los roles maternos y paternos han ido cambiando y han sido resignificados a lo largo de la historia, al igual que el lugar del niño dentro de la familia homoparental, donde quien generalmente era la responsable de la lactancia y cuidados del bebé era la madre, pero a lo largo del tiempo, por cuestiones sociales y económicas esto se ha ido variado, lo mismo ha sucedido con el rol de padre proveedor de la familia.

De modo que en vemos que las familias homoparentales ponen en juego la noción de parentesco, tal como la define Schneider (1968), como la expresión del amor entre un hombre y una mujer quienes dan origen a los parientes auténticos por compartir la misma sangre y la misma sustancia genética. Se trata de la consanguinidad, es decir, de vínculos de sangre por la unión de gametas de un hombre y una mujer. Se trata de un modelo genético-biologista, que asocia la sexualidad a la reproducción, la reproducción a las relaciones heterosexuales, las relaciones heterosexuales al matrimonio, el matrimonio a la familia y la familia al modelo nuclear de clase media. Estas familias visibilizan que el parentesco y que los vínculos de filiación exceden lo biológico y lo genético.

2.4.3 Teorías sobre Familias

Desde los años setenta se han desarrollado diversas posturas teóricas que permiten comprender a este grupo social (Holman & Burr, 1980). Éstas pueden ser clasificadas en tres grupos según su visión de la familia como un escenario de intercambios, una construcción social o un sistema. Revisar estas aproximaciones excede el propósito de este texto por lo que se profundizará en la perspectiva sistémica y en particular, en la teoría general de los sistemas, el modelo ecológico del desarrollo y la teoría del ciclo vital familiar.

Existen, adicionalmente, otras teorías que podrían ser consideradas como complementarias. Estas teorías, conocidas como las teorías de estrés familiar, han dedicado mayor atención a los procesos que implica el cambio asociado al desarrollo, así como la exposición a eventos que pueden comprometer el funcionamiento de las familias.

2.4.4 Teoría de los Sistemas

Desde esta teoría, la familia es un sistema abierto en el cual todos sus miembros se encuentran interrelacionados y en constante intercambio de información con el entorno, en donde cada miembro cumple con roles y realiza contribuciones a la configuración de un todo (Cox & Paley, 1997). Bajo esta visión, el todo es concebido como más que la suma de sus partes. Por esta razón, son importantes la comunicación, la retroalimentación, los límites y la jerarquía que se establece entre los miembros de la familia. Al reconocer a la familia como un sistema es posible dar cuenta de los diversos subsistemas que la componen (Anderson & Sabatelli, 2007).

Estas estructuras incluyen el subsistema conyugal (pareja), el parental (padres-hijos/as) y el filial (hermanos) (Valdés, 2007). Cada uno de éstos cumple funciones que permiten el aprendizaje y la interiorización de esquemas y representaciones culturales a través de la socialización. Las experiencias con estos subsistemas son el escenario en el cual se experimenta la convivencia, clave no solamente para la supervivencia física, sino también para la adaptación y la participación dentro del contexto social del individuo (Belart & Ferrer, 2008).

2.4.5 Modelo Ecológico del Desarrollo

Bajo la mirada ecológica, la familia corresponde a uno de los contextos más importantes en el cual se produce el desarrollo humano (Bronfenbrenner, 1986; Bronfenbrenner & Morris, 2007). Desde esta perspectiva, la familia es un microsistema interactivo y dinámico que se encuentra en relación con otros microsistemas y a su vez, se encuentra inmerso en sistemas más amplios.

Un microsistema, en términos de Bronfenbrenner, corresponde a aquel “contexto con ciertas características físicas, sociales, y simbólicas, que invitan, permiten o inhiben el involucramiento en interacciones sostenidas, complejas y a su vez, en actividades dentro del ambiente inmediato” (Bronfenbrenner & Morris, 2007: 814). La noción de microsistema contempla entonces “la serie de relaciones que las personas realizan en su vida cotidiana” (Valdés, 2007: 17); al igual que las dinámicas que se establecen con otros agentes proximales tales como la escuela y los pares.

Adicionalmente, la perspectiva ecológica reconoce la importancia de los mesosistemas, los cuales corresponden a las interacciones y vínculos entre microsistemas (Bronfenbrenner & Morris, 2007), los mesosistemas corresponden a la relación que establece la familia con la escuela, con las amistades y con otras familias. De acuerdo con Berns (2013), el impacto de los mesosistemas en el desarrollo de las personas depende del número y la calidad de las relaciones entre microsistemas. Por ejemplo, si niños y niñas encuentran que el contexto familiar y el contexto escolar ofrecen oportunidades de participación, exploración del entorno y establecimiento de límites, es mucho más probable que niños y niñas refuercen los aprendizajes que ocurren de forma independiente en cada entorno. Así, los mesosistemas pueden “ofrecer soporte a las actividades que ocurren en los microsistemas” (Berns, 2013: 20).

El exosistema engloba aquellos factores que ocurren en contextos en los cuales las personas no tienen participación directa pero que pueden afectar de manera indirecta en su desarrollo a través de sus efectos en los microsistemas (Bronfenbrenner & Morris, 2007: 819); el estrés laboral, las condiciones físicas del vecindario y factores

como el nivel educativo de padres y madres pueden ser factores que influyen en los ambientes e interacciones que poseen niños y niñas.

Por otra parte, en el macrosistema se encuentran contenidas “las estructuras socioeconómicas, las creencias religiosas, los valores, las actitudes rechazadas o valoradas socialmente y las circunstancias históricas del lugar y el momento” (Valdés, 2007: 18). Éste configura el proceso de transmisión de contenidos culturales dentro de la familia pues constituye un filtro “a través del cual llegan a sus integrantes muchas de las tradiciones, costumbres y valores que son típicos de su contexto histórico” (Valdés, 2007: 1).

Así mismo, la familia toma participación en el proceso de transformación de esos contenidos culturales. Por esta razón, la familia, desde una perspectiva ecológica, es capaz de influir y ser influida por las interacciones que sostiene con el contexto social, político, económico y ambiental (Bronfenbrenner & Morris, 2007).

Finalmente, es posible reconocer que la familia está inmersa dentro de múltiples redes de interacción que favorecen que el sistema sea sensible y permeable a las influencias del entorno (Bronfenbrenner & Morris, 2007). Una de esas influencias está vinculada con el momento histórico en el cual se conforma y se desarrolla la familia (Bronfenbrenner & Morris, 2007). Efectivamente, la época en la cual se desarrolla la familia tiene consecuencias intrínsecas en la manera como ésta se concibe y funciona (Cebotarev, 2003).

Por este motivo, la perspectiva ecológica permite adoptar un acercamiento complejo de la familia al situarla dentro de un contexto que se encuentra en constante cambio como resultado de factores de cada nivel.

2.4.6 Teoría del Ciclo Vital Familiar

Desde esta teoría, las familias atraviesan por eventos previsibles que denotan el inicio y el final de etapas en las cuales deben resolverse tareas asociadas a las necesidades psicológicas y sociales de los miembros (Carter & McGoldrick, 1980). Por esta razón, esta teoría incluye dentro de sus principales dimensiones: el tiempo, la historia y el cambio asociado al desarrollo de sus individuos (White & Klein, 2002). Es sobre

este último aspecto que esta teoría hace énfasis ya que establece una línea de evolución que denota transiciones o cambios que caracterizan la vida y la muerte de una familia. Una transición corresponde a un cambio cualitativo que ocurre como resultado de la adición o la pérdida de un miembro o en su defecto, por la adopción de nuevos roles e identidades sociales (Hernández, 2001).

Este tipo de cambios son considerados como normativos ya que 1) ocurren en la mayoría de las familias, 2) son esperables en algún momento del tiempo, y 3) tienen una duración de corto plazo (McCubbin & Patterson, 1983). Así, las familias atraviesan por transiciones entre diversas etapas que generan demandas a sus miembros. El número de etapas, sin embargo, difiere según los autores. Duvall (1977) plantea 8 etapas que incluyen la conformación de una pareja y el matrimonio (parejas casadas sin hijos/as), la llegada de los/as hijos/as al hogar (nacimiento del hijo/a mayor hasta los 30 meses), el paso a la etapa pre-escolar (hijo/a mayor entre los 2 y 6 años) y escolar (hijo/a mayor entre los 6 y 12 años), la adolescencia (12 años hasta la salida de los hijo/as), la salida de los/as hijos/as, el nido vacío y el envejecimiento de la familia (retiro laboral de los padres hasta la muerte).

2.4.7 La Familia Aspectos Constitucionales Venezolanos

Desde las normas constitucionales en Venezuela (artículos 75, 76, 77 y 78) que directamente representan el andamiaje que sustenta el desarrollo legislativo de las instituciones familiares. En este punto se colocará especial atención a los aspectos originales incorporados por la Constitución de 1999, para lo cual se busca el apoyo en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, que ha interpretado el alcance de dichas disposiciones constitucionales.

En otro paraje, se efectúa una explicación de las perspectivas que se observan en el Derecho de Familia a nivel globalizado y su recibimiento por el ordenamiento patrio. Para tales fines, se comentará principalmente el Derecho español que en los últimos años ha vivido una radical transformación a nivel legislativo, sirviendo a nuestros fines de ilustración sobre las tendencias modernas. Cabe destacar que el ordenamiento ibérico ha disfrutado de una palpable acogida por los tribunales de la

República, lo cual justifica su estudio. Por último, se confeccionan ciertas reflexiones sobre la familia como grupo humano y cuál, según la posición del autor, debe ser su tratamiento.

Esta área del Derecho representa un conjunto de reglas de conductas imperativas de naturaleza civil, que se nutren de principios y preceptos específicos configurándose así unas cualidades que lo diferencia de otras áreas del Derecho común; y es que la familia y sus instituciones son figuras jurídicas con un alto contenido moral, lo que produce que las relaciones que brotan entre personas vinculadas por la sangre o por el ánimo de hacer vida en común, que son, en principio, relaciones privadas, se vean a su vez afectadas por regulaciones de orden público al existir un interés superior del Estado y la colectividad en tutelar y proteger dichos nexos especiales.

Es en este sentido que se pronuncia la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia cuando afirma lo siguiente:

Lo que atañe al Derecho de Familia son las situaciones de hecho en estado puro, consideradas antes que los efectos jurídicos que las leyes y la jurisprudencia hayan podido atribuirles desde una perspectiva formalista. La finalidad del Derecho de Familia no es la transformación de la familia por la imposición de reglas normativas, sino garantizar, proteger y coadyuvar el proceso de transformación de la asociación natural con una visión propia y autónoma que nace de este Derecho social consagrado en la vigente Constitución.

En definitiva, el Derecho de Familia fusiona los efectos personales y patrimoniales que surgen de sus instituciones, y toda esta amalgama se interpreta no desde una perspectiva formalista y positivista, sino bajo un cariz de respeto a la autodeterminación de las relaciones privadas; pero sin menoscabo del desarrollo de los postulados básicos que deben inspirar dichas relaciones, como son la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y la preeminencia de los derechos humanos.

De acuerdo con lo indicado, el Derecho de Familia es una rama del Derecho Civil conformada por un conjunto de normas, reglas y principios que tienen por objeto regular la conducta del hombre en sus relaciones familiares, sean estas productoras de efectos personales o patrimoniales y que surgen principalmente del matrimonio, la filiación y del parentesco.

Según Sánchez-Cordero Dávila, este segmento del Derecho Civil “es un Derecho impregnado de preceptos de moral y de costumbres. La vocación del Derecho de Familia es eminentemente civil, ya que fundamentalmente intenta resolver conflictos entre personas privada, aun cuando exista una marcada intervención del Estado”. Por su parte, Güitrón Fuentevilla define el Derecho Familiar como “un conjunto de normas que tiene por objeto regular las relaciones jurídicas existentes entre la familia y cada uno de sus miembros, así como la de ésta, con las demás personas, no miembros de la familia”.

Padrón de Melet y González de Goizueta definen el Derecho de Familia “como el conjunto de principios jurídicos y normas legales que tienen por objeto regular la organización familiar, tanto en sus relaciones personales como patrimoniales”. Para Grisanti Aveledo, esta área del Derecho Civil está constituida por “el conjunto de principios jurídicos y disposiciones legales que tienen por objeto regular los estados familiares y las relaciones jurídicas, personales o patrimoniales, que deriven de ellos», agregando que «en nuestra legislación se reconocen cuatro estados familiares primarios: el estado conyugal, el de pariente consanguíneo, el de pariente afín y el de adopción. De los estados familiares derivan relaciones personales y patrimoniales”.

Como ha quedado delineado de las definiciones preinsertas, se postula, según su ubicación, que el Derecho de Familia corresponde a una rama del Derecho Civil, lo cual se realiza con pleno conocimiento de las orientaciones de distinguidos juristas que han sostenido la autonomía del Derecho Familiar escindiéndolo del tradicional Derecho común, ejemplos de esta última tesis son las posiciones de Cicu y de Ruggiero, entre otros, y que fueron secundadas por varias legislaciones que separaron sus instituciones familiares del Código Civil para conformar un Código de Familia verbi gratia: Bolivia, Cuba, Nicaragua, Costa Rica, El Salvador, Honduras y en algún momento, Rusia y la Comunidad de Cataluña en España.

Ahora bien, se advierte que se promociona una visión uniforme del Derecho como ciencia, el cual se fundamente en la razón, el método científico y la sistematización del conocimiento; así lo descrito no es óbice para que con la finalidad de aprehender y mantener dicha sistematización se elabore una clasificación de las normas que

conforman el ordenamiento jurídico y que dichas divisiones respondan a criterios científicos, incluso admitidos legislativamente. En este orden, efectivamente emergen del ordenamiento suficientes elementos que permiten diferenciar las instituciones familiares y su tratamiento, de figuras civiles provenientes de otras ramas, exempli gratia el contrato, porque allí justamente es de donde surge la subclasificación del Derecho Civil, en Personas, Derechos Reales, Obligaciones, Contratos, Sucesiones y Familia. Así, todos los brazos indicados coinciden en ser un Derecho Común, es decir, en el caso concreto de la institución del matrimonio, la misma tiene una inequívoca esfinge que le imprime su especialidad y que es común en todo el ordenamiento jurídico, lo que inexorablemente trae como corolario que, cuando el legislador aluda al vocablo matrimonio, se refiera a la figura regulada por el Derecho de Familia y no a otra, debido a que ella es común y base del ordenamiento, lo que al mismo tiempo es indiferente a que en su reglamentación converjan normas de distintos textos jurídicos, considerando que es cristalino que es el Código Civil el que en la actualidad desarrolla armónicamente la relación matrimonial y sus efectos; en fin, con lo apuntado se aspira ilustrar por qué se sostiene que el Derecho de Familia es Derecho Civil, aunque no Derecho de Obligaciones u otra rama, existiendo una relación de especie a género.

Las regulaciones en materia de familia tradicionalmente han descansado en determinadas figuras jurídicas que la tutelan, a estas se denominan instituciones por ser permanentes aunque no estáticas, las cuales son principalmente: el matrimonio, la filiación, el parentesco, las uniones estables de hecho, la adopción y la obligación legal de alimentos. Las antes señaladas figuras jurídicas tienen la característica de establecer un vínculo entre personas naturales, el cual puede descansar en lazos biológicos de sangre, como es en el parentesco, la filiación y la obligación legal de alimentos o en la voluntad libre y consciente de establecer un vínculo perdurable, siendo el caso del matrimonio, las uniones estables de hecho y la adopción.

Es fácil inferir que dichas ligaduras que surgen de las instituciones familiares no descansan en un interés económico o individualista de una de las partes de dicha relación, sino en un elemento afectivo que difícilmente puede el Derecho borrar y

que, en atención al Derecho natural y a la sana lógica, el legislador simplemente reconoce, protege y presume. En términos ilustrativos, en el supuesto de que dos personas estén ligadas por parentesco hace presumir al legislador que entre las mismas emerge un lazo afectivo o emocional, y es por eso que, por ejemplo, no permite que entre el juez de la causa y una de las partes litigantes exista dicho grado de vinculación familiar, porque simplemente se presume *iuris et de iure*, que el juez tenderá a favorecer a su pariente.

En este orden, se precisa que las relaciones familiares no se edifican sobre un interés pecuniario o estrictamente individualista: sin embargo, pueden producir dichos efectos, como sería el aumento o disminución del patrimonio para los contrayentes de un matrimonio declarado nulo con efectos putativos o la satisfacción individual que obtendría el legitimado al ejercer una acción de inquisición de paternidad. Así, dichos efectos y otros están siempre subordinados a los intereses superiores que el ordenamiento jurídico les ha asignado a las instituciones familiares, que es la protección de la familia, y por ello, aunque se obtengan objetivos económicos, en el cumplimiento de las normas del Derecho de Familia, siempre subyace una finalidad de defensa a la agrupación familiar.

Es en este el sentido que Torres-Rivero sostiene que “el Derecho de Familia no es un Derecho cualquiera, y las normas jurídicas que lo conforman no son idénticamente iguales a las de las otras disciplinas o ramas del Derecho”, y agrega: “en el Derecho de Familia cuenta más, descuella, la prevalece (sic) de lo personal sobre lo patrimonial, esto es siempre secuela de aquello. El desideratum es lo personal y como derivado lo patrimonial, si no ha habido nexo personal familiar es inconcebible consecuencia patrimonial familiar”.

Otra característica que es evidente en el Derecho de Familia es que en su regulación existe una gran cantidad de normas de orden público. Las relaciones surgidas por las instituciones familiares son privadas en el sentido de que interesan a los particulares, ya que son a ellos a los que afectan las consecuencias que genera el Derecho positivo, y así debe entenderse, debido a que no puede el Estado o la sociedad, por más que sea prudente, obligar a las parejas convivientes de hecho a enlazarse a través del

matrimonio, porque eso sería desconocer el libre desenvolvimiento de la personalidad; por tanto, son dichas parejas las que espontáneamente deciden en que status mantienen sus relaciones.

Ahora bien, cosa distinta es que, una vez surgidas las relaciones familiares, el Derecho establezca ciertas regulaciones para mantener la paz social y el equilibrio que debe reinar en toda relación de Derecho privado, y es así como surgen normas de orden público que los sujetos no pueden derogar. Un ejemplo clarísimo sería los regímenes patrimoniales dentro del matrimonio estos permiten que los contrayentes puedan libremente establecer su propio régimen denominado capitulaciones matrimoniales, pero, si no lo realizan antes del matrimonio, entra en juego el sistema diseñado por el ordenamiento jurídico la comunidad de gananciales, el cual es inderogable por los particulares, y debe ser inmodificable por la sencilla razón de que un cónyuge inescrupuloso puede a través del afecto que existe en el matrimonio comprometer patrimonialmente a su consorte, lo cual sería inmoral e ilegal; por eso le urge al Derecho establecer limitaciones a las relaciones familiares, realizándolo en este caso por medio de las normas de orden público.

Para Sojo Bianco, un elemento esencial que diferencia al Derecho de Familia de las otras ramas del Derecho privado es precisamente “el carácter especialísimo de sus normas, en las cuales predomina el interés colectivo sobre el privado; es decir, que casi todas son de orden público y por tanto no pueden renunciarse ni relajarse en beneficio de los particulares”. Por su parte, López Herrera expone que “Las normas legales del Derecho de Familia son, en principio, de carácter imperativo o prohibitivo y constituyen reglas de orden público; solo excepcionalmente aparecen en él reglas supletorias que dan cabida a la autonomía de la voluntad de las partes interesadas”.

Como lo apunta Barrios, “resulta importante tener presente que el Derecho de Familia sigue siendo una materia que interesa al orden público y en la que el Estado tiene una destacada injerencia, a pesar de que ha conferido, progresivamente, mayores facultades a los sujetos intervinientes”.

El Derecho de Familia, a raíz del enfoque que en estos últimos lustros ha tenido el legislador de incorporar este término en las normas referentes a la familia. Así, se

observa que la Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, en su artículo 3, incorpora expresamente el vocablo amor al tratar de definir a la familia. También la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en sus artículos 5 (Obligaciones generales de la familia, donde se destaca la asistencia afectiva de los padres a los hijos), 32-A (Derecho al buen trato), 56 (Derecho a ser respetados y respetadas por los educadores y educadoras) y 358 (Contenido de la responsabilidad de crianza), realiza lo propio.

El anterior panorama obliga a reflexionar sobre las motivaciones que han impulsado a que el legislador se pronuncie sobre dichos aspectos, que evidentemente comporta un elemento metajurídico. Así, lo primero que se deslumbraría es que el amor como sentimiento no puede ser regulado por el Derecho porque simplemente el afecto es interno y las normas jurídicas se refieren a las conductas que son exteriorizadas; podría igualmente visualizarse que lo antedicho da muestra de una crisis en la familia actual; sin embargo, no se cree en tal tribulación, sino que sencillamente la familia siempre está en constante transformación, lo que origina que sus instituciones se adecuen a las nuevas realidades; si se realiza un estudio de los grupos familiares de épocas pasadas, se obtendrá que en dichas familias existía mayor cohesión, pero tal cualidad se fundamentaba no en el respeto de los integrantes entre sí, sino en el miedo y temor reverencial que el Derecho fomentaba con la autoridad paterna y marital, figuras hoy ya desfasadas y superadas.

Entonces, la familia del siglo XXI está en constante transformación, cambios que se consolidan en el afecto y no en las presiones de poder y así lo ha destacado, como se indicó, el legislador. Lo anotado ha sido igualmente enfatizado por la Sala de Casación Social, quien, parafraseando a Carbonnier, señala:

Las instituciones familiares necesitan estar sostenidas por relaciones de afecto entre las partes, y que, por ejemplo, un matrimonio en el que cada uno de los cónyuges se encerrara en el estatuto de derechos y obligaciones que la ley le asigna, sería un matrimonio bastante pobre. Partiendo de esta reflexión exacta se llega, sin embargo, a una conclusión discutible: el matrimonio y las demás instituciones de Derecho de Familia se representan como compuestos de Derecho y de costumbres o de Derecho y de moral. Se concede cierto papel al no-Derecho, pero colocado bajo el Derecho. Se trata de una función de impregnación y, según una imagen famosa, de savia oculta.

Por su parte, Lageyre y Sánchez Pérez, al referirse al matrimonio apuntan:

En la crisis de la familia (...) no ha naufragado ni mucho menos el sentimiento de amor o sea el contenido y elemento espiritual de la familia. Ciertamente que el amor no ha sido nunca susceptible de un mandato legal (...) en esta materia lo único que la ley ha podido garantizar ha sido un mínimo ético consistente en la lealtad de las relaciones familiares (...) pero el sentimiento del amor en sí relevante para el Derecho aparece como el elemento esencial para la existencia de la familia conyugal de la era tecnológica (...) en otras palabras, la familia, si bien distinta al modelo tradicional, no está en inexorable decadencia en la era industrial sino que se ha especializado, por así decir, en el cumplimiento de una serie de funciones, de gran importancia para la sociedad que no pueden ser desarrollados por ninguna institución de seguridad social.

En síntesis, el elemento amor dentro de las instituciones jurídicas familiares no aporta mucho a su análisis jurídico, más si permite destacar que dichas relaciones se fundamentan en componentes afectivos que el Derecho reconoce como legítimos, y por ello los menciona expresamente.

La familia es una agrupación de personas naturales, unidas por un lazo jurídico, proveniente del parentesco, del matrimonio o de otra institución familiar, que genera para dichos individuos una cualidad especial denominada estado familiar. Pues bien, para Baqueiro Rojas

El concepto jurídico de familia se establece alrededor del parentesco y así comprende vínculos de sangre, de matrimonio o puramente civiles. Así por unión de los sexos, ya sea por virtud de matrimonio o concubinato, se inicia la familia a la que se agregan los hijos, nacidos dentro del matrimonio o reconocidos si su nacimiento fue extramatrimonial.

Al respecto, y con una visión sociológica, Chávez Asencio, afirma:

El ser humano es sociable por naturaleza y vive en comunidad con otras personas. Una de las comunidades es la familia. Que como asociación natural, tiene derecho no solo a un reconocimiento de hecho, sino también al reconocimiento jurídico, para que de esa manera pueda lograr sus fines que son el hacer de la familia. La familia tiene derecho a ser y a hacer, es decir, a existir de hecho y ser reconocida jurídicamente y contar con normas promotoras que le permitan cumplir su misión.

Entonces, desde el punto de vista práctico, si bien el Derecho establece regulaciones para proteger a la familia (artículo 75 de la Constitución), esta como ente social no

posee personalidad jurídica y, por tanto, es imposible que sea titular de derechos y de obligaciones, razón por la cual las facultades y deberes que podrían surgir se desplazan a los miembros que la integran, según el estado familiar que los mismos detentan. Por su parte, Rodríguez-Arias Bustamante al respecto fija su punto de vista, al señalar:

El hecho de que la familia como entidad, no esté investida de una personalidad jurídica, no perjudica en nada los derechos inviolables que dimanen de su cualidad de sociedad natural, ya que su función esencial es la generación y educación de los hijos para la perpetuación y progreso de la especie humana. Con todo, es menester consignar que los derechos que se atribuyen a los miembros de una sociedad familiar, les corresponde en razón de la situación jurídica que ocupan, en razón del status familiar. Así se tratará de los derechos de los padres en cuanto padres, no en cuanto hombre o mujer (...) lo mismo tenemos respecto de los hijos, se les atribuye derechos a ser educados, a que su patrimonio no sea enajenado sin autorización judicial mientras son menores. Todos estos derechos y deberes que se otorgan a los padres y que corresponden a los hijos, es mientras son miembros de la organización familiar. Se alteran por muerte, emancipación, nuevo matrimonio (...) Por tanto, la comunidad familiar, no es el sujeto de derecho, sino que los son sus miembros. No hay una personalidad jurídica distinta a la de los miembros que la componen, sino simplemente una asociación desprovista de personalidad.

Así parece ratificarlo Quintero Tirado y Calvani, cuando sugieren que «tanto el matrimonio como la filiación y la adopción son fuentes de relaciones jurídicas de orden familiar, a partir de las cuales surge “entre las personas una situación peculiar y característica del Derecho de Familia, que se denomina estado familiar”, que “determina la condición y la situación de una persona en el grupo familiar a que pertenece y conlleva una serie de derechos y de obligaciones, que varían según los distintos tipos de estados y que se imponen no solo a los miembros de cada familia, sino aun a los terceros”.

Por su parte, Padrón de Melet y González de Goizueta diferencian entre dos tipos de familia, en sentido amplio y en sentido restringido. La primera sería “el conjunto de personas, unidas por los vínculos de la sangre y provenientes de un autor o tronco común; razón por la cual, dentro de tal concepto integran la familia, además de los padres y los hijos, también los abuelos, tíos, sobrinos y, en general toda la parentela”.

La otra acepción, que sería la familia restringida, denominada también nuclear, estaría «constituida por un conjunto de personas unidas por vínculos de sangre, pero que, además, habitan bajo un mismo techo y están sujetas a la autoridad del jefe de familia. Dentro de tal concepción, solamente forman la familia, los padres y los hijos”.

En relación con los anteriores conceptos, Pérez Duarte afirma “nos referimos a la familia nuclear, al grupo formado por la pareja de adultos y los hijos, si los hay, y, por otro, a la familia extensa que es un grupo difuso que comprende a todos los parientes consanguíneos o afines”.

No obstante los esfuerzos intelectuales de la doctrina especializada para delimitar a la familia, dichas elaboraciones académicas no están sustentadas en la realidad jurídica, y es por ello que la configuración del concepto de familia exige la existencia de un lazo o nexo de Derecho, es decir, del reconocimiento por parte del ordenamiento jurídico. Por otra parte, la diferenciación entre familia ampliada y restringida es artificial, en razón de que el Derecho no regula uniformemente la amplitud de la familia para atribuirle efectos jurídicos; así, para algunos casos se refiere a la familia hasta segundo grado, en otros se refiere al cuarto grado, o a los descendientes, ascendientes sin límites de grado y así indiferentemente. Lo anterior permite afirmar que para el Derecho, en cuanto a los efectos que producen los nexos familiares, más que de familia se habla de estados familiares, es decir, aquella condición especial que posee alguien en relación con otro sujeto, por existir un nexo jurídico producto de una relación familiar reconocida.

La familia de origen y la familia sustituta, en el caso del Derecho de la Niñez y de la Adolescencia, a objeto de determinar las obligaciones de los familiares en relación con los menores de edad, el legislador elaboró los conceptos de familia de origen y familia sustituta, concretamente en los artículos 345 y 394 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), se expresa:

Artículo 345. Familia de origen. Se entiende por familia de origen la que está integrada por el padre y la madre, o por uno de ellos y sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 394. Concepto. Se entiende por familia sustituta aquélla que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial, a un niño, niña o adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la patria potestad o en el ejercicio de la responsabilidad de crianza.

La familia sustituta puede estar conformada por una o más personas y comprende las modalidades de: colocación familiar o en entidad de atención, la tutela y la adopción.

Como se puede observar de las normas reproducidas, dichos conceptos de familia están íntimamente relacionados con la patria potestad, es decir, que existe familia de origen en la medida que figure un padre, una madre o ambos que ejerzan los atributos de la potestad parental sobre los hijos menores de edad, y en su defecto se requiere de una familia sustituta para proteger a los infantes desprovistos de representante legal y natural.

Los conceptos de familia de origen y sustituta, evidentemente, busca cumplir una finalidad pedagógica y utilitarista, la cual no es más que determinar que todo niño o adolescente tiene derecho a contar con la protección de los padres, a través de la patria potestad y subsidiariamente de otra figura de resguardo transitoria o permanente. Lo revelado es conclusión ineludible si se toma en cuenta lo expresado por el legislador en la Exposición de motivos de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998, que indicaba:

En efecto, se consideró importante establecer el concepto de familia de origen, concebida como familia nuclear, pues la misma es el centro de gravedad de una serie de disposiciones de la mayor importancia, las cuales van desde el derecho reconocido al niño y al adolescente de ser criado y educado dentro de tal familia, hasta el hecho de considerar excepcional la separación del seno familiar.

En este orden de ideas, la Exposición de motivos de la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) establece una modificación al incorporar los términos de familia de origen nuclear o ampliada, frase que se utiliza en los artículos 26 parágrafo segundo y 397-D. Sobre la anterior reforma se es de la opinión que la misma resulta confusa, ya que, como se indicó, el concepto de familia nuclear o ampliada se refiere a la distancia que vincula a los miembros de la familia

según el parentesco o nexo que los une; por su parte, los vocablos de familia de origen y sustituta se refieren al régimen de representación al cual tiene derecho el niño o adolescente para su protección.

Siendo de origen aquella donde existe patria de potestad, la cual únicamente corresponde a los padres familia restringida, la demás parentela participará en la protección de los infantes según aquellas prerrogativas, derechos y deberes que la ley determina, *verbi gratia*, la contribución que presta la familia ampliada en materia de obligación de manutención (artículo 368), régimen de convivencia familiar (artículo 388), teniendo legitimidad para intentar determinadas acciones en beneficio de los niños y adolescentes (artículo 376) y preferencia para ejercer funciones de protección en modalidades de familia sustituta (artículos 395.b, 408 de la Ley Orgánica y 308 del Código Civil).

Complementando la idea, y siguiendo la bifurcación entre familia ampliada y nuclear, se llega a la conclusión que la familia de origen es restringida, porque siempre deben existir los padres o uno de ellos y los respectivos hijos, participando los parientes en relación con la anterior, principalmente como coadyuvantes en mira de la protección integral de los niños y adolescentes.

Cosa distinta ocurre cuando falta la familia de origen o, en palabras precisas, los progenitores, porque en dicho supuesto son los parientes los primeros llamados para sustituir dicha ausencia, lo cual deben hacerlo como si fueran la familia de origen, es decir, que afectivamente deben tratar a dicho niño o adolescente privado del grupo primigenio, como si ciertamente existiera un nexo tan cercano como el de la filiación padre e hijo, llegando incluso en la adopción a suplantarlo totalmente.

En síntesis, cuando se habla de «familia» no se hace referencia a un ente abstracto dotado de personalidad, sino simplemente a tal o cual sujeto unido por un vínculo familiar con otro, que les genera derechos y obligaciones recíprocos; así, cuando se menciona a la familia de origen se alude principalmente al padre y madre o a algunos de estos que ejercen la patria potestad en relación con sus hijos menores de edad.

Así como en el Derecho, en general, se puede observar que determinados hechos son elevados a realidades jurídicas, en materia familiar se observa que acontecimientos en

principio simplemente biológicos, como la procreación o la unión sexual de las parejas de diferente sexo, son elevados a la categoría de instituciones generadoras de estados familiares.

Lo descrito ha permitido a la doctrina diferenciar en las relaciones familiares dos elementos que pueden concurrir o no, estos son el biológico o de hecho y el jurídico. Es exacto en cierto sentido el hablar de elemento biológico, ya que la familia no es un invento del Derecho, sino que la misma nace del seno de la sociedad, y el legislador simplemente la reconoce y la patrocina; sin embargo, tal elemento es propio de otra ciencia, como la sociología y no del Derecho, para esta última solo producirán, en principio, efectos las relaciones familiares que se fundamenten en un vínculo jurídico, sea este concurrente o no con el biológico; lo cual ocurre porque el ordenamiento, en aras de la seguridad jurídica, protege las relaciones que surgen bajo su reconocimiento tácito o expreso.

El elemento principal y prácticamente exclusivo en muchos casos a valorar en las relaciones familiares es el jurídico, es decir, el matrimonio legalmente celebrado, la filiación legalmente establecida, porque en dicho componente descansa una «presunción» de concurrencia con el elemento biológico, así no sea una verdad verdadera, ya que en tal caso existe lo que se denomina una verdad legal. Ahora bien, lo anterior no es óbice para que una determinada persona ante la disparidad entre el elemento biológico y el jurídico pretenda demostrar que este es inexacto y, por tanto, obtenga una declaración de su verdadero, biológicamente hablando, estado familiar. Así lo ha reconocido la Constitución, cuando indica:

Artículo 56. Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad. Toda persona tiene derecho a ser inscrita gratuitamente en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley. Éstos no contendrán mención alguna que califique la filiación.

En este orden, se indica que, según la disposición transcrita, toda persona tiene el derecho constitucional a poseer documentos legales elemento jurídico que

demuestren la identidad biológica, de forma tal que exista concordancia entre los mismos. Ahora bien, se aclara que esta facultad no es absoluta, y así como todos los derechos fundamentales son tazados y poseen límites racionales fundados en el orden público y social, aquí igualmente emergen ciertas restricciones.

Concretamente, se puede advertir que, en el supuesto que un sujeto sea concebido a través de técnicas de reproducción humana asistida, según los extremos del artículo 204 del Código Civil, con gametos donados de manera anónima, no podría la persona concebida en dichos términos, que posee una filiación materna y paterna legalmente establecida, intentar una acción judicial, que tenga éxito, en contra del donante, alegando el derecho a investigar su identidad biológica, ya que la Constitución es clara en supeditar dicho derecho a lo establecido en la ley.

En este caso, el mencionado interés no encuentra justificación en el sentido de que, por la naturaleza del procedimiento, el donante no tiene intención en participar y los padres legales recurrieron a la ciencia con la finalidad de cumplir con el rol de la paternidad y maternidad; así, una decisión que admita dicha pretensión evidentemente generaría un daño irremediable en la estructura familiar ya constituida e incorporaría un sujeto a todas luces extraño donde su único aporte fue una carga genética. En todo caso, se advierte que será la prudencia del juez el que en cada caso deberá sopesar los conflictos de intereses y tenderá, según el caso, a proteger a la familia como asociación natural (artículo 75 de la Constitución) y al interés superior del niño (artículo 78 eiusdem) si el solicitante es menor de edad.

Otro caso que pudiera ocurrir es en el supuesto de una adopción, en el cual el adoptado inquiera averiguar su identidad biológica. Al respecto, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes es cristalina en señalar que con el decreto de adopción surge un nuevo estado familiar de filiación entre adoptante y adoptado extinguiéndose en consecuencia el vínculo anterior, por lo que jurídicamente estaría vedado una acción judicial posterior, salvo la nulidad, que pretenda restablecer el vínculo biológico fenecido. No obstante, la legislación especial permite, en su artículo 429, que el adoptado indague la información contenida en el expediente de adopción y obtenga con tal proceder información

relevante para el conocimiento de su procedencia, pero dicho derecho está limitado exclusivamente a la información, la cual, por demás, es confidencial para otros sujetos, y en ningún supuesto puede implicar la constitución de derechos u obligaciones familiares, salvo lo referente a los impedimentos matrimoniales (artículo 428).

La familia, al ser la primigenia forma de organización social de los seres humanos, ha generado que se le eleve a rango constitucional, así sus principales instituciones son expresamente reguladas por la Carta Magna, aunque sea delineando sus aspectos básicos, lo que ha sido denominado como la constitucionalización del Derecho Civil. Concretamente le dedica una parte del Capítulo V De los derechos sociales y de las familias.

Antes de comentar someramente las regulaciones constitucionales contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78, conviene abundar sobre la naturaleza de las normas supra indicadas. Así, una discusión que parecía superada vuelve a la palestra y es la de establecer una distinción entre las normas obligatorias, perceptivas u operativas y las normas directivas o programáticas. Concretamente, en los albores del Derecho Constitucional surgió una tendencia doctrinaria de diferenciar entre los postulados constitucionales ubicándolos en dos grupos: por un lado, las disposiciones ejecutivas y, por el otro, las programáticas.

Así, para Andueza, son normas constitucionales obligatorias, aquellas que contienen los medios y condiciones para su aplicación y, por tanto, se bastan a sí mismas y pueden ejecutarse inmediatamente⁴⁹ y, citando a Quiroga Lavié, estas disposiciones “no están sujetas a condición alguna para ser eficaces; vale decir, que el legislador no precisa reglamentarlas para que su violación merezca protección jurisdiccional”. Por su parte, Tovar Tamayo expone que las normas operativas “serían (...) aquellas de aplicación inmediata que crean vinculación jurídica sin estar condicionadas”.

En el otro extremo, se ubican las normas programáticas, las cuales son conceptualizadas por Andueza como “aquellas que contienen un mandato dirigido a los poderes del Estado, o al menos, al legislador, para que actúe en un cierto sentido y den a sus actos el contenido definido por la Constitución. Estas normas tienen una

eficacia diferida porque su aplicación queda sujeta o condicionada a que el legislador sancione una ley sobre la materia o que el Poder Ejecutivo dicte algunas medidas administrativas”. Petzold Pernía, parafraseando a Vezio Crisafulli, expone: “Una norma programática o de principio es aquella que está dirigida “a señalar lo que podrá o deberá disponerse en cierta hipótesis o en cierta materia (...) por la subsiguiente actividad legislativa de los parlamentos futuros”, de suerte “que supuestamente tales normas son válidas pero no eficaces”.

Ahora bien, dentro de un contexto histórico, en el Derecho de Familia la anterior distinción cobró significativo relieve y se midió en pugna a raíz del artículo 75 de la Constitución de 1961, que establecía la equiparación de la filiación y su evidente choque con las disposiciones del Código Civil de 1942 (artículos 220 y 225). En ese momento se justificó que la norma constitucional no era aplicable en atención a que la misma era una regulación programática, y así lo indicó el Máximo Tribunal; producto de lo anterior se tuvo que esperar a que el legislador, a través de una reforma del Código Civil, adecuara este último al Texto Supremo y así finiquitara la señalada distorsión. Es el caso que en la actualidad podría presentarse idéntica situación, *mutatis mutandis*, con el artículo 77 de la Constitución de 1999 y la regulación de las uniones estables de hecho, o al menos esa parece ser la perspectiva de López Herrera, quien afirma, refiriéndose a la anterior regla, que la aludida «se trata de una norma simplemente programática, toda vez que no se ha dictado aún ley alguna que establezca esos requisitos que el concubinato debe cumplir para que produzca los mismos efectos del matrimonio», agregando como deducción: “mientras no se promulguen los textos legales que determinen los requisitos en cuestión, la disposición constitucional que nos ocupa, no puede tener vigencia efectiva”.

Desde luego, se debe ser cuidadoso en no recaer en enfoques ya superados, lo que exigiría a lo sumo reivindicar el espíritu del constituyente y, en atención a dicha aspiración, darle eficacia inmediata a la norma constitucional que determina con mediana claridad la equiparación de las uniones estables de hecho, en lo que es consustancial a dicha figura con el matrimonio, protegiéndose con dicho proceder a la familia que, como asociación natural, debe ser tutelada.

El establecimiento de las denominadas normas programáticas o normas fin puede poseer un contexto real, en el sentido de que la Constitución regula conductas en las cuales se evidencia un reenvío expreso a disposiciones legales que deben dictarse para el correcto ejercicio de los mandatos establecidos. Ahora bien, ello no puede conducir al extremo de afirmar que existen normas constitucionales no vinculantes hasta tanto se cumpla el respectivo desarrollo legislativo; con dicho argumento, sería difícil de sustentar que una disposición sea jurídica y al mismo tiempo carezca de carácter coactivo, ya que este último es precisamente uno de sus elementos inherentes, negándose con tal razonamiento el atributo jurídico por excelencia en las normas programáticas, o al menos así lo afirma Sánchez Agesta.

Por otra parte, el constituyente parece zanjar cualquier interpretación a favor de las normas programáticas cuando indica en su artículo 22, refiriéndose a los derechos implícitos que “La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos”, extrayéndose del texto preinserto la ineludible conclusión que, si en aquellos derechos no establecidos expresamente por la Norma Suprema, dicha falta de regulación no disminuye su ejercicio efectivo, en menor medida puede ocurrir cuando es el propio constituyente quien por medio de letra taxativa determina la facultad. Para Tovar Tamayo, es claro afirmar:

La Constitución es la que da origen al poder constituido y precisamente la superlegalidad implica el acatamiento por parte de los tres poderes, en sus características, a dicha norma. Si se admite que las normas programáticas queden a la mera discrecionalidad del Poder Legislativo, porque al fin y al cabo de él depende la existencia o no de la ley que la convierte en operativa, es atentatorio, no solo contra la superlegalidad constitucional, sino contra el propio Poder Judicial.

En fin, lo descrito ha producido que la tendencia moderna se dirija a eliminar la vetusta distinción aquí comentada, ya que la posición vigente y así se ha sustentado es la de reafirmar que todas las normas constitucionales son de aplicación directa e inmediata o, como lo indican los constitucionalistas, tienen carácter normativo y no programático, lo que genera que no sea necesario para su aplicación una regulación ulterior legislativa.

Esto da al traste con la atávica posición de negar la ejecución de los derechos constitucionales por falta de desarrollo legal, ya que dichas carencias son imputable al Estado y no al ciudadano, al cual se le debe salvaguardar sus derechos fundamentales. En palabras de Domínguez Guillén:

Las normas constitucionales son operativas (la influencia de sus normas alcanza a toda la normativa inferior), de aplicación inmediata y obligatorias. La primacía de la Constitución es indiscutible, y está consagrada en su artículo 7, pues se autocalifica como norma suprema, siendo tal principio de vieja data.

Aclarada la polémica sobre la distinción entre normas programáticas y operativas, es cristalino comprender que, en el caso aquí traído a colación, deben crearse los mecanismos asertivos para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional relativo a las uniones estables de hecho, no existiendo un óbice real para el ejercicio del derecho por la actual indolencia del legislador, ya que es en tal ocasión cuando se requiere recurrir a la hermenéutica jurídica, e invocar en buena lid la *sindéresis* que es *conditio sine qua non* de la judicatura; muestra de lo indicado es la sentencia vinculante, que en su momento se comentará, de la Sala Constitucional, que con sus aciertos y yerros se dirige a coadyuvar a la efectividad del texto constitucional.

Por último, y en otro orden de ideas, conviene mencionar que los derechos de las familias, indicados en la Constitución, y que se pasan a comentar de seguida, son catalogados como derechos humanos o fundamentales, con dichos epítetos se quiere hacer alusión a que las facultades en referencia gozan de una naturaleza especial, las cuales se pueden resumir indicando que gravitan en principios superiores, como la dignidad, libertad, igualdad y buena fe; así también detentan mecanismos privativos de reconocimiento no únicamente en el orden interno, sino en el internacional; por tanto, prevalecen estos últimos cuando contengan normas más favorables a su desarrollo, según los extremos del artículo 23 de la Constitución; igualmente exigen una interpretación progresiva y una protección interdependientes entre sí e «indivisibles», lo que, en palabras precisas, implica que deben cumplirse integralmente para que efectivamente desempeñe su finalidad que es proteger a la persona.

La tutela familiar en el orden constitucional abre con una disposición multicomprendensiva donde se incluyen varios temas conexos, como la definición de familia, los principios que la fundamentan, el rol preponderante de la maternidad y la paternidad, los efectos en relación a los hijos, y el derecho de los niños y adolescentes a una familia de origen o sustituta, destacando entre esta última la adopción. Concretamente señala:

Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Un aspecto que los especialistas de la materia han destacado de la regulación contenida en la norma transcrita es el uso por el constituyente del término familias, en plural, lo que les ha permitido deducir que el legislador reconoce varias formas de asociaciones naturales dignas de protección; así lo afirma Raffalli, en los siguientes términos:

De manera inveterada según nuestra historia constitucional, siempre la Carta Fundamental se había referido a la familia, en el entendido que se trataba de una sola institución, consagrada por el padre, la madre y los hijos, además de los ascendientes, descendientes y colaterales si se concibe en un sentido filiatorio más amplio. Sin embargo, la inclusión del plural pareciera indicar que el constituyente tenía en mente la protección no solo de la familia en sentido clásico o tradicional, sino también de otras formas de unión o asociación social que tuviera connotaciones similares a la familia convencional

Ahora bien, no creemos que exista jurídicamente hablando varias familias, porque en definitiva lo que hay son relaciones familiares fundadas en diversos orígenes, ya sea producto de una unión matrimonial, una unión estable de hecho, la filiación, o el parentesco, las cuales hay que proteger y tutelar por ser naturales, y si se observa

nuestra historia constitucional, el primer texto que regula la materia es la Constitución de 1947, donde se indicaba en el artículo 47: “El Estado protegerá a la familia, cualquiera que sea su origen...”, es decir, que se reconocen varias maneras de generar los lazos familiares.

Está claro que si lo que se pretende con la interpretación de que subsisten varias familias es indicar que hay una familia matrimonial, una no matrimonial y una indígena, tal distinción es superflua, porque lo que tutela la Carta Magna es cualquier asociación familiar que sea natural, valga decir, propia e inherente a la condición humana; por lo tanto, es obvio que la organización familiar indígena es natural y ancestral y, por otro lado, la no matrimonial es igualmente natural, aunque jurídicamente solapada y en sus tiempos censurada, cosa que actualmente no ocurre, según el artículo 77 de la Constitución.

En síntesis, sobre este aspecto se es conteste con Raffalli, quien concluye que esa pretensión de “diferenciación inútil supondría de suyo la existencia de al menos dos tipos de familias distintas, cuando realmente lo que pareciera perseguirse es el tratamiento homogéneo de las mismas”. Por su parte, López Herrera, al explicar las regulaciones ya superadas que distinguían entre filiación legítima e ilegítima o natural, indicaba que

La familia por antonomasia es la legítima; la ilegítima no pasa de ser un remedo o imitación imperfecta de aquella. Además, por lo común, la familia natural no tiene la cohesión ni la estabilidad propias de la familia legítima; de ahí que las funciones sociales y los efectos personales y patrimoniales, no pueden ser los mismos en ambos tipos de familia.

Como se observa, para el Código Civil de 1942 puede que sea cierta la distinción entre la familia legítima y la natural en atención a su regulación y los efectos que se le reconocía, pero a través de la reforma del Código de 1982, al unificarse la filiación, la distinción es anacrónica, al grado tal que el constituyente regula la institución como una asociación natural, siendo esta la que producirá efectos jurídicos según los estados familiares que posean sus miembros.

Por último, en relación con la familia sustituta reglamentada en el artículo comentado, donde se indica que la adopción se establece en beneficio del adoptado, se plantea la posibilidad de una posible adopción conjunta por parejas homosexuales. En principio, se ha planteado que la misma no sería una familia natural, además si con dicha adopción se persigue una reivindicación de los derechos de las personas afectas a su mismo sexo a tener hijos, ello implicaría una involución de la institución de la adopción a la época en que se le consideraba en favor del adoptante para que él pueda perpetuar el linaje, el apellido, siendo, pues el adoptado el instrumento de perpetuación.

Por su parte, el Derecho de Familia Grisolí González destacaba que aun en aquellos países nórdicos donde se admite las uniones entre parejas homosexuales no se permite la adopción conjunta en razón de la persistencia de ciertos prejuicios. Empero, las sociedades evolucionan y hoy en día el panorama comienza a variar en favor de la tolerancia de dichas adopciones; para ello creemos que lo fundamental es modificar el enfoque, es decir, centrar la discusión en el provecho que esta familia sustituta involucraría para el adoptado, para el menor de edad, sin entrar en disquisiciones sobre las reivindicaciones de los afectos a su mismo sexo.

La legislación civil de España admite la posibilidad de que personas de un mismo sexo que contraigan matrimonio puedan adoptar en forma conjunta o individualmente al hijo del otro cónyuge, esto según la Ley 13/2005, texto que modifica el Código Civil, y donde se señala en la Exposición de motivos, lo siguiente:

la regulación del matrimonio que ahora se instaaura trata de dar satisfacción a una realidad palpable, cuyos cambios ha asumido la sociedad española con la contribución de los colectivos que han venido defendiendo la plena equiparación en derechos para todos con independencia de su orientación sexual, realidad que requiere un marco que determine los derechos y obligaciones de todos cuantos formalizan sus relaciones de pareja. En el contexto señalado, la ley permite que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo o distinto sexo, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones cualquiera que sea su composición. En consecuencia, los efectos del matrimonio, que se mantienen en su integridad respetando la configuración objetiva de la institución, serán únicos en todos los ámbitos con independencia del sexo de los contrayentes; entre otros, tanto los referidos a derechos y

prestaciones sociales como la posibilidad de ser parte en procedimientos de adopción.

Aunque se es partidario de sostener la tesis que alude a que el Derecho de la infancia y la adolescencia en la actualidad detenta cierta autonomía como área del Derecho, no puede negarse que para el constituyente la protección de la familia como comunidad natural está íntimamente relacionada con la protección de los menores de edad, que por su condición especial de sujetos en desarrollo invita a una específica tutela; así, en las anteriores disposiciones constitucionales se observaron regulaciones donde se entrelazan instituciones de ambos segmentos del Derecho.

2.5 Matriz de Categorías Previas

La flexibilidad metodológica que permite el paradigma interpretativo, me permitió comprender el fenómeno trazándome previamente una ruta hacia donde direccionar el estudio, de tal forma partiendo de los propósitos de estudio tuve presente unas categorías previas para poder abrirme a la concepción de otra forma de ver el mundo, en este caso de la crianza de las familias homoparentales, los desafíos que enfrentan desde distintas dimensiones y aspectos constitucionales que marcan la pauta del estudio, y sobre todo en un estudio con enfoque cualitativo marcado por aspectos subjetivos que van a dar cuenta del fenómeno y la realidad de los hechos.

En tal sentido, la investigación cualitativa se centra en procesos inductivos porque “utiliza como técnica fundamental la observación de realidades subjetivas, donde la naturaleza de la realidad cambia en dependencia de las observaciones y la recolección de datos” (Piza et al., 2019: 456). Por ello, en los estudios cualitativos “se apela a una observación próxima y detallada del sujeto en su propio contexto, para lograr aproximarse lo más posible a la significación de los fenómenos” (Herrera, 2018: 124).

Es por ello, que dicho enfoque partiendo de la orientación de categorías “no se busca reconstituir el discurso social en su conjunto y globalidad, sino más bien rescatar temáticas, ideas y sentires que se encuentran presenten en las narrativas recogidas” (Echeverría, 2005: 9); en tal sentido, se hace necesario “elaborar un esquema o lista

de categorías y propiedades que dé cuenta del contenido del objeto de investigación es un proceso fundamental en el análisis de datos cualitativos” (Mejía-Navarrete, 2011: 53).

En este orden de ideas, las categorías son “todas las propiedades que se van a medir, definir, describir o caracterizar y que influyen decididamente en el proceso de investigación” (García-González y Sánchez-Sánchez, 2020: 166). A su vez, es necesario señalar que las categorías están compuestas por subcategorías, las que a su vez están formadas por citas o frases textuales (Echeverría, 2005). Así pues, se inicia un esquema mental para trabajar e imprescindible para llevar de manera realista fluida y dinámica, los resultados haciendo donde lleva la investigación. En tal sentido, se consideran la siguiente matriz de categorías previas:

Tabla 1
Matriz de Categorías Previas

Dimensión	Subcategoría	Categorías Emergentes
Crianza	• Dimensión Social	1. Realidad social. 2. Costo para tener un hijo. 3. Rechazo social. 4. Esperanza a la aceptación social. 5. Dinámica. 6. familiar compartida. 7. Roles compartidos. 8. Atención familiar. 9. Cohesión familiar. 10. Temor al bullying. 11. Desafío a la aceptación social. 12. Temor Social. 13. Preocupación por los hijos. 14. Principios y valores. 15. Temor al rechazo social. 16. Confusión en los niños. 17. Normalidad en los niños. 18. Inclusión. 19. Respeto a los derechos humanos. 20. Convivencia social pacífica. 21. Concepción de Normalidad. 22. Embarazo en Venezuela. 23. Vientre de alquiler.

		24. Apoyo familiar. 25. Apoyo social. 26. Creencia a crianza sin valores. 27. Falla en la crianza de las familias tradicionales. 28. Discriminación social y familiar. 29. Perdida de la estructura familiar. 30. Autoaceptación.
	• Dimensión Emocional	1. Estabilidad emocional. 2. Sensación Privilegiada. 3. Amor fraterno. 4. Roles compartidos. 5. Realidad biológica procreación. 6. Temor al rechazo del hijo. 7. Deseo de maternidad. 8. Embarazo con complicaciones normal. 9. Apoyo familiar. 10. Orientación homosexual definida. 11. Aspiración de tener familia. 12. Hijo varón. 13. Decepción al rechazo. 14. Rechazo social. 15. Aspiraciones familiares. 16. Satisfacción. 17. Apoyo psicológico. 18. Falla en crianza familias tradicionales. 19. Compromiso en la crianza homoparental. 20. Empatía colectiva.
	• Dimensión Institucional	1. Registro civil mamá gestante. 2. Protección de la identidad del padre. 3. Rechazo escolar. 4. Rechazo Institucional. 5. Discriminación. 6. Aceptación en instituciones progresistas. 7. Matrimonio homoparental. 8. Registro de hijos apellidos de padres biológicos.

		9. Falta de cobertura de derechos familiares. 10. Respecto a la libertad de selección. 11. No se aprueba adopción. 12. Ausencia de disposición legal de adopción. 13. Confrontación religiosa.
Familias Homoparentales	• Perspectiva Jurisprudencial	14. Promover cambios legales. 15. Matrimonio homoparental en el exterior. 16. Desconocimiento de los derechos del matrimonio. 17. Homoparental del exterior. 18. Reconcomiendo en países latinoamericanos.
Interés Superior del Niño	• Enfoque Constitucional	1. Derecho a la identidad. 2. Derecho a la no discriminación. 3. Respeto a los derechos humanos. 4. Estado de Indefensión. 5. Invalidez matrimonial. 6. Desamparo legal. 7. vacío legal. 8. Respeto a la diversidad.

Fuente: *Elaboración propia (2025)*

MOMENTO III

RECORRIDO METODOLÓGICO

“Se mide la inteligencia del individuo por la cantidad de incertidumbre que es capaz de soportar”
Inmanuel Kant

3.1 Contextualización del Paradigma

El presente capítulo está constituido por los diversos procedimientos implementados para recopilar, presentar e interpretar los datos, con el fin de cumplir con el plan general del estudio programado, según la Universidad Experimental Pedagógica Libertador (UPEL, 2006: 27):

Deben describirse los métodos, técnicas y procedimientos aplicados en la investigación que se realiza, de modo que el lector pueda tener una visión clara de lo que se realizó en este trabajo, al igual que mencionar las razones por las cuales se seleccionó dicha metodología, su adecuación al problema y sus limitaciones (UPEL, 2006: 27).

De tal forma, se desarrollarán aspectos relativos a la naturaleza de la investigación, técnicas de recolección y procesamiento de la información, todo ello en relación al objeto de estudio el cual vislumbra generar un corpus teórico sobre la crianza en familias homoparentales desde una visión constitucional basado en el interés superior del niño, niña y adolescente.

De estas consideraciones, el presente estudio se encauza dentro del paradigma interpretativo, el cual para Heidegger (2005: 89), se refiere a la interpretación de la interacción social, que propone estudiar las interpretaciones y significados que las personas le dan cuando interactúan, en las diferentes situaciones y realidades sociales en la cual viven.

De modo que, en el paradigma interpretativo, viene a ser un método de producción de conocimiento integrativo, por cuanto busca la interconexión de los elementos, sus características, la participación y comunicación entre el investigador y los sujetos investigados. Su lógica es el conocimiento que permita al investigador entender lo que está pasando con su objeto de estudio, a partir del descubrimiento e interpretación en condiciones naturales desde un enfoque epistémico.

Para Astudillo (2003: 5), con este paradigma, se puede comprender la realidad como dinámica y diversa “su interés va dirigido al significado de las acciones humanas y de la práctica social”; por lo cual, la estructura metodológica bajo dicho paradigma, permite innovar en nuevas formas de búsqueda de conocimiento sin una disposición lineal de métodos, dado la multiplicidad de recursos aprovechados por el investigador.

Sobre el enfoque cualitativo a criterio de Hernández, Fernández y Baptista (2010: 72), “utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación”; por ello, el enfoque cualitativo se orienta a la comprensión de las acciones de los sujetos en función de la praxis.

3.2 Método

La presente investigación se asume bajo un método fenomenológico-hermenéutico. Según Del Canto (2012: 188), la fenomenología dirige su acción “al estudio de los fenómenos tal como son experimentados, vividos y percibidos por el individuo, se centra en el estudio de esas realidades vivenciales”. Desde esta perspectiva fenomenológica, la investigación se apoyará en la interpretación de los significados aplicando el método hermenéutico, partiendo de los procedimientos dialécticos que permitan ampliar los significados captados en la realidad objeto de estudio, pues en toda interpretación implica innovación y creatividad en la medida en que la interpretación del texto o de la acción humana enriquece su descripción o comprensión (Martínez, 2006: 180).

A criterio de Gadamer (2003), se genera una sinergia entre el investigador y los investigados (la cosa), creando una dialógica que permite comprender, explicar, aplicar e interpretar la realidad, lo que conduce hacia la correspondencia sujeto y objeto. La argumentación de Gadamer (2003), está dirigida a la importancia de llegar a la cosa misma, siendo la experiencia la que nos dirige hacia la interpretación de la cosa, y de esta manera accedemos al conocimiento, comprendiendo que la acción, que como investigador se emprende sin estar aislado de los agentes sociales con quienes

se estable una dialógica. Por tanto, prevalece la dialéctica donde la información obtenida, fluye a través de la interacción del investigador con los informantes clave. En ese sentido, esa vivencia dialéctica con los informantes clave fusiona los horizontes para comprender e interpretar el fenómeno partiendo de entrevistas a profundidad en la recolección la información la cual pasará por un proceso de categorización, estructuración triangulación, e interpretación desde donde se desprenderá un cuerpo de reflexiones sobre la crianza en familias homoparentales desde una visión constitucional basado en el interés superior del niño, niña y adolescente.

3.3 Informantes Clave

Para la recolección de la información se partió de entrevistas a profundidad, aplicadas a tres (3) informantes clave, a saber, familias homoparentales, entre ellas: familias constituidas por ambos géneros (hombre/hombre, mujer/mujer). Partiendo de Hurtado (2012: 148), que sostiene que los sujetos de estudios “son las entidades (personas, objetos, regiones, instituciones, documentos, plantas, animales, productos) que poseen el evento de estudio”.

Tabla 2
Caracterización de Informantes Clave

Genero de la Familia	Años de Convivencia	Legalidad Matrimonio	País de Matrimonio	Cantidad de Integrantes	Nº Hijos
Mujer/Mujer	14 años	No	No	3	1 (Hembra)
Mujer/Mujer	17 años	No	No	3	1 (Varón)
Hombre/Hombre	18 años	Si	EEUU	5	2 (Varón/hembra)

Fuente: *Elaboración propia (2025)*

En cuanto a los criterios de selección de los informantes clave, no se escogieron características especiales, sino que fueron familias homoparentales con niños, niñas o adolescentes. Por otra parte, se consideró distintos géneros para tener una visión amplia de cómo vive cada quien sus apreciaciones.

3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En cuanto a las técnicas de recolección de datos, se aplicará en el presente estudio la entrevista en su modalidad a profundidad y la observación directa. En cuanto a la entrevista se aplica a los sujetos o unidades de estudios, quienes de acuerdo a lo planteado por Hurtado (2012: 148), “son las entidades (personas, objetos, regiones, instituciones, documentos, plantas, animales, productos) que poseen el evento de estudio”.

Respecto a la observación directa, se tiene como propósito captar las situaciones emotivas que expresarán con gestos y palabras, dado que hablar sobre sí mismo, autoevaluarse para dar una respuesta lleva impregnado un sinfín de emociones que quizás el sujeto no desea manifestar directamente y deja abierto una premisa subjetiva al investigador para que genere ideas al respecto.

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, se elaborará un temario de preguntas en correspondencia con los propósitos de estudio que sirvan de guía durante el diálogo directo con el informante clave. Para ello, el investigador puede asistirse de cualquier medio electrónico o celulares para hacer grabaciones mediante, que posteriormente podrán ser transcritos literalmente según lo dicho.

A su vez, se considera llevar a cabo una bitácora donde se registren las apreciaciones de lo observado durante los encuentros con los informantes clave; de tal forma, estos memos me ayuden a anotar información que posterior pueda ser de importancia en mis reflexiones finales.

3.5 Técnicas de Análisis de Datos

En referencia a las técnicas de análisis de la información Hurtado (2012: 175), refiere que “las técnicas de análisis que se ocupan de relacionar, interpretar y buscar significado a la información expresada en código verbales e icónicos se denominan análisis cualitativo”; en todo caso el análisis de la información parte de un proceso de categorización del evento de estudio, luego se enfoca la estructuración, triangulación, interpretación y teorización.

Para presentar dicha información, se utilizarán matrices para presentar las categorías, así como representaciones gráficas o imágenes para establecer los círculos hermenéuticos y realizar los análisis, interpretaciones y reflexiones correspondientes hasta llegar al momento de la teorización producto de la experiencia acumulada durante el recorrido investigativo, el cual permite llegar a una generalización del fenómeno y crear un cuerpo de reflexiones el cual fortalecerá o cambiará la percepción del conocimiento que se tenía del fenómeno.

3.5.1 Categorización

Para Martínez (2006: 18), categorizar es “clasificar, conceptualizar o codificar mediante un término o expresión breve que sean claros e inequívocos (categoría descriptiva), el contenido o idea central de cada unidad temática; una unidad temática puede estar constituida por uno o varios párrafos o escenas audiovisuales”; por lo tanto, en esta etapa, se trata de darle un significado a la información recibida resaltando la esencia de lo dicho.

3.5.2 Estructuración

Por otra parte, la estructuración permite seguir el proceso de integración de categorías menores o más específicas en categorías más generales y comprehensivas. En última instancia, la estructura podría considerarse como una gran categoría, más amplia, más detallada y más compleja, como el tronco del árbol que integra y une todas las ramas. Igualmente, debe considerarse como una ayuda inestimable la elaboración frecuente de diseños gráficos (con flechas, tipos de nexos, relaciones, entre otras), ya que permiten integrar y relacionar muchas cosas y ayudan a captarlas en forma simultánea (Martínez, 2006: 19).

3.5.3 Triangulación

La triangulación como proceso de confrontación de la información a criterio de Cisterna (2006: 68):

El proceso de triangulación hermenéutica, comprende la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación. Por ello, la triangulación de la información es un acto que se realiza una vez que ha concluido el trabajo de recopilación de la información (Cisterna, 2006: 68).

En este orden de ideas Cisterna (2006: 68), considera como un procedimiento práctico para efectuarla, el cual pasa por los siguientes pasos: seleccionar la información obtenida en el trabajo de campo; triangular la información por cada estamento; triangular la información entre todos los estamentos investigados; triangular la información con los datos obtenidos mediante los otros instrumentos y; triangular la información con el marco teórico.

3.5.4 Interpretación

Igualmente, para Cisterna (2006: 68-70), “la interpretación de la información constituye en sí misma el momento hermenéutico propiamente tal, y por ello es la instancia desde la cual se construye conocimiento nuevo en esta opción paradigmática”. En esta fase, se ordena de forma sistematizada todo el fondo informativo y se genera una visión sobre el fenómeno, a partir de ello surgen los aportes de un nuevo conocimiento.

3.5.5 Teorización

Una vez, concluido el proceso de tratamiento de la información, la experiencia recolectada durante el recorrido investigativo, permitirá llegar a la generalización del fenómeno y crear una nueva posición teórica el cual fortalece o cambia la percepción del conocimiento que se tenía del mismo, es por ello, que se aumenta “la posibilidad de generar conocimientos que sean capaces de suministrar una guía significativa para la acción” (Strauss y Corbin, 2002: 14).

3.6 Procedimiento de la Investigación

La generación de nuevos conocimientos lleva consigo un desafío desde cuya coherencia e intencionalidad ontológica, epistemológica y metodológica, se originen,

ideas, pensamientos, reflexiones, teorías incluso den una apertura a soluciones prácticas en pro del desarrollo de la humanidad. Desde los fundamentos metodológicos como investigación científica la investigación doctoral lleva consigo este proceso de producción de conocimiento donde se parte de esquemas mentales para ir hilvanando ideas e ir mejorando la investigación en una retroalimentación constante para poder llegar a un resultado que se presentan de forma sistematizada y lógica, llevando una ruta organizada cuyo espíritu no se trata de cualquier estudio que se asume, sino que va mucho más allá donde el producto intelectual pueda ser utilizable a la humanidad adaptándose alrededor del mundo. En ese sentido, partiendo de las orientaciones según cada Momentos, se siguió la siguiente ruta metodológica, que se presenta a continuación:

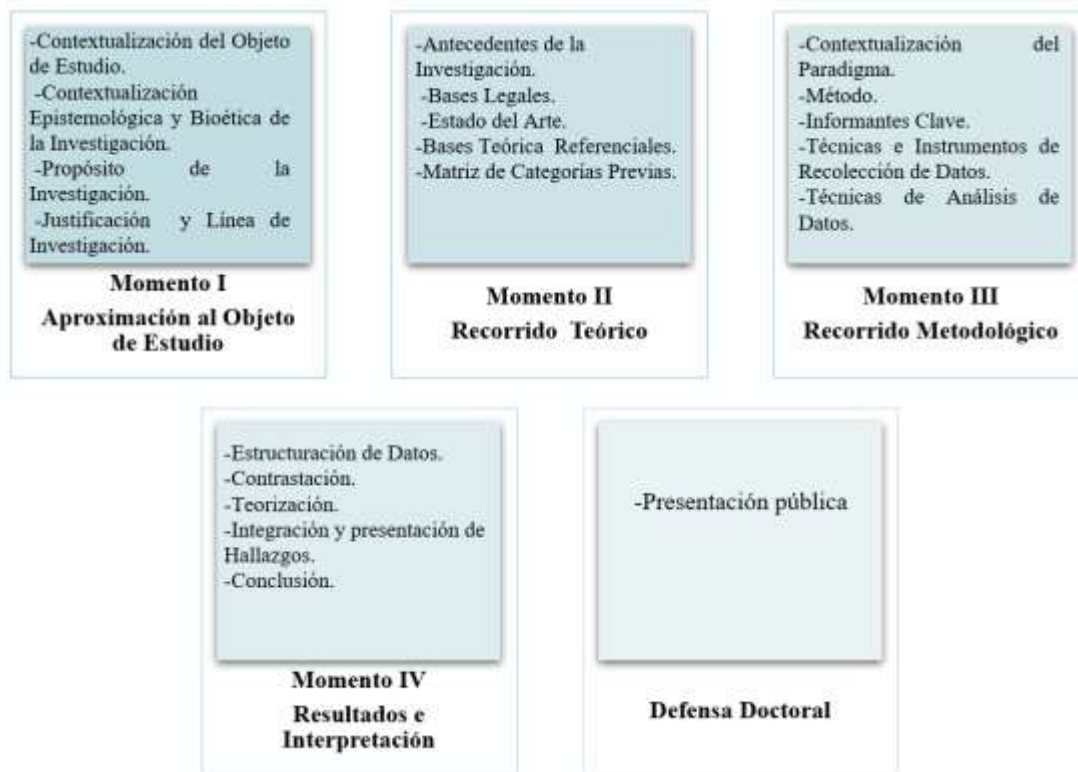


Figura 1. Ruta de Investigación
Fuente: *Elaboración propia (2025)*

MOMENTO IV

RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

“Lo que se hace por amor acontece siempre más allá del bien y del mal”
Friedrich Nietzsche

4.1 Estructuración de Datos

En este Momento llego al proceso de encuentro con los informantes claves, dejando un horizonte sobre los resultados obtenidos tras la aplicación del instrumento de recolección de información, donde las entrevistas a profundidad dieron cuenta de la dialéctica llevada dejando al informante explicar su vivencia sin controlar mas allá de las categorías previas que se destacaron desde el inicio de la investigación.

Así pues, en esta etapa de la investigación me llevo a comprender el fenómeno, interpretarlo para darle paso a la realidad que viven las familias homoparentales. Por ello, cabe resaltar la flexibilidad del paradigma interpretativo donde la flexibilidad metodológica me dio un método para develar la emergencia paradigmática del evento y a través de la utilización de matrices hermenéuticas e imágenes gráficas del fenómeno hacen una radiografía del mismo engranando desde de la dialéctica una figura representativa de los significados para hacer comprensible las concepciones del mundo.

Es este momento donde el investigador debe destacar su forma de aportar a la ciencia y apropiarse de distintos recursos metodológicos donde para Martínez (2006: 15), al expresar que “el esfuerzo humano más grande que se representa a nuestra mente es el de trabajar cambiando todo su aparato conceptual, es decir, el jugar cambiando las reglas del juego cognoscitivo”; y como investigadora no cruzar los brazos ante la dinámica no solo del fenómeno si no también la agilidad de lo metodológico para ver una realidad y los resultados en una realidad cósmica.

En entonces que con la aplicación de la entrevista a profundidad, surge el proceso metódico que acompaña la identificación de significados que permiten ir desmarcando el fenómeno y darle sentido, donde es necesario la fijación de categorías

partiendo de las voces de los informantes clave. Al respecto, se extrae de sus palabras, las expresiones que pasan a constituir categorías de emergentes.

A su vez, la organización de la información desde el apoyo del diseño de Teoría Fundamentada se estructuraron y sistematizaron a través de matrices las cuales fueron identificadas respectivamente según el informante clave y así sucesivamente ir dándole paso a cada fase del método hermenéutico de forma organizada, entre cada líneas se lleva el control de la información de la información obtenida y conduce a ver el horizonte de la vivencia y realidad en la cual se encuentra el fenómeno.

De tal forma, en la presente matriz a continuación se cromatizó la narrativa de cada informante clave para develar la subcategoría según un color respectiva que guarde relación con las categorías y subcategorías de la matriz de categorías previas asignándole inmediatamente el código descriptivo para identificarla y ser más manejable la información y posteriormente dar paso a la fase de contrastación. A continuación, se presenta primeramente las matrices de categorización:

Tabla 3
Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 1 (IC-1)

L	Entrevista: Informante Clave 1 (IC-1)	Categoría	Subcategoría	Código
1	Saludos como están, mucho gusto			
2	gracias por atenderme y ser parte de los			
3	informantes clave de mi tesis doctoral,			
4	la cual está dirigida a comprender la			
5	crianza en familias homoparentales			
6	desde una visión constitucional basado			
7	en el interés superior del niño, niña y			
8	adolescente; por ello si eres tan amable			
9	me dijeran:			
10				
11	<i>Investigadora: Como surge el interés de</i>			
12	<i>formar una familia homoparental</i>			
13	<i>teniendo presente los desafíos sociales,</i>			
14	<i>emocionales e institucionales a los</i>			
15	<i>cuales pudieran enfrentarse.</i>			
16				
17	IC-1: Hola gracias por tomarnos en			
18	cuenta, tenemos 14 años juntas y	Dimensión	Estabilidad	DEEE/I
19	actualmente tenemos una familia	Emocional	emocional	C-1; L:
20	homoparental venezolana, una familia			18-20

21	que se prepara tanto para que al final			
22	nuestros hijos sean unos hijos			
23	privilegiados porque fueron planificados.			
24	Bueno mira uno de los desafíos más			
25	grandes ha sido con el registro de	Dimensión	Registro	DIRCM
26	nuestra hijo, por que tuvimos que	Institucional	civil mamá	G/IC-1;
27	registrarlo con un solo apellido el		gestante	L: 24-
28	apellido, que fue la mamá gestante lo			28
29	decidimos porque le dimos valor al	Enfoque		ECDI/I
30	derecho a la identidad de nuestra hijo	Constitucion	Derecho a la	C-1; L:
31	de poder tener un pasaporte de poder	al	identidad	29-32
32	viajar o bueno tener como esa esa			
33	libertad sobre todo por él, de hecho yo			
34	tuve que firmar como un papel extra	Dimensión		DIPIP/I
35	donde tenía que escribir las razones	Institucional	Protección	C-1; L:
36	por las cuales no develaba la identidad		de la	34-37
37	del padre una protección legal. Te digo		identidad	
38	algo de lo que he vivido en esta		del padre	
39	situación, las familias homoparentales	Dimensión		DSRS/I
40	en Venezuela van a seguir existiendo y	Social	Realidad	C-1; L:
41	que además que siempre han existido,		social	38-41
42	no yo sé que mucha gente, no puede			
43	contar la historia de la misma manera de			
44	otras personas sino solo contar nuestra			
45	historia a nuestra manera. Por ejemplo			
46	otro desafío y muy grande fue	Dimensión		DSCTH
47	tratando de tener un hijo, y esa	Social	Costo para	/IC-1;
48	situación va a ser mucho más difícil va		tener un	L:46-49
49	a ser mucho más costoso y si lo logras		hijo	
50	hacer entonces ya desde allí somos			
51	privilegiados por ese hecho.			
52				
53	<i>Investigadora: Dime algo, desde la</i>			
54	<i>crianza ¿cómo ha sido los desafíos</i>			
55	<i>sociales, emocionales e institucionales a</i>			
56	<i>los cuales se han enfrentado?</i>			
57				
58				
59	IC-1: Ahora te puedo decir que desde la			
60	crianza ya es otra cosa porque es nuestro			
61	hogar, nuestra convivencia diaria como			
62	familia. Bueno mira esta decisión la			
63	pensamos tanto y la soñamos tanto de			
64	tener un hijo y tuvimos un niño, a mí me			
65	dice mamá y a mi pareja le dice mami.			
66	Yo tengo 34 años y mi pareja 32 años			
67	tenemos 14 años juntas y actualmente,			
68	bueno fíjate nosotros pensamos que	Dimensión		DESP/I
69	una familia homoparental es	Emocional	Sensación	C-1; L:
	privilegiada porque puede preparar		Privilegiada	

70	como traer sus hijos al mundo,			68-73
71	entonces son soñados planificados no			
72	hay manera de que sea un error. Yo	Dimensión	Amor	DEAF/I
73	siento ese amor de nuestro niño, es la	Emocional	fraterno	C-1; L:
74	consolidación de nuestra familia,			73-76
75	particularmente me siento plena y por			
76	ejemplo ambas nos ayudamos en los	Dimensión	Roles	DERC/I
77	roles, es un apoyo mutuo. Si hemos	Emocional	compartidos	C-1; L:
78	sido criticadas, si lo siento cuando nos			76-78
79	ven en las calle, el rechazo de las	Dimensión	Rechazo	DSRS/I
80	madres en la escuela, pero mi hijo está	Social	social	C-1;
81	bien. Enfrentarse al futuro, si claro, la			L:78-81
82	sociedad está cambiando, cuando mi			
83	hijo este más grande ya la situación de	Dimensión	Esperanza a	DSEAS/
84	las familias homoparentales no será	Social	la aceptación	IC-1;
85	este estigma que hoy por hoy llevamos,		social	L:83-85
86	ya será una situación normal al cual se			
87	acerca la humanidad, por eso yo	Perspectiva	Promover	PJPCL/
88	particularmente creo que hay que	Jurispruden	cambios	IC-1;
89	adecuar las leyes para que nuestros	cial	legales	L:88-91
90	niños estén más protegidos, si la			
91	constitución dice que no debe haber	Enfoque	Derecho a la	ECDN
92	discriminación, es la sociedad y las	Constitucion	no	D/IC-1;
93	instituciones que lo hace.	al	discriminaci	L: 91-
94			ón	94
95				
96	<i>Investigadora: Dime algo ¿cómo es esa</i>			
97	<i>dinámica familiar, esa convivencia?</i>			
98		Dimensión	Dinámica	DSDFC
99	IC-1: bueno yo lo llevo al colegio a las	Social	familiar	/IC-1;
100	7:00 a.m. y lo busco a la hora del		compartida	L:100-
101	mediodía, porque mi pareja regresa a			103
102	las 7: 00 p.m., mi pareja es la			
103	proveedora y así pues como todo el	Dimensión	Roles	DSRC/I
104	mundo se pone de acuerdo, la mujer	Social	compartidos	C-1; L:
105	en la casa y el hombre el que sale a			104-107
106	trabajar, yo trabajaba pero en el ritmo			
107	como de mamá y por eso es que nos	Dimensión	Atención	DSAF/I
108	pusimos de acuerdo quien iba a estar	Social	familiar	C-1;
109	en casa pendiente de nuestro hijo, y			L:108-
110	así hago algunas cosas hasta donde yo			112
111	pueda cuando estemos muy horcadas			
112	y mi pareja cuando llega a mi casa tiene			
113	la costumbre de no llevar el equipo a	Dimensión	Cohesión	DSCF/I
114	casa nunca lleva trabajo a casa, cero	Social	familiar	C-1;
115	trabajo en los fines de semana y todos			L:115-
116	nos desconectamos para compartir.			117
117	<i>Investigadora: Cabe preguntar qué</i>			

118	<i>opinas ¿Cuándo pregunte por su?</i>			
119		Dimensión Emocional	Realidad biológica procreación	DERBP /IC-1; L: 121-123
120	IC-1: Buena pregunta, porque mi hijo			
121	no es que no tenga papá, pues si tiene			
122	papá eso puede haber sido por ejemplo			
123	como alguien te dio una noche de copa o			
124	una noche lo más o menos lo mismo o			
125	sea sabes búsquenle el equivalente, qué			
126	le vas a decir gente que sus mamás se			
127	querían y así como nosotros no			
128	queríamos tener hijos y ellos llegaron			
129	así. Eso es lo que yo siempre he	Dimensión Emocional	Temor al rechazo del hijo	DETR H/IC-1; L: 131-135
130	pensado no lo hemos conversado, ser			
131	transparente llegará su momento pues			
132	porque a lo mejor para él ahorita que			
133	es muy difícil entender pero esa va a			
134	ser la respuesta , esperemos que de aquí			
135	a que crezca un poquito más la			
136	mentalidad haya cambiado pero creo que			
137	lamentablemente no va a ser así todavía,	Dimensión Emocional	Temor a la reacción del hijo	DETR H/IC-1; L: 139-143
138	yo creo que ese es el momento que más			
139	temo verdad en el rechazo y siempre			
140	lo que yo apunto es que él esté tan			
141	preparado y tan fuerte			
142	emocionalmente como para que él			
143	pueda entenderlo y que si lo juzgan él			
143	no se sienta mal frente a sus amigos o	Dimensión Social	Temor al bullying	DSTB/I C-1; L:143-148
144	sus compañeros de clase que él esté lo			
145	suficientemente preparado y fuerte			
146	emocionalmente como para responder			
147	y no sentirse mal. Por eso es necesario			
148	mucha transparencia hablando con ellos			
149	con mucho amor y buscando ayuda, la			
150	ayuda que sea necesaria en su momento.			
151				
152	<i>Investigadora: pero ¿porque no</i>			
153	<i>adoptaron?</i>			
154		Dimensión Emocional	Deseo de maternidad	DEDM/ IC-1; L: 156-158
155	IC-1: Porque queríamos vivir el			
156	proceso de maternidad de los nueve			
157	meses , pero no te creas a veces yo quiero			
158	otro, mi hijo un día me dijo y que voy a			
159	más hermanitos y yo que tú quieres.			
160				
161	<i>Investigadora: Dime ¿Como fue tu</i>			
162	<i>embarazo?</i>			
163		Dimensión Emocional	Embarazo con	DEECC /IC-1;
164	IC-1: mi embarazo no fue nada fácil,			
	no soportaba los pies y el cansancio,			

165	mi parto fue por cesárea, pero te digo		complicaciones normal	L: 164-169
166	que nunca sentí que estaba			
167	embarazada o sea yo relajada, todo			
168	tranquilo.			
169	Quiero agregar que lamentablemente la			
170	sociedad todavía no está a ese nivel,	Dimensión Social	Desafío a la aceptación social	DSDAS /IC-1; L:170-175
171	quizás nos cueste un poquito hasta			
172	conversar y entender, yo no voy a			
173	pedirle a nadie que cambie su manera			
174	de pensar porque no lo puedo hacer,			
175	pero respeto o sea porque yo voy a la			
176	calle, yo respeto al que está sea lo que			
177	sea en las condiciones que esté, yo lo	Enfoque Constitucional	Respeto a los derechos humanos	ECRD H/IC-1; L: 179-182
178	respeto respétame a mí o respeta			
179	nuestro nuestra familia nuestros			
180	deseos de querernos es todo lo que yo			
181	le pido y siempre a donde voy lo digo y			
182	a las parejas que estén pasando lo yo, les			
183	diría que bueno que hoy simplemente			
184	están conociendo una pareja más una			
185	pareja homoparental y los felicito por			
186	atreverse también y esto es maravilloso			
187	sé que son de familias increíble ser			
188	madres, ser padre lo que sea de verdad			
189	que es un regalo y es difícil es complejo			
190	vamos a vivir momentos complicados			
191	seguramente.			
192	Mientras más adelante estemos existirán			
193	momentos complicados pero bien por			
194	todos los que se atrevieron y bueno ojalá			
195	en algún momento pueda conocer a			
196	muchas más parejas para			
197	retroalimentarlos y aconsejarnos,			
198	apoyarnos en muchas cosas.			
199				
200				
201	<i>Bueno gracias por atenderme y</i>			
202	<i>expresarme como se enfrenan en su</i>			
203	<i>convivencia.</i>			
204				
205	Gracias a usted, por permitirnos hablar			
206	por muchos.			
207				

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 4
Matriz de Registro de Informante Clave 2 (IC-2)

L	Entrevista: Informante Clave 2 (IC-2)	Categoría	Subcategoría	Código
1	Saludos como están, mucho gusto			
2	gracias por atenderme y ser parte de			
3	los informantes clave de mi tesis			
4	doctoral, la cual está dirigida a			
5	plasmar la crianza en familias			
6	homoparentales desde una visión			
7	constitucional basado en el interés			
8	superior del niño, niña y adolescente;			
9	por ello si eres tan amable me			
10	dijeran:			
11				
12	<i>Investigadora: Como surge el interés</i>			
13	<i>de formar una familia homoparental</i>			
14	<i>teniendo presente los desafíos</i>			
15	<i>sociales, emocionales e</i>			
16	<i>institucionales a los cuales pudieran</i>			
17	<i>enfrentarse.</i>			
18				
19	IC-2: Gracias por tomarnos en			
20	cuenta, fíjate que este tema nos trae	Dimensión	Temor	DSTS/I
21	el atravesar un reto muy	Social	Social	C-2;
22	importante como lo es temor a la			L:20-23
23	parte social , porque nosotros somos			
24	las que estamos tomando una			
25	decisión de estar juntas de lo cual			
26	llevamos 17 años, pero	Dimensión	Preocupación por los	DSPPH
27	lamentablemente el que se enfrenta	Social	hijos	/IC-2;
28	o los que se enfrentan a la sociedad			L:26-28
29	son nuestros hijos entonces ese			
30	siempre fue como la parte más difícil	Dimensión	Principios y	DSPV/I
31	de tomar la decisión sin embargo	Social	valores	C-2;
32	acompañado de nuestros valores			L:30-32
33	nuestros principios la familia. Claro			
34	que sí entendemos la importancia de			
35	la familia, y sobre todo algo muy	Dimensión	Apoyo	DEAF/I
36	importante que nuestras familias	Emocional	familiar	C-2; L:
37	siempre nos apoyó en todo en todo			35-37
38	momento , tomamos la decisión y			
39	aquí estamos fíjate primero yo creo			
40	que viene un proceso el de la	Dimensión	Orientación	DEOH
41	aceptación propia, yo por ejemplo	Emocional	homosexual	D/IC-2;
42	a los 15 años ya tú estabas clara		definida	L: 39-
43	cuál era mi orientación sexual y			45
	quería ser mamá totalmente igual			

44	desde que tenía 15 años ya estaba			
45	muy clara, pero además siempre			
46	estuve clara nunca lo dudé que quería			
47	ser madre y además me pinté como			
48	un escenario que bueno de verdad			
49	que gracias a Dios y gracias al haber			
50	trabajado y haber hecho todo para			
51	que se diera el escenario se cumplió			
52	tal cual yo siempre dije.			
53	Bueno quiero tener un hijo, quiero	Dimensión	Aspiración	DEATF
54	tener un matrimonio, o sea quiero	Emocional	de tener	/IC-2;
55	tener una pareja no solamente		familia	L: 52-
56	tenerlo yo sino tener una pareja			59
57	casarme tener chamos, pero			
58	además quiero tener un varón yo y			
59	luego que mi esposa tenga la			
60	hembra y así se cumplió.	Dimensión	Hijo varó	DEHV/
61	Y lo hablamos, le manifesté que yo	Emocional		IC-2;
62	quería ser mamá y mi pareja			L: 60-
63	aceptó y a los 7 años después nació			63
64	nuestro hijo.			
65	Y bueno yo tengo muchos amigos	Dimensión	Temor al	DSTRS/
66	homosexuales como lo quiera	Social	rechazo	IC-2;
67	llamar y te dicen muchos de ellos		social	L:64-70
68	que no quieren hijos porque no			
69	quieren darles esa carga a ellos o			
70	sea la carga que hemos tenido que			
71	soportar.			
72	Por ejemplo, como mamás como			
73	familia primero debemos hablar del			
74	tema, lo que corresponde a lo bueno,			
75	pero es que creo que directamente			
76	nosotros no tenemos nada bueno,	Dimensión	Rechazo	DIRE/I
77	ya lo único que sí creería que puedo	Institucional	escolar	C-2; L:
78	mentar que tuvimos			75-79
79	lamentablemente un rechazo para			
80	fue lo del colegio de nuestro hijo, y			
81	bueno cuando lo fuimos a meter al			
82	colegio, yo fui al colegio donde yo			
83	me gradué, fui a tocar la puerta y			
84	bueno también porque mucha gente			
85	me recomendaban pero no digan que			
86	son homosexuales, y yo dije, mira yo			
87	bajo la mentira no voy a hacerlo			
88	porque no tiene ningún sentido, eso			
89	no es sostenible en el tiempo le voy a			
90	enseñar a mi hijo que mentir está bien			
91	y eso no eso no tiene sentido.			

92	Y dije lo mejor es decir la verdad			
93	desde un principio si nos aceptan bien			
94	y si no también pero sin mentiras. Y			
95	fuimos yo fui, planteamos el caso			
96	después nos conocieron a las dos, les			
97	dije mira esta es mi posición yo			
98	trabajo en esto, explicamos el			
99	contexto la familia etcétera y todo; lo			
100	que me dijeron fue mira este caso			
101	tenemos que evaluarlo, era religioso			
102	el colegio. Esperamos el tiempo ellos			
103	me dijeron te vamos a contactar			
104	etcétera, no me contactaron, entonces			
105	yo los contacté a ver qué pasaba y la			
106	respuesta fue, “Aaah ustedes son la			
107	familia que son dos mamás, oye			
108	mira hablamos el Consejo			
109	Directivo lamentablemente no	Dimensión	Rechazo	DIRI/I
110	decidió tomó la decisión de que no	Institucional	Institucional	C-2; L:
111	puede ingresar”, y yo les pregunté,			106-105
112	que me dijeran por qué, y la			
113	respuesta fue por eso porque son			
114	dos mamás y nosotros no estamos			
115	de acuerdo, y dije, bueno de verdad			
116	que lamentable, muchísimas gracias			
117	porque si hay estudiantes que tengan			
118	alguna condición de el Colegio oye			
119	qué mal se la pueden ver no o sea eso			
120	habla de los valores del Colegio y qué			
121	complicado la decisión ni siquiera			
122	nos conocieron ni conocen el entorno			
123	Pero bueno decisiones que toman			
124	algunas instituciones de una			
125				
126	<i>Investigadora: entonces consideras</i>			
127	<i>que las familias homoparentales</i>			
128	<i>tienen mayor rechazo en</i>			
129	<i>Instituciones?</i>			
130				
131	IC-2: la verdad es que no sé ni quiero			
132	jugar tampoco no me corresponde			
133	pero claro pero me dio mucha	Dimensión	Decepción al	DEDR/I
134	tristeza, porque sobre todo en el	Emocional	rechazo	C-2; L:
135	colegio donde yo estudié. Yo decía			133-135
136	bueno y le estás negando el derecho			
137	a intentar entrar a un colegio a un			
138	niño que él no es el que tiene el	Dimensión	Discriminaci	DID/IC
139	tabú el tema y lo que te acaba de	Institucional	ón	-2; L:

140	decir él no escogió somos nosotros,			136-140
141	para mí eso ha sido lo más difícil que			
142	hemos tenido que enfrentar pero yo la			
143	verdad lo hago un poquito más			
144	sentimental. Yo soy muy práctica			
145	vamos para otro lado, vamos por un			
146	colegio que queremos que hable	Dimensión	Aceptación	DIAIP/I
147	inglés con una mentalidad más	Institucional	en	C-2; L:
148	abierta; y la verdad es que		instituciones	145-151
149	llegamos nos entrevistaron y nos		progresistas	
150	dijeron que eso no tenemos ningún			
151	problema con eso, tranquila.			
152	Mira eso es parte de la vida y hasta el			
153	día de hoy no hemos tenido ningún			
154	conveniente ni con profesores ni con			
155	representantes ni con otros alumnos y			
156	ya se dio el caso de que en una clase			
157	nuestro hijo estaba conversando con			
158	sus amigos y él comentó que él			
159	tenía dos mamás, a lo qué los niños	Dimensión	Confusión	DSCN/I
160	respondieron que cómo vas a tener	Social	en los niños	C-2;
161	dos mamás si es una mamá y un			L:158-
162	papá él obviamente se quedó sin			164
163	responder, gracias a Dios la maestra			
164	estaba al tanto y supo manejar la			
165	situación y ella fue la que dijo sí él			
166	tiene dos mamás el tema murió ahí.			
167	Fíjate nosotros nos enteramos de eso			
168	por las profesoras no por él porque			
169	para él es totalmente normal, claro	Dimensión	Normalidad	DSCN/I
170	porque además eso tiene su edad	Social	en los niños	C-2;
171	para procesar sí a los niños hay que			L:169-
172	darle información hasta donde ellos			175
173	puedan procesarla de acuerdo a su			
174	edad y eso en todo en lo que			
175	consumen en las redes en			
176	información sexual o sea cada edad			
177	tiene la información que le			
178	corresponde sí sea ahorita y bueno la			
179	maestra lo manejó chévere.			
180				
181				
182	<i>Investigadora: Ahora me gustaría</i>			
183	<i>que me hablaras de esa parte como</i>			
184	<i>pareja como se han sentido de la</i>			
185	<i>sociedad, el trato que reciben, esa</i>			
186	<i>convivencia y el niño?</i>			
187				
188	IC-2: Bueno yo tengo 47 años y ella			

189	tiene 43 años, pertenecemos a una	Dimensión Emocional	Rechazo social	DERS/I C-2; L: 190-197
190	generación que a lo mejor sí hemos			
191	sentido algún tipo de rechazo en			
192	algún momento pero la verdad es	Dimensión Social	Inclusión	DSI/IC-2; L:197-202
193	que, para yo creo que eso ha			
194	cambiado de verdad en las			
195	generaciones actuales, ahora es un	Dimensión Social	Respeto a los derechos humanos	DSRDH /IC-2; L:207-211
196	poco más fácil mucho más abierto			
197	de lo que era antes, hay muchísimo			
198	más respeto muchísima más	Dimensión Social	Convivencia social pacífica	DSCSP/ IC-2; L:214-222
199	inclusión pero con todo y que			
200	pertenecemos a otra generación yo			
201	creo que una parte importante es	Dimensión Social	Convivencia social pacífica	DSCSP/ IC-2; L:214-222
202	que nosotros respetamos también.			
203	Mira respetamos a lo demás porque			
204	es difícil, yo he dicho a la misma	Dimensión Social	Convivencia social pacífica	DSCSP/ IC-2; L:214-222
205	comunidad de padres muchas veces			
206	es difícil, claro totalmente difícil,			
207	creo que uno tiene que respetarse y	Dimensión Social	Convivencia social pacífica	DSCSP/ IC-2; L:214-222
208	respetar a los demás porque yo			
208	tengo derechos o nosotros tenemos			
209	derechos, pero los demás también	Dimensión Social	Convivencia social pacífica	DSCSP/ IC-2; L:214-222
210	entonces hay que respetarnos si			
211	bajo todo el concepto, el respeto es			
212	cómo se sienten ustedes por ejemplo	Dimensión Social	Convivencia social pacífica	DSCSP/ IC-2; L:214-222
213	cómo lo recibe esa comunidad			
214	estudiantil a ustedes, entonces si			
215	nosotros llegamos con la verdad es	Dimensión Social	Convivencia social pacífica	DSCSP/ IC-2; L:214-222
216	así en cambio, y no decir que mi			
217	pareja es la tía, es la que la cuida,			
218	porque va a crear una duda o un	Dimensión Social	Convivencia social pacífica	DSCSP/ IC-2; L:214-222
219	chismorreó, entonces si yo estoy			
220	con la verdad y si no te gusta lo			
221	único que pedimos es que me	Dimensión Social	Convivencia social pacífica	DSCSP/ IC-2; L:214-222
222	respetes más nada y ya ustedes.			
223				
224	<i>Gracias por atenderme muy valiosa</i>	Dimensión Social	Convivencia social pacífica	DSCSP/ IC-2; L:214-222
225	<i>su información</i>			

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 5
Matriz de Registro de Informante Clave 3 (IC-3)

L	Entrevista: Informante Clave 3 (IC-3)	Categoría	Subcategoría	Código
1	Saludos como están, mucho gusto			
2	gracias por atenderme y ser parte de			
3	los informantes clave de mi tesis			

4	doctoral, la cual está dirigida a			
5	estudiar la crianza en familias			
6	homoparentales desde una visión			
7	constitucional basado en el interés			
8	superior del niño, niña y adolescente;			
9	por ello si eres tan amable me			
10	dijeran:			
11				
12	<i>Investigadora: Como surge el interés</i>			
13	<i>de formar una familia homoparental</i>			
14	<i>teniendo presente los desafíos</i>			
15	<i>sociales, emocionales e</i>			
16	<i>institucionales a los cuales pudieran</i>			
17	<i>enfrentarse.</i>			
18				
19	IC-3: Hola, saludos buenos nosotros	Dimensión	Matrimonio	DIMH/I
20	tenemos un matrimonio de familias	Institucional	homoparent	C-3; L:
21	homoparentales, nos casamos en		al	19-24
22	Estados Unidos, claro porque por			
23	ejemplo en Venezuela no lo			
24	aceptan, en Grecia yo estuve	Perspectiva	Matrimonio	PJMHE
25	leyendo y en Europa fue el primer	Jurisprudenci	homoparent	IC-3;
26	cristiano católico ortodoxo en	al	al en el	L: 24-
27	aceptar la familias homoparentales		exterior	30
28	y darle derecho, y en Europa pues,			
29	bueno ya de hecho aceptan el			
30	matrimonio.			
31				
32	<i>Investigadora: ¿cómo se sienten</i>			
33	<i>ustedes en relación a los derechos</i>			
34	<i>que tienen como familia?</i>			
35				
36	IC-3: Bueno fíjate incluso como	Enfoque	Estado de	ECEI/I
37	pareja aquí estamos desamparados,	Constituciona	Indefensión	C-3; L:
38	no tenemos ninguna protección no	l		35-45
39	solo la pareja sino los niños, ha sido			
40	un gran reto, yo soy venezolano y él			
41	es español, y nuestro hijo tiene su			
42	pasaporte español y todo pero			
43	nunca va a poder tener pasaporte			
44	español por qué porque no nació			
45	allá o porque nosotros no nos			
46	casamos en Europa nosotros nos			
47	casamos en Estados Unidos, pero no			
48	es mi hijo, yo no soy su padre			
49	biológico nació en Venezuela.			
50				
51	<i>Investigadora: ¿Explicame porque</i>			
	<i>decidieron ser padres teniendo su</i>			

52	<i>orientación homosexual?</i>			
53				
54	IC-3: en realidad porque a mí me	Dimensión Social	Concepción de Normalidad	DSCN/I C-3; L:54-59
55	parece normal, todos tenemos el			
56	deseo de ser padre o sea nadie dice			
57	que por el hecho de ser homosexual			
58	o tener una orientación sexual			
59	diferente a la de ustedes, tener			
60	deseo de ser padres no es distinto, tú			
61	querías tener hijos es que mi instinto	Dimensión Emocional	Aspiraciones familiares	DEAF/I C-3; L: 61-67
62	paternal y al principio no, pero mi			
63	pareja me dijo yo creo que ya llegó			
64	el momento, y ahí fue cuando yo de			
65	verdad sentí el instinto de que			
66	quiero ser padre ya cuando			
67	teníamos el hogar ya totalmente; yo			
68	dije bueno vamos a darnos la			
69	oportunidad, y si es así bienvenido			
70	sea, pero en ese momento yo no			
71	estaba tan claro y bueno un día me			
72	dio la noticia de que quería ser padre			
73	y que quería que su esposo fuera			
74	padre también; en ese momento dije			
75	bueno vamos a ver y se dio.			
76				
77	<i>Investigadora: ¿Dime qué método</i>			
78	<i>utilizaron porque en el caso de las</i>			
79	<i>mujeres es más fácil que para los</i>			
80	<i>hombres?</i>			
81				
82	IC-3: cuando se trata de embarazo	Dimensión Social	Embarazo en Venezuela	DSEV/I C-3; L:82-87
83	de parejas homoparentales, yo			
84	recomiendo Venezuela, porque en			
85	Estados Unidos es muy complejo,			
86	yo decía cómo voy a decidir entre			
87	tantas opciones explican. Bueno			
88	entonces una prima hizo la	Dimensión Social	Vientre de alquiler	DSVA/I C-3; L:88-90
89	donación y el útero. Pero entonces			
90	en Venezuela lo tuvimos, también			
91	mucha gente nos dijo vayan a tenerlo			
92	afuera y entonces así se aseguran y yo			
93	dije pero si toda mi familia cómo me			
94	voy a ir para Estados Unidos y			
95	entonces imagínate nosotros padres	Dimensión Social	Apoyo familiar	DSAF/I C-3; L:93-99
96	primerizos que no sabemos			
97	manipular bebés ni nada, y			
98	entonces nos quedamos, yo decía no			
99	aquí está mi mamá, mi familia, yo			

100	soy muy familiar, nosotros la verdad			
101	somos extremadamente familiares, mi			
102	familia es muy grande. Yo decía sin			
103	la familia nos va a costar el triple y la			
104	gente decía que no, pero eso es un			
105	instinto y uno necesita orientación ; y			
106	así fue cuando nuestro hijo estaba			
107	recién nacido que tenía una semana			
108	de nacido estábamos en casa de mi			
109	mamá. Esa semana en casa de mi	Dimensión	Apoyo social	DSAA/I
110	mamá y mis dos tías nos ayudaban	Social		C-3;
111	todas las dudas de la madrugada y			L:109-
112	optamos por anotamos en el			113
113	teléfono , en distintas situaciones que			
114	a uno le pasan por la cabeza, y que			
115	mire qué pasa, y al final decidimos	Dimensión	Registro de	DIRHA
116	tenerlo en Venezuela y después el	Institucional	hijos	PB/IC-
117	problema de registrarlo entonces		apellidos de	3;
118	ambos niños tienen los apellidos de		padres	L:115-
119	mi prima y mi pareja, claro soltera.		biológicos	119
120	Ahora, nosotros estamos casados	Enfoque	Invalidéz	ECEI/I
121	pero en Venezuela no hay nada	Constituciona	matrimonial	C-3; L:
122	nada todavía que lo reconozca; de	l		120-122
123	hecho cuando fui al consulado me			
124	dicen que sí efectivamente en	Perspectiva	Desconocimi	PJDM
125	Europa es válido pero nosotros	Jurisprudenci	ento de los	HE/IC-
126	somos familias homoparentales en	al	derechos del	3; L:
127	Venezuela y que tenemos que		matrimonio	123-131
128	regirnos por las leyes venezolanas,		homoparent	
129	entonces no pude hacer nada y mi		al del	
130	hijo no tiene ningún apellido mío,		exterior	
131	no puedo reconocerlo.			
132	Bueno estoy trabajando y no puedo			
133	tomarme unos días de vacaciones y	Dimensión	Falta de	DIFCD
134	no puede ir con mis familia porque	Institucional	cobertura	F/IC-3;
135	no me dan permiso y además unos		de derechos	L:115-
136	permisos adicionales es con un		familiares	119
137	poder y así tuvo que hacer mi prima,			
138	es complicado un poder de viaje y			
139	para las leyes venezolanas yo soy	Enfoque	Desamparo	ECDL/I
140	un extraño y no se me reconoce	Constituciona	legal	C-3; L:
141	como padre.	l		139-141
142	Sabes que Venezuela no aceptan el			
143	matrimonio igualitario mucho	Enfoque	vacío legal	ECVL/I
144	menos familias homoparentales por	Constituciona		C-3; L:
145	consiguiente mucho menos hay	l		142-148
146	leyes que rijan o amparen estas			
147	familias, no hay ninguna			

148	autoridad, es complicado, por	Perspectiva	Reconcomie	PJRPL/
149	ejemplo creo que México fue el	Jurisprudenci	ndo en	IC-3;
150	primer país y en Latinoamérica	al	países	L: 149-
151	Argentina fue pionero que sí tienen		latinoameric	152
152	las leyes muy claras pero con todo		anos	
153	eso es lo complicado de verdad que			
154	nosotros estamos demasiado	Dimensión	Satisfacción	DES/IC
155	agradecidos y además no me	Emocional		-3; L:
156	arrepiento no nos arrepentimos			156-162
157	para nada en la decisión que			
158	tomamos de ninguna la decisión no			
159	solo de ser padre sino de tener			
160	nuestros hijos aquí y vivir en			
161	familia, y que vivan aquí en este país			
162	este porque también sería muy fácil y			
163	pudiéramos hacerlo si quisiéramos			
164	irnos afuera y yo trabajo y quiero			
165	aportar a mi país, quiero que mis			
166	hijos crezca en este país y creo que en			
167	Venezuela hay tantas oportunidades			
168	todavía que no quiero que mis hijos			
169	se las pierdan, o sea yo siento que			
170	este es el mejor país el mundo donde			
171	ellos pueden estar y pese a todo esto			
172	vamos a seguir aquí.			
173				
174				
175	<i>Investigadora: en ese apoyo</i>			
176	<i>emocional a los niños dime ¿qué</i>			
177	<i>estrategias utilizaron en virtud de la</i>			
178	<i>diferencia a las familias</i>			
179	<i>heterosexuales?</i>			
180				
181	IC-3: siempre hemos tenido apoyo	Dimensión	Apoyo	DEAP/I
182	psicológico precisamente por el	Emocional	psicológico	C-3; L:
183	desarrollo psicológico de los niños,			182-187
184	entendemos la diferencia de los			
185	hijos que se cría en una familia			
186	heterosexual, y yo creo que la gran			
187	diferencia no está por el lado de la			
188	orientación de los padres y cómo			
189	esto formaron pareja, sino tiene			
190	que ver con el amor tiene que ver			
191	con el deseo de estos padres de			
192	serlo y finalmente con las	Dimensión	Falla en	DEFCE
193	competencias con las que cuentan	Emocional	crianza	T/IC-3;
194	para enfrentar este desafío, es		familias	L: 187-
195	decir, tú puedes tener una pareja		tradicionale	200
196	heterosexual que tenga hijos y no			

197	haya querido ser padres no estén		s	
198	preparados para hacerlo y puedan			
199	hacer un mal trabajo en el proceso			
200	de la crianza mientras que te puedes			
202	enfrentar con parejas			
203	homoparentales donde si había			
204	deseo, donde había amor donde se			
205	prepararon y lo llevan de la mejor	Dimensión	Compromis	DECC
206	forma posible. Entonces yo creo	Emocional	o en la	H/IC-3;
207	que las herramientas el deseo el		crianza	L: 203-
208	compromiso con hacer un buen		homoparent	210
209	trabajo creo que hace una diferencia		al	
210	más que la orientación de los padres y			
211	alrededor de este tipo de parejas.			
212				
213	<i>Investigadora: dime ¿Cuáles son los</i>			
214	<i>principales mitos que hay alrededor</i>			
215	<i>de las familias homoparentales?</i>			
216				
217	IC-3: bueno en realidad te copio la			
218	idea, realmente son mitos, por			
219	ejemplo está el mito de que una	Dimensión	Creencia a	DSCCS
220	pareja homoparental criará a niños	Social	crianza sin	V/IC-3;
221	que tengan una orientación sexual		valores	L:220-
222	homosexual y yo creo que los datos			223
223	nos plantean lo contrario las			
224	personas homosexuales en su	Dimensión	Falla en la	DSFCF
225	mayoría vienen de hogares	Social	crianza de	T/IC-3;
226	heterosexuales, luego tenemos el		las familias	L:224-
227	reto de que los padres homosexuales		tradicionale	227
228	no necesariamente están estimulando		s	
229	que sus hijos desarrollen ese tipo de			
230	orientación, al final uno pudiera creer			
231	que lo que hacemos va a influir en			
232	qué es lo que te gusta, pero fíjate que			
233	las terapias de conversión no			
234	funcionan y están prohibidas en			
235	todo el mundo sobre todo por los			
236	gremios de psicología de	Dimensión	Respecto a	DIRLS/
237	psiquiatría porque tú no puedes	Institucional	la libertad	IC-3;
238	incidir a partir de ciertos procesos		de selección	L:234-
239	en lo que a otra persona le va a			241
240	gustar. Entonces yo no he escuchado			
241	al menos de parejas homosexuales			
242	que digan que quieren que sus hijos			
243	tengan la misma orientación incluso			
244	pudiera llegar a pasar lo contrario			
245	entonces frente a eso los datos hablan			

246	más allá de lo que nosotros podamos	Dimensión Social	Discriminación social y familiar	DSDSF/ IC-3; L:253-257
247	sentir claro incluso muchas veces			
248	ellos te dicen que no quieren que sus			
249	hijos o no les gustaría que sus hijos			
250	pasaran por lo mismo que ellos			
251	transitaron, claro porque que les toca			
252	enfrentar una sociedad hostil les			
253	toca enfrentar rechazo			
254	discriminación incluso de los de sus			
255	propias familias de origen porque			
256	cuando tú escuchas la experiencia de			
257	hablar abiertamente sobre su			
258	orientación sexual muchas personas			
259	refieren que sus principales			
260	oponentes fueron los padres, pero se			
261	enfrentan a un colegio que también			
262	les rechaza a una sociedad que			
263	discrimina entonces evidentemente			
264	que tú no quisieras que tu hijo tuviera			
265	que pasar por esto, y yo entiendo es la			
266	misma experiencia de una persona			
267	heterosexual que te dice, oye yo no			
268	quiero ser papá o mamá y cuando			
269	exploras, por qué habla de cuál fue su			
270	experiencia como hijo, entonces			
271	evidentemente que hay una decisión	Dimensión Social	Perdida de la estructura familiar	DSPEF/ IC-3; L:276-282
272	válida no querer tener hijos pero yo			
273	creo que está muy conectada con el			
274	rechazo con la discriminación			
275	entonces que creo que hay mucho			
276	miedo de las familias tradicionales			
277	de que este tipo de familias pueda			
278	cobrar mayor auge de poner en			
279	juego incluso la estabilidad de la			
280	estructura de lo que es una familia			
281	pero yo creo que el concepto de			
282	familia que nosotros tenemos hay que			
283	revisarlo, y creo que el gran desafío			
284	acá es cómo nos vinculamos desde el			
285	respeto con algo que no puedes			
286	compartir porque no es válido, y yo			
287	quiero hacerlo de una forma			
288	tradicional, yo quiero papá mamá			
289	niños, el perro, está bien, ahora pero			
290	cómo puedes oponerte al deseo que			
291	tienen otras personas de criar con			
292	amor, generar vínculo, ya va pero es			
293	que preferimos que un niño que			
294				

295	incluso privado de cuidados			
296	parentales esté institucionalizado a			
297	que pueda ser en el hogar de una			
298	familia que tenga amor y que quiera			
299	brindar ese amor.			
300				
301	<i>Investigadora: ¿alguna vez, pensaste</i>			
302	<i>en la adopción?</i>			
303				
304	IC-3: hay que ser realistas, la	Dimensión	No se	DINAD
305	adopción para cualquier familia es	Institucional	aprueba	/IC-3;
306	un proceso engorroso donde uno		adopción	L:305-
307	debe tener las competencias para			312
308	hacerlo, más si se trata de una			
309	familia homoparental demandan			
310	una mayor preparación y no creo			
311	que este permitido , porque tú al			
312	formar familia vas a saber que te vas			
313	a encontrar con instituciones			
314	educativas que van a mirarte con			
315	prejuicio que pueden cerrarte las			
316	puertas. Más allá que la ley no			
317	consiente la adopción de las	Dimensión	Ausencia de	DIADL/
318	familias homoparentales, si para	Institucional	disposición	IC-3;
319	los hetero les cuesta imagine		legal de	L:318-
320	nosotros , de modo que esto puede		adopción	321
321	cerrarte las puertas, puede pasar			
322	también que te encuentres con			
323	estigma como la religión, que es tan			
324	importante no porque al final la	Dimensión	Confrontaci	DICR/I
325	institución se pelea contigo, incluso	Institucional	ón religiosa	C-3;
326	respuestas que no son fáciles para			L:323-
327	una familia tradicional papá mamá			333
328	cómo vienen los niños al mundo y			
329	bueno, por qué aquí no hay un			
330	papá o por qué no hay una mamá o			
331	cómo debo relacionarme estas			
332	preguntas son complejas , incluso a			
333	veces nos damos cuenta que las			
334	familias homoparentales	Dimensión	Autoaceptac	DSA/IC
335	conscientes de estos desafíos se	Social	ión	-3;
336	preparan de una manera más			L:334-
337	consciente, estas familias tienen que			339
338	planificarse , y esto no es una			
339	cuestión de vamos a hacer un			
340	llamado a la inclusión, no porque			
341	ya estamos incluidos, aquí nadie	Enfoque	Respeto a la	ECRD/I
342	tiene que excluir a nadie, o sea ni es			

343	llamar a que usted que me acepte,	Constitucional	diversidad	C-3; L:
344	es una realidad y que tenemos que	I		339-348
345	estar preparados para conversarlo			
346	para respetarlo y sobre todo para			
347	verlo desde el amor yo creo que con			
348	mucha más amplitud.			
349	Se trata de comprender que la vida	Dimensión	Empatía	DEEC/I
350	humana es mucho más compleja de	Emocional	colectiva	C-3; L:
351	lo que nosotros pensamos la			350-354
352	compasión la empatía son			
353	fundamentales, y a veces			
354	escuchamos hijos que se molestan			
355	con los padres porque tienen una			
356	visión mucho más cerrada, pero			
357	bueno, yo creo que el mundo está			
358	cambiando rápido y nosotros tenemos			
359	que prepararnos tenemos que			
360	preparar a nuestros hijos para que			
361	actúen con respeto frente a otros.			
362				
363	<i>Quiero agradecerte por el tiempo</i>			
364	<i>que me has dedicado en esta</i>			
365	<i>entrevista, gracias por la</i>			
366	<i>información aportada, muy valiosa</i>			
367	<i>para mi investigación.</i>			

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

A continuación, se procede a configurar una matriz axial de acuerdo a Corbin y Strauss (2002), donde se aprecia visualmente el conjunto de categorías, subcategorías y sus códigos de manera general, en razón de lo emergido de manera particular de los saberes y haceres narrados por cada informante clave, cuyo índice permite observar la ocurrencia de cómo se fueron presentando las categorías emergentes.

Tabla 6

Matriz: Sistemas de Codificación de Categorías y Subcategorías Emergentes de los relatos de los Informante Clave

Categoría	Subcategoría Emergentes	Código
Dimensión Emocional	Estabilidad emocional	DEEE/IC-1; L: 18-20
Dimensión Institucional	Registro civil mamá gestante	DIRCMG/IC-1; L: 24-28
Enfoque Constitucional	Derecho a la identidad	ECDI/IC-1; L: 29-32
Dimensión Institucional	Protección de la identidad del padre	DIPIP/IC-1; L: 34-37

Dimensión Social	Realidad social	DSRS/IC-1; L: 38-41
Dimensión Social	Costo para tener un hijo	DSCTH/IC-1; L:46-49
Dimensión Emocional	Sensación Privilegiada	DESP/IC-1; L: 68-73
Dimensión Emocional	Amor fraterno	DEAF/IC-1; L: 73-76
Dimensión Emocional	Roles compartidos	DERC/IC-1; L: 76-78
Dimensión Social	Rechazo social	DSRS/IC-1; L:78-81
Dimensión Social	Esperanza a la aceptación social	DSEAS/IC-1; L:83-85
Perspectiva Jurisprudencial	Promover cambios legales	PJPCL/IC-1; L:88-91
Enfoque Constitucional	Derecho a la no discriminación	ECDND/IC-1; L: 91-94
Dimensión Social	Dinámica familiar compartida	DSDFC/IC-1; L:100-103
Dimensión Social	Roles compartidos	DSRC/IC-1; L: 104-107
Dimensión Social	Atención familiar	DSAF/IC-1; L:108-112
Dimensión Social	Cohesión familiar	DSCF/IC-1; L:115-117
Dimensión Emocional	Realidad biológica procreación	DERBP/IC-1; L: 121-123
Dimensión Emocional	Temor al rechazo del hijo	DETRH/IC-1; L: 131-135
Dimensión Emocional	Temor a la reacción del hijo	DETRH/IC-1; L: 139-143
Dimensión Social	Temor al bullying	DSTB/IC-1; L:143-148
Dimensión Emocional	Deseo de maternidad	DEDM/IC-1; L: 156-158
Dimensión Emocional	Embarazo con complicaciones normal	DEECC/IC-1; L: 164-169
Dimensión Social	Desafío a la aceptación social	DSDAS/IC-1; L:170-175
Enfoque Constitucional	Respeto a los derechos humanos	ECRDH/IC-1; L: 179-182
Dimensión Social	Temor Social	DSTS/IC-2; L:20-23
Dimensión Social	Preocupación por los hijos	DSPPH/IC-2; L:26-28
Dimensión Social	Principios y valores	DSPV/IC-2; L:30-32
Dimensión Emocional	Apoyo familiar	DEAF/IC-2; L: 35-37
Dimensión Emocional	Orientación homosexual definida	DEOHD/IC-2; L: 39-45
Dimensión Emocional	Aspiración de tener familia	DEATF/IC-2; L: 52-59
Dimensión Emocional	Hijo varó	DEHV/IC-2; L: 60-63
Dimensión Social	Temor al rechazo social	DSTRS/IC-2; L:64-70
Dimensión Institucional	Rechazo escolar	DIRE/IC-2; L: 75-79
Dimensión Institucional	Rechazo Institucional	DIRI/IC-2; L: 106-105
Dimensión Emocional	Decepción al rechazo	DEDR/IC-2; L: 133-135
Dimensión Institucional	Discriminación	DID/IC-2; L: 136-140

Dimensión Institucional	Aceptación en instituciones progresistas	DIAIP/IC-2; L: 145-151
Dimensión Social	Confusión en los niños	DSCN/IC-2; L:158-164
Dimensión Social	Normalidad en los niños	DSCN/IC-2; L:169-175
Dimensión Emocional	Rechazo social	DERS/IC-2; L: 190-197
Dimensión Social	Inclusión	DSI/IC-2; L:197-202
Dimensión Social	Respeto a los derechos humanos	DSRDH/IC-2; L:207-211
Dimensión Social	Convivencia social pacífica	DSCSP/IC-2; L:214-222
Dimensión Institucional	Matrimonio homoparental	DIMH/IC-3; L: 19-24
Perspectiva Jurisprudencial	Matrimonio homoparental en el exterior	PJMHEIC-3; L: 24-30
Enfoque Constitucional	Estado de Indefensión	ECEI/IC-3; L: 35-45
Dimensión Social	Concepción de Normalidad	DSCN/IC-3; L:54-59
Dimensión Emocional	Aspiraciones familiares	DEAF/IC-3; L: 61-67
Dimensión Social	Embarazo en Venezuela	DSEV/IC-3; L:82-87
Dimensión Social	Vientre de alquiler	DSVA/IC-3; L:88-90
Dimensión Social	Apoyo familiar	DSAF/IC-3; L:93-99
Dimensión Social	Apoyo social	DSAA/IC-3; L:109-113
Dimensión Institucional	Registro de hijos apellidos de padres biológicos	DIRHAPB/IC-3; L:115-119
Enfoque Constitucional	Invalidez matrimonial	ECEI/IC-3; L: 120-122
Perspectiva Jurisprudencial	Desconocimiento de los derechos del matrimonio homoparental del exterior	PJDMHE/IC-3; L: 123-131
Dimensión Institucional	Falta de cobertura de derechos familiares	DIFCDF/IC-3; L:115-119
Enfoque Constitucional	Desamparo legal	ECDL/IC-3; L: 139-141
Enfoque Constitucional	vacío legal	ECVL/IC-3; L: 142-148
Perspectiva Jurisprudencial	Reconcomiendo en países latinoamericanos	PJRPL/IC-3; L: 149-152
Dimensión Emocional	Satisfacción	DES/IC-3; L: 156-162
Dimensión Emocional	Apoyo psicológico	DEAP/IC-3; L: 182-187
Dimensión Emocional	Falla en crianza familias tradicionales	DEFCFT/IC-3; L: 187-200
Dimensión Emocional	Compromiso en la crianza homoparental	DECCH/IC-3; L: 203-210
Dimensión Social	Creencia a crianza sin	DSCCSV/IC-3; L:220-223

	valores	
Dimensión Social	Falla en la crianza de las familias tradicionales	DSFCFT/IC-3; L:224-227
Dimensión Institucional	Respecto a la libertad de selección	DIRLS/IC-3; L:234-241
Dimensión Social	Discriminación social y familiar	DSDSF/IC-3; L:253-257
Dimensión Social	Perdida de la estructura familiar	DSPEF/IC-3; L:276-282
Dimensión Institucional	No se aprueba adopción	DINAD/IC-3; L:305-312
Dimensión Institucional	Ausencia de disposición legal de adopción	DIADL/IC-3; L:318-321
Dimensión Institucional	Confrontación religiosa	DICR/IC-3; L:323-333
Dimensión Social	Autoaceptación	DSA/IC-3; L:334-339
Enfoque Constitucional	Respeto a la diversidad	ECRD/IC-3; L: 339-348
Dimensión Emocional	Empatía colectiva	DEEC/IC-3; L: 350-354

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

4.2 Contrastación

Seguidamente se procede a establecer la matriz que la cual se nutrió de la información registrada en el cuadro precedente, extrayendo de éste los párrafos cromatizados e identificados con sus líneas, de todos y cada uno de los informantes clave, a fin de proceder a su comprensión e interpretación por categorías y subcategorías tal como está establecido en las intencionalidades de la investigación.

De esta forma partiendo, siguiendo con el proceso de estructuración, se presentan las redes hermenéuticas con las categorías previas y las subcategorías, desglosando las categorías emergentes seguido de las tablas con la información de cada categoría y su matriz de análisis donde se presenta el proceso de comprensión e interpretación partiendo de la dialéctica y fuentes teóricas que dan curso a la ruta investigativa.

Tabla 7

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave

Categorías de Análisis y Código: Crianza (C)
Subcategoría de Análisis y Código: Dimensión Social (DS)

Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Realidad social (RS), (2) Costo para tener un hijo (CPTN), (3) Rechazo social (RS), (4) Esperanza a la aceptación social (EAS), (5) Dinámica familiar compartida (DFC), (6) Roles compartidos (RC), (7) Atención familiar (AF), (8) Cohesión familiar (CF), (9) Temor al bullying (TB), (10) Desafío a la aceptación social (DAS), (11) Temor Social (TS), (12) Preocupación por los hijos (PH), (13) Principios y valores (PV), (14) Temor al rechazo social (TRS), (15) Confusión en los niños (CN), (16) Normalidad en los niños (NN), (17) Inclusión (I), (18) Respeto a los derechos humanos (RDH), (19) Convivencia social pacífica (CSP), (20) Concepción de Normalidad (CN), (21) Embarazo en Venezuela (EV), (22) Vientre de alquiler (VA), (23) Apoyo familiar (AF), (24) Apoyo social (AS), (25) Creencia a crianza sin valores (CCV), (26) Falla en la crianza de las familias tradicionales (FCFT), (27) Discriminación social y familiar (DSF), (28) Perdida de la estructura familiar (PEF), (28) Autoaceptación	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión
[(01) “de lo que he vivido en esta situación, las familias homoparentales en Venezuela van a seguir existiendo y que además que siempre han existido” (DSRS/IC-1; L: 38-41)]; [(02) “otro desafío y muy grande fue tratando de tener un hijo, y esa situación va a ser mucho más difícil va a ser mucho más costoso ” (DSCTH/IC-1; L:46-49)]; [(03) “hemos sido criticadas, si lo siento cuando nos ven en las calle, el rechazo de las madres en la escuela, pero mi hijo está bien.” (DSRS/IC-1; L:78-81)]; [(04) “o cuando mi hijo este más grande ya la situación de las familias homoparentales no será este estigma ” (DSEAS/IC-1; L:83-85)]; [(05) “yo lo llevo al colegio a las 7:00 a.m. y lo busco a la hora del mediodía, porque mi pareja regresa a las 7: 00 p.m.” (DSDFC/IC-1; L:100-103)]; [(06) “como todo el mundo se pone de acuerdo, la mujer en la casa y el hombre el que sale a trabajar” (DSRC/IC-1; L: 104-107)]; [(07) “por eso es que nos pusimos de acuerdo quien iba a estar en casa pendiente de nuestro hijo, y así hago algunas cosas hasta donde yo pueda cuando estemos muy horcadas” (DSAF/IC-1; L:108-112)];	La experiencia de la crianza homoparental en Venezuela, tal como la revelan los informantes clave, es una historia de amor, compromiso y profunda resiliencia frente a una sociedad que a menudo es, en el mejor de los casos, reticente, y en el peor, hostil. Se evidencia un esfuerzo consciente por navegar las expectativas sociales y los prejuicios mientras se prioriza el bienestar y la preparación emocional de los hijos. La carga emocional y social, el principal muro a escalar es el rechazo social y el temor social, que se manifiesta en la crítica abierta en la calle y el rechazo palpable en entornos como la escuela. Esto genera un temor al rechazo social tan intenso que influye en la decisión de otros homosexuales de no tener hijos, para no imponerles esa carga. Pese a esto, existe una esperanza a la aceptación social, un optimismo de que las futuras generaciones verán la situación de manera diferente. Sin embargo, reconocen que la sociedad todavía no está a ese nivel, asumiendo el desafío a la aceptación social con pragmatismo y sin intentar forzar el cambio inmediato en los demás. Por

[(08) “nunca lleva trabajo a casa, cero trabajo en los fines de semana y todos nos desconectamos para compartir.” (DSCF/IC-1; L:115-117)]; [(09) “si lo juzgan él no se sienta mal frente a sus amigos o sus compañeros de clase que él esté lo suficientemente preparado y fuerte emocionalmente como para responder y no sentirse mal.” (DSTB/IC-1; L:143-148)]; [(10) “la sociedad todavía no está a ese nivel, quizás nos cueste un poquito hasta conversar y entender, yo no voy a pedirle a nadie que cambie su manera de pensar” (DSDAS/IC-1; L:170-175)]; [(11) “ nos trae el atravesar un reto muy importante como lo es temor a la parte social” (DSTS/IC-2; L:20-23)]; [(12) “el que se enfrenta o los que se enfrentan a la sociedad son nuestros hijos” (DSPPH/IC-2; L:26-28)]; [(13) “tomar la decisión sin embargo acompañado de nuestros valores nuestros principios la familia ” (DSPV/IC-2; L:30-32)]; [(14) “tengo muchos amigos homosexuales como lo quiera llamar y te dicen muchos de ellos que no quieren hijos porque no quieren darles esa carga a ellos o sea la carga que hemos tenido que soportar” (DSTRS/IC-2; L:64-70)]; [(15) “estaba conversando con sus amigos y él comentó que él tenía dos mamás, a lo qué los niños respondieron que cómo vas a tener dos mamás si es una mamá y un papá él obviamente se quedó sin responder” (DSCN/IC-2; L:158-164)]; [(16) “por él porque para él es totalmente normal, claro porque además eso tiene su edad para procesar sí a los niños hay que darle información hasta donde ellos puedan procesarla de acuerdo a su edad” (DSCN/IC-2; L:169-175)]; [(17) “hay muchísimo más respeto muchísima más inclusión pero con todo y que pertenecemos a otra generación yo	ello, se debela una crianza consciente y en cohesión familiar, frente a la crítica externa, estas familias demuestran una planificación y una cohesión familiar notables, forjadas por la necesidad de crear un ambiente seguro. El peso social sobre la infancia, la dimensión social impacta directamente en los hijos, quienes son los que se enfrentan a la sociedad. Las familias son profundamente conscientes del temor al bullying y el desafío que esto representa. Por ello, la preocupación por los hijos se centra en prepararlos emocionalmente para responder y no sentirse mal ante el juicio. La confusión en los niños emerge cuando la realidad familiar choca con la concepción de normalidad externa, como se ve en el ejemplo del niño que no puede responder cuando le cuestionan sus dos mamás. Sin embargo, la clave está en que, para el niño, su realidad es la normalidad en los niños, y es tarea de los padres gestionar la información de acuerdo a su edad. Este hecho derriba el mito de la creencia a crianza sin valores y la preocupación de la orientación sexual de los hijos. La lucha por el respeto y la convivencia, en el discurso de los informantes se centra en la inclusión y el respeto a los derechos humanos . Abogan por la convivencia social pacífica a través de la verdad y la honestidad, prefieren enfrentar la verdad sobre su estructura familiar antes que mentir y generar comentarios. Su pedido es simple y humanitario “si no te gusta lo único que pedimos es que me respetes”. Igualmente repetitivamente, se aborda
--	--

creo que una parte importante es que nosotros respetamos también” (DSI/IC-2; L:197-202)]; [(18) “creo que uno tiene que respetarse y respetar a los demás porque yo tengo derechos o nosotros tenemos derechos, pero los demás también entonces hay que respetarnos si bajo todo el concepto ” (DSRDH/IC-2; L:207-211)]; [(19) “si nosotros llegamos con la verdad es así en cambio, y no decir que mi pareja es la tía, es la que la cuida, porque va a crear una duda o un chismorreio, entonces si yo estoy con la verdad y si no te gusta lo único que pedimos es que me respetes más nada y ya ustedes ” (DSCSP/IC-2; L:214-222)]; [(20) “a mí me parece normal, todos tenemos el deseo de ser padre o sea nadie dice que por el hecho de ser homosexual o tener una orientación sexual diferente a la de ustedes” (DSCN/IC-3; L:54-59)]; [(21) “cuando se trata de embarazo de parejas homoparentales, yo recomiendo Venezuela, porque en Estados Unidos es muy complejo, yo decía cómo voy a decidir entre tantas opciones explican” (DSEV/IC-3; L:82-87)]; [(22) “una prima hizo la donación y el útero. Pero entonces en Venezuela lo tuvimos ” (DSVA/IC-3; L:88-90)]; [(23) “si toda mi familia cómo me voy a ir para Estados Unidos y entonces imagínate nosotros padres primerizos que no sabemos manipular bebés ni nada, y entonces nos quedamos, yo decía no aquí está mi mamá” (DSAF/IC-3; L:93-99)]; [(24) “en casa de mi mamá y mis dos tías nos ayudaban todas las dudas de la madrugada y optamos por anotamos en el teléfono” (DSAA/IC-3; L:109-113)]; [(24) “está el mito de que una pareja homoparental criará a niños que tengan una orientación sexual homosexual” (DSCCSV/IC-3; L:220-223)]; [(25) “las personas homosexuales en su mayoría vienen de hogares	el miedo de las familias tradicionales a la pérdida de la estructura familiar, interpretando la discriminación como un temor a que las familias homoparentales cobren mayor auge y desafíen la estabilidad de su propia concepción de familia. Esto subraya la necesidad de la autoaceptación de las propias familias homoparentales como un acto de resistencia y autodefensa frente a la discriminación social y familiar. En esencia, la dimensión social de la crianza homoparental es una afirmación de la universalidad del deseo de ser padre/madre, ejercida bajo condiciones de discriminación y hostilidad. Estas familias eligen el amor, la planificación y la transparencia como herramientas para construir una vida familiar plena, demostrando que la calidad de la crianza no se define por la orientación sexual, sino por la cohesión, los valores y el compromiso inquebrantable con el bienestar de sus hijos.
---	---

heterosexuales” (DSFCFT/IC-3; L:224-227)]; [(26) “enfrentar una sociedad hostil les toca enfrentar rechazo discriminación incluso de los de sus propias familias de origen” (DSDSF/IC-3; L:253-257)]; [(27) “con la discriminación entonces que creo que hay mucho miedo de las familias tradicionales de que este tipo de familias pueda cobrar mayor auge de poner en juego incluso la estabilidad de la estructura de lo que es una familia” (DSPEF/IC-3; L:276-282)]; [(28) “las familias homoparentales conscientes de estos desafíos se preparan de una manera más consciente, estas familias tienen que planificarse” (DSA/IC-3; L:334-339)].	
Interpretación: Por ello, emerge la inevitable realidad y el desafío de la aceptación, los informantes asumen la realidad social de que las familias homoparentales “van a seguir existiendo y... siempre han existido” (DSRS/IC-1; L: 38-41). Este reconocimiento es la base de su lucha y su resistencia. Sin embargo, el camino hacia la paternidad es percibido como “mucho más difícil y costoso” ((DSCTH/IC-1; L:46-49). Una referencia directa al costo para tener un hijo, que incluye no solo el aspecto económico, donde la dinámica familiar compartida y los roles compartidos son una respuesta directa y práctica a la necesidad, donde los roles de cuidado se negocian más allá de las convenciones tradicionales “la mujer en la casa y el hombre el que sale a trabajar” (DSAF/IC-1; L:108-112), para garantizar la atención familiar. La clave de su éxito interno radica en el esfuerzo consciente por la calidad del tiempo, con la regla de “cero trabajo en los fines de semana” (DSCF/IC-1; L:115-117), para garantizar que toda la familia se desconecte para compartir. Esta estructura flexible y acordada contrasta con la falla en la crianza de las familias tradicionales, sugiriendo que la calidad de la crianza no reside en la orientación sexual, sino en los principios y valores y la consciencia con la que se ejerce.	

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 8

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:

Categorías de Análisis y Código: Crianza (C)
Subcategoría de Análisis y Código: Dimensión Emocional (DE)
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Estabilidad emocional (EE), (2)

Sensación Privilegiada (SP), (3) Amor fraterno (AF), (4) Roles compartidos (RC), (5) Realidad biológica procreación (RBP), (6) Temor al rechazo del hijo (TRH), (7) Temor a la reacción del hijo (TRH) (8) Deseo de maternidad (DM), (9) Embarazo con complicaciones normal (ECN), (10) Apoyo familiar (AF), (11) Orientación homosexual definida (OHD), (12) Aspiración de tener familia (ATF), (13) Hijo varón (HV), (14) Decepción al rechazo (DR), (15) Rechazo social (RS), (16) Aspiraciones familiares (AF), (17) Satisfacción (S), (18) Apoyo psicológico (AP), (19) Falla en crianza familias tradicionales (FCFT), (20) Compromiso en la crianza homoparental (CCH), (21) Empatía colectiva (EC)	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión
[(01) “tenemos 14 años juntas y actualmente tenemos una familia homoparental venezolana,” DEEE/IC-1; L: 18-20)]; [(02) “bueno fíjate nosotros pensamos que una familia homoparental es privilegiada porque puede preparar como traer sus hijos al mundo, entonces son soñados planificados no hay manera de que sea un error.” (DESP/IC-1; L: 68-73)]; [(03) “ese amor de nuestro niño, es la consolidación de nuestra familia, particularmente me siento plena” (DEAF/IC-1; L: 73-76)]; [(04) “ambas nos ayudamos en los roles, es un apoyo mutuo.” (DERC/IC-1; L: 76-78)]; [(05) “mi hijo no es que no tenga papá, pues si tiene papá” (DERBP/IC-1; L: 121-123)]; [(06) “siempre he pensado no lo hemos conversado, ser transparente llegará su momento pues porque a lo mejor para él ahorita que es muy difícil entender pero esa va a ser la respuesta” (DETRH/IC-1; L: 131-135)]; [(07) “es el momento que más temo verdad en el rechazo y siempre lo que yo apunto es que él esté tan preparado y tan fuerte emocionalmente” (DETRH/IC-1; L: 139-143)]; [(08) “queríamos vivir el proceso de maternidad de los nueve meses” (DEDM/IC-1; L: 156-158)]; [(09) “mi embarazo no fue nada fácil, no	El viaje emocional de la paternidad/maternidad homoparental, esta experiencia se caracteriza por una compleja mezcla de satisfacción profunda y vulnerabilidad ante los juicios externos, todo ello mediado por un alto grado de conciencia y preparación. El amor pasa a ser un acto de voluntad y planificación, con la aspiración de tener familia y el deseo de maternidad no son meros caprichos, sino metas de vida claras y definidas. La pareja no solo quiere tener hijos, sino que sueña con la estructura un matrimonio tener un varón yo y luego que mi esposa tenga la hembra, una manifestación de aspiraciones familiares que replican, en esencia, la visión de plenitud de cualquier familia. La sensación privilegiada y compromiso, que refieren los informantes sienten es porque sus hijos son soñados, planificados, no hay manera de que sea un error. Esta planificación forzada por las circunstancias legales y biológicas se convierte en una fortaleza emocional. El compromiso en la crianza homoparental es intenso, basado en el deseo, el amor y la preparación para hacer un buen trabajo, lo que contrasta con la posible falla en crianza familias

soportaba los pies y el cansancio, mi parto fue por cesárea, pero te digo que nunca sentí que estaba embarazada o sea yo relajada, todo tranquilo.” (DEECC/IC-1; L: 164-169)]; [(10) “nuestras familias siempre nos apoyó en todo en todo momento,” (DEAF/IC-2; L: 35-37)]; [(11) “viene un proceso el de la aceptación propia, yo por ejemplo a los 15 años ya tú estabas clara cuál era mi orientación sexual y quería ser mamá totalmente igual desde que tenía 15 años ya estaba muy clara” (DEOHD/IC-2; L: 39-45)]; [(12) “quiero tener un hijo, quiero tener un matrimonio, o sea quiero tener una pareja no solamente tenerlo yo sino tener una pareja casarme tener chamos, pero además quiero tener un varón yo y luego que mi esposa tenga la hembra y así se cumplió.” (DEATF/IC-2; L: 52-59)]; [(13) “e manifesté que yo quería ser mamá y mi pareja aceptó y a los 9 años después nació nuestro hijo.” (DEHV/IC-2; L: 60-63)]; [(14) “claro pero me dio mucha tristeza, porque sobre todo en el colegio donde yo estudié” (DEDR/IC-2; L: 133-135)]; [(15) “sí hemos sentido algún tipo de rechazo en algún momento pero la verdad es que, para yo creo que eso ha cambiado de verdad en las generaciones actuales, ahora es un poco más fácil mucho más abierto de lo que era antes” (DERS/IC-2; L: 190-197)]; [(16) “es que mi instinto paternal y al principio no, pero mi pareja me dijo yo creo que ya llegó el momento, y ahí fue cuando yo de verdad sentí el instinto de que quiero ser padre ya cuando teníamos el hogar ya totalmente;” (DEAF/IC-3; L: 61-67)]; [(17) “no me arrepiento no nos arrepentimos para nada en la decisión que tomamos de ninguna la decisión no solo de ser padre sino de tener nuestros hijos aquí y vivir en familia” (DES/IC-3;	tradicionales donde el deseo puede estar ausente. La plenitud y consolidación, la presencia del niño, fruto de esta planificación, genera una sensación de el amor fraterno, visto como el amor por el niño, se convierte en el motor emocional que valida su existencia como familia. El manejo de la vulnerabilidad y el miedo, a pesar de la fortaleza interna, la dimensión emocional está marcada por la necesidad de gestionar el miedo y la decepción causados por el entorno social. Por otra parte, el temor a la reacción del hijo, el miedo más profundo no es el rechazo social de terceros, sino el temor al rechazo del hijo o, más bien, a la reacción que el hijo pueda tener al enfrentarse a la verdad y al mundo. La respuesta a este miedo es una acción emocional preventiva, el objetivo es que el niño esté preparado y tan fuerte emocionalmente para enfrentar los juicios. A su vez, la decepción y rechazo social que expresan los informantes que han experimentado el rechazo social, que produce tristeza y decepción. Sin embargo, hay un consuelo en la percepción de cambio en las nuevas generaciones, lo que alivia la carga emocional. El apoyo familiar y psicológico de origen es vital para mitigar el estrés emocional. Además, son conscientes de la necesidad de apoyo psicológico para el niño, reconociendo que la diferencia en la crianza radica en la gestión de los desafíos psicológicos únicos de ser un hijo en una familia visiblemente diferente. Sobre los roles y realidades, la Fuerza
--	---

L: 156-162)]; [(18) “apoyo psicológico precisamente por el desarrollo psicológico de los niños, entendemos la diferencia de los hijos que se cría en una familia heterosexual” (DEAP/IC-3; L: 182-187)]; [(19) “la gran diferencia no está por el lado de la orientación de los padres y cómo esto formaron pareja, sino tiene que ver con el amor tiene que ver con el deseo de estos padres de serlo y finalmente con las competencias con las que cuentan para enfrentar este desafío, es decir, tú puedes tener una pareja heterosexual que tenga hijos y no haya querido ser padres no estén preparados para hacerlo y puedan hacer un mal trabajo en el proceso de la crianza” (DEFCFT/IC-3; L: 187-200)]; [(20) “con parejas homoparentales donde sí había deseo, donde había amor donde se prepararon y lo llevan de la mejor forma posible. Entonces yo creo que las herramientas el deseo el compromiso con hacer un buen trabajo ” (DECCH/IC-3; L: 203-210)]; [(21) “la vida humana es mucho más compleja de lo que nosotros pensamos la compasión la empatía son fundamentales,” (DEEC/IC-3; L: 350-354)]	de la Conciencia La pareja opera con una estabilidad emocional y un entendimiento mutuo, donde los roles compartidos no son una imposición, lo que fortalece el vínculo, incluso el instinto de ser padre puede ser despertado y afirmado por la pareja, demostrando la naturaleza negociada y consciente de sus emociones parentales.
Interpretación: La interpretación humanizada de la dimensión emocional de la crianza homoparental, revela un profundo tapiz de deseo, compromiso y gestión de miedos, donde la estabilidad emocional de la pareja es la base para enfrentar un mundo socialmente desafiante, no es una crianza por accidente, sino por un profundo deseo y planificación consciente. La realidad biológica procreación se aborda con claridad: aunque haya habido donación, la pareja afirma que el niño “sí tiene papá” (DERBP/IC-1; L: 121-123) en un sentido biológico, desmitificando el concepto de carencia y reafirmando la complejidad de su origen. La culminación de esta interpretación emocional es un llamado a la empatía colectiva. La vida es “más compleja de lo que nosotros pensamos”, por lo que la “compasión y la empatía son fundamentales” (DEEC/IC-3; L: 350-354). En esencia, la crianza homoparental, en su dimensión emocional, es un testimonio de cómo el amor y la conciencia se utilizan como las principales herramientas emocionales para construir una familia resiliente y plena frente a la adversidad social.	

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 9

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:

Categorías de Análisis y Código: Crianza (C)	
Subcategoría de Análisis y Código: Dimensión Institucional (DI)	
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Registro civil mamá gestante (RCMG), (2) Protección de la identidad del padre (PIP), (3) Rechazo escolar (RE), (4) Rechazo Institucional (RI), (5) Discriminación (D), (6) Aceptación en instituciones progresistas, (7) Matrimonio homoparental (MH), (8) Registro de hijos apellidos de padres biológicos (RHAPB), (9) Falta de cobertura de derechos familiares (FCDF), (10) Respecto a la libertad de selección (RLS), (11) No se aprueba adopción (NAA), (12) Ausencia de disposición legal de adopción (ADLA), (13) Confrontación religiosa (CR)	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión
[(01) “uno de los desafíos más grandes ha sido con el registro de nuestra hijo, por que tuvimos que registrarlo con un solo apellido el apellido, que fue la mamá gestante” DIRCMG/IC-1; L: 24-28)]; [(02) “tuve que firmar como un papel extra donde tenía que escribir las razones por las cuales no develaba la identidad del padre una protección legal. ” (DIPIP/IC-1; L: 34-37)]; [(03) “nosotros no tenemos nada bueno, ya lo único que sí creería que puedo mencionar que tuvimos lamentablemente un rechazo para fue lo del colegio de nuestro hijo ” (DIRE/IC-2; L: 75-79)]; [(04) “Aaah ustedes son la familia que son dos mamás, oye mira hablamos el Consejo Directivo lamentablemente no decidió tomó la decisión de que no puede ingresar”, y yo les pregunté, que me dijeran por qué, y la respuesta fue por eso porque son dos mamás y nosotros no estamos de acuerdo” (DIRI/IC-2; L: 106-105)]; [(05) “le estás negando el derecho a intentar entrar a un colegio a un niño que él no es el que tiene el tabú el tema y lo que te acaba de decir él no escogió somos nosotros. ” (DID/IC-2; L: 136-	La invisible barrera institucional, pasa a ser una lucha por la ciudadanía plena, la experiencia institucional de la crianza homoparental es una historia de exclusión legal y social que niega a estas familias la plena ciudadanía y, en el proceso, vulnera los derechos de los niños. El muro del reconocimiento legal y la burocracia, es el desafío más fundamental se encuentra en el Registro Civil. La ley venezolana no reconoce a los dos padres del mismo sexo, obligando a un registro parcial y sesgado de la identidad del niño. El hijo solo puede ser registrado con el apellido de la mamá gestante o de la persona que figura como soltera, a pesar de la realidad familiar. Esto no solo invisibiliza al otro progenitor, sino que crea una realidad legal precaria. La falta de cobertura de derechos familiares y el reconocimiento legal directo tiene consecuencias prácticas y emocionales devastadoras, como por ejemplo, la progenitora no gestante carece de la potestad legal para viajar con su propio hijo sin un poder o permisos adicionales, lo que limita su capacidad para ejercer la paternidad de manera plena.

140)]; [(06) “vamos por un colegio que queremos que hable inglés con una mentalidad más abierta; y la verdad es que llegamos nos entrevistaron y nos dijeron que eso no tenemos ningún problema con eso” (DIAIP/IC-2; L: 145-151)]; [(07) “ nosotros tenemos un matrimonio de familias homoparentales, nos casamos en Estados Unidos, claro porque por ejemplo en Venezuela no lo aceptan” (DIMH/IC-3; L: 19-24)]; [(08) “y al final decidimos tenerlo en Venezuela y después el problema de registrarlo entonces ambos niños tienen los apellidos de mi prima y mi pareja, claro soltera” (DIRHAPB/IC-3; L:115-119)]; [(09) “de vacaciones y no puede ir con mis familia porque no me dan permiso y además unos permisos adicionales es con un poder ” (DIFCDF/IC-3; L:115-119)]; [(10) “las terapias de conversión no funcionan y están prohibidas en todo el mundo sobre todo por los gremios de psicología de psiquiatría porque tú no puedes incidir a partir de ciertos procesos en lo que a otra persona le va a gusta” (DIRLS/IC-3; L:234-241)]; [(11) “la adopción para cualquier familia es un proceso engorroso donde uno debe tener las competencias para hacerlo, más si se trata de una familia homoparental demandan una mayor preparación y no creo que este permitido” (DINAD/IC-3; L:305-312)]; [(12) “la ley no consiente la adopción de las familias homoparentales, si para los hetero les cuesta imagínate nosotros” (DIADL/IC-3; L:318-321)]; [(13) “también que te encuentres con estigma como la religión, que es tan importante no porque al final la institución se pelea contigo, incluso respuestas que no son fáciles para una familia tradicional papá mamá cómo vienen los niños al mundo y bueno, por	La adopción imposible, la ausencia de disposición legal de adopción es un veto institucional claro que fuerza a las parejas a recurrir a procesos biológicos complejos o a la subrogación, pues la adopción, vista como un proceso engorroso incluso para heterosexuales. Resaltan los informantes el matrimonio transnacional, desde una necesidad de un matrimonio homoparental reconocido, donde las obliga a casarse en el extranjero porque en Venezuela no lo aceptan. El Estado les niega el derecho a formalizar su unión y proteger legalmente a su familia en su propio país. 2por otra parte y muy significativa es la Discriminación educativa y el derecho a la inclusión, en la esfera educativa no está exenta de prejuicios, y es aquí donde la discriminación institucional se vuelve más personal y dañina para el niño. Se devela ese rechazo institucional explícito de un colegio que niega la entrada a un niño abiertamente, citando el rechazo institucional. Este acto no solo es un rechazo escolar, sino una violación directa del derecho del niño a la educación, pues se le niega la oportunidad de postularse por un tabú que él no escogió. El camino se abre hacia la búsqueda de instituciones progresistas ante la hostilidad, las familias buscan refugio en instituciones progresistas, con una mentalidad más abierta. Esa búsqueda no es una preferencia, sino una estrategia de supervivencia emocional y un esfuerzo por garantizar un ambiente seguro para el desarrollo de sus hijos. Desde esa óptica la confrontación con valores y derechos humanos desde la dimensión institucional se cruza con las creencias y los derechos, lo que crea un conflicto social persistente, desde ese panorama la confrontación religiosa se percibe como una institución que y genera estigma, obligando a las familias a responder a preguntas complejas sobre su
---	--

qué aquí no hay un papá o por qué no hay una mamá o cómo debo relacionarme estas preguntas son complejas,” (DICR/IC-3; L:323-333)]	origen, lo que afecta su legitimidad social. La realidad respecto a la Libertad de selección, el contraste con las instituciones de salud mental es notable.
Interpretación: La interpretación humanizada de la dimensión institucional de la crianza homoparental revela un panorama de invisibilidad, discriminación y lucha constante por el reconocimiento legal básico en Venezuela. Las instituciones, desde el registro civil hasta la escuela, actúan como barreras estructurales que obligan a estas familias a buscar soluciones creativas y a menudo costosas fuera del país o a conformarse con derechos limitados dentro de él. Los informantes mencionan que las “terapias de conversión no funcionan y están prohibidas” (DIRLS/IC-3; L:234-241), precisamente porque se respeta la libertad de selección y no se puede incidir en lo que a otro le gusta. Esta referencia subraya el principio que el Estado venezolano debería aplicar el respeto a la identidad y a la autodeterminación, incluyendo la formación de la familia. De tal forma, la dimensión institucional opera como un sistema que criminaliza la realidad familiar homoparental al negarle derechos, obligándola a vivir en una zona gris legal. El costo humanizado es la ansiedad constante, la invisibilidad jurídica y la obligación de buscar reconocimiento y protección fuera de su propio Estado-nación.	

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 10

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:

Categorías de Análisis y Código: Familias Homoparentales (FH)	
Subcategoría de Análisis y Código: Perspectiva Jurisprudencial (PJ)	
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Promover cambios legales (PCL), (2) Matrimonio homoparental en el exterior (MHE), (3) Desconocimiento de los derechos del matrimonio homoparental del exterior (DDMHE), (4) Reconcomiendo en países latinoamericanos (RPL)	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión

[(01) “yo particularmente creo que hay que adecuar las leyes para que nuestros niños estén más protegidos” PJPCL/IC-1; L:88-91)]; [(02) “Grecia yo estuve leyendo y en Europa fue el primer cristiano católico ortodoxo en aceptar la familias homoparentales y darle derecho, y en Europa pues, bueno ya de hecho aceptan el matrimonio” PJMHEIC-3; L: 24-30)]; [(03) “fui al consulado me dicen que sí efectivamente en Europa es válido pero nosotros somos familias homoparentales en Venezuela y que tenemos que regirnos por las leyes venezolanas, entonces no pude hacer nada y mi hijo no tiene ningún apellido mío, no puedo reconocerlo.” PJDMHE/IC-3; L: 123-131)]; [(04) “México fue el primer país y en Latinoamérica Argentina fue pionero que sí tienen las leyes muy claras” PJRPL/IC-3; L: 149-152)]	La realidad de las familias homoparentales en Venezuela está marcada por la urgente necesidad de cambio legal para proteger a los niños y reconocer la dignidad de los padres. Los informantes clave exponen un doloroso contraste entre el reconocimiento internacional y la negación interna. La paradoja jurídica las convierte en familias reales con derechos ausentes. El deseo de protección y el llamado al cambio legal es el núcleo de la preocupación es el bienestar del niño. La necesidad de promover cambios legales surge del deseo de que los hijos de estas uniones estén más protegidos. Esta solicitud no es un simple capricho político, sino un clamor humanitario para alinear la ley con la realidad social y proteger la identidad, la herencia y la seguridad social de los menores. La triste realidad frente al desconocimiento de los derechos, el acto de casarse en el extranjero choca brutalmente contra la soberanía legal restrictiva de Venezuela. El desconocimiento de los derechos del matrimonio homoparental del exterior se traduce en la negación de la filiación. Esa negación de filiación, es un relato demoledor, la pareja transita por la confirmación de que su matrimonio es válido e otros países, pero la realidad nacional es otra.
Interpretación: Desde la perspectiva jurisprudencial en Venezuela, se revela una situación de profundo desamparo legal para las familias homoparentales. A pesar de los avances globales y regionales, el sistema legal venezolano se mantiene rígido y excluyente, obligando a estas familias a vivir en una paradoja jurídica donde su amor y compromiso existen, pero sus derechos no. La urgencia de la jurisprudencia humanizada genera un vacío legal que obliga a las familias homoparentales a operar al margen de los derechos básicos. Este vacío es un acto de discriminación institucionalizada que niega la dignidad y la protección a una parte de su población. La interpretación humanizada exige que el sistema legal venezolano se mueva del estigma a la protección, tomando nota de los precedentes internacionales y regionales. La humanización de la jurisprudencia implicaría reconocer que los niños ya existen y merecen la máxima protección, lo cual solo es posible a través de la adecuación urgente de las leyes para reconocer plenamente el matrimonio igualitario y la filiación homoparental. Por otra parte, el Matrimonio como un acto de esperanza expatriado, pasa a ser una	

búsqueda de formalización familiar lleva a estas parejas a celebrar un matrimonio homoparental en el exterior. Este acto, realizado en países más progresistas como los de Europa o en la región latinoamericana donde existe reconocimiento en países latinoamericanos, es un acto de esperanza y afirmación, es la forma de estas familias de desde donde se les permite.

Cabe resaltar que, la consecuencia directa es que el cónyuge no gestante no puede “reconocerlo” legalmente, y el hijo “no tiene ningún apellido mío” (PJDMHE/IC-3; L: 123-131). Este desconocimiento genera una vulnerabilidad jurídica al niño y al progenitor no reconocido en caso de emergencia, herencia, o toma de decisiones médicas.

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 11

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:

Categorías de Análisis y Código: Interés Superior del Niño (ISN)	
Subcategoría de Análisis y Código: Enfoque Constitucional (EC)	
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Derecho a la identidad (DI), (2) Derecho a la no discriminación (DD), (3) Respeto a los derechos humanos (RDH), (4) Estado de Indefensión (EI), (5) Invalidez matrimonial (IM), (6) Desamparo legal (DL), (7) vacío legal (VL), (8) Respeto a la diversidad (RD)	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión
[(01) “le dimos valor al derecho a la identidad de nuestra hijo de poder tener un pasaporte de poder viajar” ECDI/IC-1; L: 29-32)]; [(02) “la constitución dice que no debe haber discriminación, es la sociedad y las instituciones que lo hace.” ECDND/IC-1; L: 91-94)]; [(03) “respétame a mí o respeta nuestra familia nuestros deseos de querernos es todo lo que yo le pido” ECRDH/IC-1; L: 179-182)]; [(04) “incluso como pareja aquí estamos desamparados, no tenemos ninguna protección no solo la pareja sino los niños, ha sido un gran reto, yo soy venezolano y él es español, y nuestro hijo tiene su pasaporte español y todo pero nunca va a poder tener pasaporte español por qué porque no nació allá o porque nosotros no nos casamos en Europa” ECEI/IC-3; L: 35-45)];	Desde los informantes clave, nos enfrentemos al paradigma constitucional roto un interés superior vs. desamparo legal. La experiencia de las familias homoparentales en Venezuela es una lucha por hacer valer los principios fundamentales de la Constitución frente a un Estado que no los protege, dejando a los niños en un estado de indefensión. La inexistencia del derecho, desamparo y vacío legal, es el problema central es la ausencia de voluntad legislativa para reconocer la realidad de estas familias, lo que se traduce en un flagrante desamparo legal y un vacío legal El desamparo bipartito desde las voces de los informantes se sienten desamparados no solo como pareja, sino también en la protección de sus hijos. El progenitor no reconocido legalmente es un extraño para las leyes venezolanas. Esta falta de reconocimiento legal directo sitúa a los

[(05) “nosotros estamos casados pero en Venezuela no hay nada nada todavía que lo reconozca” ECEI/IC-3; L: 120-122)]; [(06) “para las leyes venezolanas yo soy un extraño y no se me reconoce como padre” ECDL/IC-3; L: 139-141)]; [(07) “Venezuela no aceptan el matrimonio igualitario mucho menos familias homoparentales por consiguiente mucho menos hay leyes que rijan o amparen estas familias, no hay ninguna autoridad,” ECVL/IC-3; L: 142-148)]; [(08) “no es una cuestión de vamos a hacer un llamado a la inclusión, no porque ya estamos incluidos, aquí nadie tiene que excluir a nadie, o sea ni es llamar a que usted que me acepte, es una realidad y que tenemos que estar preparados para conversarlo para respetarlo y sobre todo para verlo desde el amor” ECRD/IC-3; L: 339-348)];	niños en un estado de indefensión frente a derechos tan básicos como la herencia, la seguridad social y la toma de decisiones críticas. Sobre el vacío y silencio institucional existe un vacío legal que no solo se manifiesta en que Venezuela donde no acepta el matrimonio igualitario, sino en la ausencia total de leyes que rijan o amparen a estas familias, negando la autoridad que las reconozca. Esta omisión legislativa es, en sí misma, una forma de exclusión institucional. Las invalidez del vínculo, que reposa aunque las parejas se casen en el extranjero, el acto no tiene valor legal en el país, esto convierte el matrimonio en un acto de fe personal que carece de la fuerza protectora del Estado, afectando directamente el derecho a la familia. Se visualiza que los derechos fundamentales violados en el interés del niño el desamparo legal impacta directamente en la garantía de derechos constitucionales de los niños, especialmente el interés superior del niño. El derecho a la identidad vulnerado, se ejerce a medias o se debe buscar en otras jurisdicciones. La necesidad de conseguir un pasaporte extranjero para el niño es una consecuencia directa del fallo del Estado venezolano para garantizar una identidad completa y segura dentro de sus fronteras. La identidad no solo es el nombre, sino el reconocimiento de sus dos progenitores. La petición humanitaria, respeto y diversidad, es la búsqueda de una respuesta de las familias a esta exclusión se basa en el derecho humano a la dignidad y el respeto a la diversidad. Es ahí donde el clamor por el respeto dirigida a la sociedad y al Estado se reduce a un simple "respétame a mí o respeta nuestro nuestra familia nuestros deseos de querernos" (ECRDH/IC-1; L: 179-182). Este es un llamado directo al principio de dignidad humana, un pilar de
---	---

	cualquier constitución democrática. La afirmación de la realidad, los informantes rechazan el lenguaje de la inclusión o la aceptación porque se sienten incluidos y la existencia de sus familias es una realidad. Su enfoque constitucional es que la ley debe reconocer la diversidad existente, no otorgar un permiso para existir.
--	--

Interpretación:

La interpretación humanizada del Enfoque Constitucional (EC) sobre las familias homoparentales en Venezuela revela una profunda contradicción entre el espíritu de la Constitución y su aplicación práctica. El análisis evidencia que el Interés Superior del Niño (ISN) es sistemáticamente vulnerado por el vacío y el desamparo legal, a pesar de que la Carta Magna prohíbe explícitamente la discriminación.

Por ello, se entra en una contradicción de la no discriminación, desde la Constitución, según los informantes "dice que no debe haber discriminación" (02). Sin embargo, son la sociedad y las instituciones las que activamente la ejercen. Esta es la gran paradoja constitucional: la ley fundamental establece el principio de igualdad, pero la inacción legislativa lo contraviene al discriminar por omisión y negar derechos exclusivos a un grupo.

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Una vez desarrollado el trabajo hermenéutico de la triangulación, mediante la comprensión e interpretación de la información emergida de los informantes clave, en correspondencia con las teorías referentes a tales aspectos, se procede a construir un cuadro de cromatización para identificar a los informantes clave, lo cual permite ubicarlos y distinguirlos visualmente.

Tabla 12

Matriz: Cromatización de los Informantes Clave

Informante Clave	Color
1	
2	
3	

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

A continuación, se exponen en una matriz demostrativa la organización donde se pueda visualizar y distinguir de manera global, la representación del resultado integrado de las categorías y subcategorías que emergieron de los informantes clave,

exponiendo de manera individualizada cada una de las unidades de análisis emergidas.

Tabla 13

Matriz Representación del Resultado Integrado de las Categorías y Subcategorías que Emergieron en los Relatos de los Informantes Clave

Categoría:	Crianza	Familias Homoparentales	Interés Superior del Niño
	Dimensión Social Dimensión Emocional Dimensión Institucional	Perspectiva Jurisprudencial	Enfoque Constitucional
Informante Clave			
1	- Realidad social. - Costo para tener un hijo. - Rechazo social. - Esperanza a la aceptación social. - Dinámica familiar compartida. - Roles compartidos. - Atención familiar. - Cohesión familiar. - Temor al bullying. - Desafío a la aceptación social. - Estabilidad emocional. - Sensación Privilegiada. - Sensación Privilegiada. - Amor fraterno. - Roles compartidos. - Realidad biológica procreación. - Temor al rechazo del hijo. - Temor a la reacción del hijo. - Deseo de maternidad. - Embarazo con	- Promover cambios legales. -	- Derecho a la identidad. - Derecho a la no discriminación. - Respeto a los derechos humanos.

	complicaciones normal. - Registro civil mamá gestante. - Protección de la identidad del padre.		
2	- Temor Social. - Preocupación por los hijos. - Principios y valores. - Temor al rechazo social. - Confusión en los niños. - Normalidad en los niños. - Inclusión. - Respeto a los derechos humanos. - Convivencia social pacífica. - Apoyo familiar. - Orientación homosexual definida. - Aspiración de tener familia. - Hijo varón. - Decepción al rechazo. - Rechazo social. - Rechazo escolar. - Rechazo Institucional. - Discriminación. - Aceptación en instituciones progresistas.	-	-
3	- Concepción de Normalidad. - Embarazo en Venezuela. - Vientre de alquiler. - Apoyo familiar. - Apoyo social. - Creencia a crianza sin valores. - Falla en la crianza de las familias tradicionales.	- Matrimonio homoparental en el exterior. - Desconocimiento de los derechos del matrimonio homoparental del exterior. - Reconcomiendo en países latinoamericanos.	- Estado de Indefensión. - Invalidez matrimonial. - Desamparo legal. - Vacío legal. - Respeto a la diversidad.

	- Discriminación social y familiar. - Perdida de la estructura familiar. - Autoaceptación. - Aspiraciones familiares. - Satisfacción. - Apoyo psicológico. - Falla en crianza familias tradicionales. - Compromiso en la crianza homoparental. - Empatía colectiva. - Registro de hijos apellidos de padres biológicos. - Falta de cobertura de derechos familiares. - Respetto a la libertad de selección. - No se aprueba adopción. - Ausencia de disposición legal de adopción. - Confrontación religiosa.		
--	---	--	--

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Para complementar los hallazgos encontrados emanados de los informantes clave, una vez cumplidos los pasos anteriores y como componente de este proceso metodológico, se procede a realizar una matriz axial para la contrastación cromática respecto a las subcategorías, con la finalidad de tener una visión panorámica de las voces y las emergencias subcategoriales por cada informante clave. El mismo consistió en agregarle en la columna de cada actor social, de acuerdo a sus voces, un color según la cromatización de la subcategoría emergente. Cabe aclarar que, la celda que carezca de color dará a entender que, a propósito de la subcategoría en cuestión, el actor social no conversó, por lo que quedará visualmente en blanco.

Tabla 14

Matriz: Confrontación Axial de las Categorías y Subcategorías Emergentes en los Relatos de los Informantes Clave

Informantes Clave			1	2	3
Categoría	Subcategoría	Subcategoría Emergente			
Crianza	Dimensión Social	Realidad social			
		Costo para tener un hijo			
		Rechazo social			
		Esperanza a la aceptación social			
		Dinámica familiar compartida			
		Roles compartidos			
		Atención familiar			
		Cohesión familiar			
		Temor al bullying			
		Desafío a la aceptación social			
		Preocupación por los hijos			
		Principios y valores			
		Confusión en los niños			
		Normalidad en los niños			
		Inclusión			
		Respeto a los derechos humanos			
		Convivencia social pacífica			
		Concepción de Normalidad			
		Embarazo en Venezuela			
		Vientre de alquiler			
		Apoyo familiar			
		Apoyo social			
		Creencia a crianza sin valores			
		Falla en la crianza de las familias tradicionales			
		Discriminación social y familiar			
		Perdida de la estructura familiar			
		Autoaceptación			
	Dimensión Emocional	Estabilidad emocional			
		Sensación Privilegiada			
		Amor fraterno			
		Realidad biológica procreación			
		Temor al rechazo del hijo			
		Deseo de maternidad			

		Embarazo con complicaciones normal			
		Apoyo familiar			
		Orientación homosexual definida			
		Aspiración de tener familia			
		Hijo varón			
		Rechazo social			
		Aspiraciones familiares			
		Satisfacción			
		Apoyo psicológico			
		Falla en crianza familias tradicionales			
		Compromiso en la crianza homoparental			
		Empatía colectiva			
	Dimensión Institucional	Registro civil mamá gestante			
		Protección de la identidad del padre			
		Rechazo escolar			
		Rechazo Institucional			
		Discriminación			
		Aceptación en instituciones progresistas			
		Registro de hijos apellidos de padres biológicos			
		Falta de cobertura de derechos familiares			
		Respecto a la libertad de selección			
		No se aprueba adopción			
		Ausencia de disposición legal de adopción			
		Confrontación religiosa			
Familias Homoparentales	Perspectiva Jurisprudencial	Promover cambios legales			
		Matrimonio homoparental en el exterior			
		Desconocimiento de los derechos del matrimonio homoparental del exterior			
		Reconcomiendo en países latinoamericanos			
Interés Superior del Niño	Enfoque Constitucional	Derecho a la identidad			
		Derecho a la no discriminación			
		Respeto a los derechos			

		humanos			
		Estado de Indefensión			
		Invalidez matrimonial			
		Desamparo legal			
		Vacío legal			
		Respeto a la diversidad			

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

4.3 Teorización

Luego de expuestas las categorías que emergieron del proceso de recogida de información, donde al tener en cuenta al diseño fenomenológico-hermenéutico de Martínez (2006: 153), el cual se acogió para desarrollar la presente investigación, consistente en:

Relacionar los resultados obtenidos en la investigación con las conclusiones de otros investigadores para compararlas, contraponerlas, entender mejor las posibles diferencias y, de ese modo, llegar a una integración mayor y a un enriquecimiento del cuerpo de conocimientos del área estudiada (Martínez (2006: 153).

De tal forma, organizada la matriz hermenéutica mediante el proceso de estructuración luego de la sistematización de categorías, lo cual partiendo de los propósitos de la investigación permitió dividir el proceso de triangulación e interpretación en tres (03) temas centrales partiendo primeramente con: crianza, familias homoparentales e interés superior del niño.

Desde este método, surgen una red hermenéutica de la estructura del fenómeno expuestas en la figuras 1, donde se presenta las categorías, subcategorías y categorías emergentes sobre la crianza en familias homoparentales desde una visión constitucional como interés superior del niño, niña y adolescente. A continuación, la constelación hermenéutica del fenómeno, se presenta esa visión cósmica que surge desde la dialéctica de los informantes clave y van a dar pasa al proceso de teorización.

Esta tesis explora cómo el marco constitucional y legal de Venezuela reconoce y protege a las familias homoparentales, centrándose en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Se basa en interpretaciones judiciales y reformas legislativas recientes

para analizar cómo se garantizan sus derechos. Parece probable que la Constitución venezolana, especialmente el artículo 75, proteja a las familias homoparentales, según sentencias judiciales desde 2016. La evidencia sugiere que el interés superior del niño se considera en estas familias, garantizando derechos como identidad y nacionalidad. Sin embargo, hay controversia debido a la falta de leyes específicas sobre matrimonio igualitario o adopción, lo que puede limitar la protección legal. Cabe resaltar, que el artículo 75 de la Constitución de 1999 establece que el Estado protege a las familias sin distinción, y una sentencia de la Sala Constitucional en 2016 (Sentencia No 1187) amplió esta protección a familias homoparentales. Esto incluye derechos para los niños, como la identidad y la nacionalidad, asegurando su interés superior según el artículo 78.

Siguiendo los desarrollos legislativos, en el año 2022, la Ley para la Protección de las Familias fue reformada (Ley de Reforma), reconociendo la pluralidad familiar y prohibiendo la discriminación por orientación sexual, lo que refuerza la protección de los niños en estas familias.

De tal forma, la investigación sugiere que Venezuela avanza en proteger a las familias homoparentales, pero persisten desafíos legales que podrían afectar a los niños, como la ausencia de leyes sobre adopción conjunta. Se recomiendan reformas para garantizar igualdad total. Esta sección amplía el análisis proporcionado en la respuesta directa, ofreciendo un examen exhaustivo del tema familias homoparentales, donde las bondades de la visión constitucional se proyecta hacia el interés del niño, niña o adolescente, pero la concepción clasista hace que se mantengan fuentes legales, jurisprudenciales y académicas, siguiendo un enfoque riguroso y profesional, donde apenas se pueden ver pinceladas de cambio o sugerencias de reconocer la realidad más no dar un paso al reconocimiento de tal modelo de familia.

Es por ello, que el reconocimiento de las familias homoparentales en Venezuela ha sido un tema de creciente importancia, especialmente en el marco de los derechos humanos y la igualdad, donde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en su artículo 75, establece que el Estado protegerá a las familias

como “asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas”, y solo queda un sentido tácito de entender las formas tradicionales o exclusivas de familia. Este principio ha sido interpretado por la jurisprudencia para incluir familias homoparentales, lo que plantea preguntas sobre cómo se protege el interés superior del niño, niña o adolescente en estos contextos. En este marco Constitucional aludido en el artículo 75 de la Constitución (2009) establece:

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Deja un abanico al señalar las relaciones familiares sin entrar a discriminar y más aún se puede considerar ese amplio aspecto donde si bien señala “madre, al padre” seguidamente nos induce a una cosmos más amplio aun cuando dice “o a quienes ejerzan la jefatura de la familia”; y es eso lo que quedó demostrado en lo manifestado por el Informante Clave 1, al señalar “como todo el mundo se pone de acuerdo, la mujer en la casa y el hombre el que sale a trabajar” (DSRC/IC-1; L: 104-107); en este aspecto la dinámica familiar no es distinta a la de una familia tradicional, sus roles sus aspiraciones familiares son las mismas.

Además, el artículo 78 refuerza la protección de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho, priorizando su interés superior en todas las decisiones que les afecten; esto incluye garantizar su desarrollo integral, ya sea en familias de origen o sustitutas, según lo dispuesto en la ley y es allí desde el sentir y pensar del informante Clave 1 donde queda de manifiesto sus elevación sentimental y responsabilidad sobre la familia al señalar “ese amor de nuestro niño, es la consolidación de nuestra familia, particularmente me siento plena” (DEAF/IC-1; L: 73-76).

Ya desde el desarrollo jurisprudencial, que permite revisar el estudio, considero que sigue siendo un hito significativo la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) del 15 de diciembre de 2016, identificada como Exp. 16-

03571, Sentencia No 1187 (Sentencia TSJ). Esta decisión, en el caso de Migdely Miranda Rondón y Ginyveth Soto Quintana, reconoció explícitamente a las familias homoparentales. Los puntos clave incluyen:

- Reconocimiento de la doble maternidad, considerando tanto la maternidad biológica como la gestacional, en un caso de reproducción asistida.
- Interpretación del artículo 75 para incluir a las familias homoparentales bajo la protección estatal, sin distinción de su forma de constitución.
- Garantía de derechos para los niños, como la identidad, la nacionalidad y la sucesión, asegurando que no se discrimine por la orientación sexual de los padres.
- Rechazo de cualquier discriminación basada en creencias religiosas, alineándose con el artículo 59 de la Constitución.

De tal forma, esta sentencia, basada en la jurisprudencia y no en legislación normativa, marcó un avance significativo, aunque destacó la ausencia de leyes específicas sobre matrimonio igualitario o uniones estables, lo que deja vacíos legales. Según un análisis académico de 2018, tal como quedan demostrado en los estudios científicos puestos en el estado del arte de la presente investigación, esta interpretación no fue suficiente para cubrir todas las necesidades legales, dado que el sistema jurídico venezolano no estaba preparado para tales realidades y solo se quedó en esa luz jurisprudencial sin avances más allá de lo dicho, pero tampoco negado a la realidad tangible y futura.

Ahora bien, desde los desarrollos legislativos cabe recordar que en febrero de 2022, la Asamblea Nacional aprobó una reforma parcial de la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.686 Extraordinario, donde en cuya reforma incluye:

Artículo 4: Define familias como asociaciones naturales de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral de sus miembros, constituidas por vínculos jurídicos, sociales o de hecho, fundados en el amor, respeto y solidaridad. El Estado protege a las familias en su pluralidad, sin discriminación, incluyendo a quienes ejerzan la jefatura familiar, lo que implica reconocimiento a familias homoparentales.

Artículo 5: Asegura la aplicación de la ley con igualdad y sin discriminación por sexo, orientación sexual, identidad de género, entre otros, protegiendo explícitamente a las familias homoparentales.

Artículo 12: Establece que las políticas y programas deben reconocer la pluralidad de relaciones familiares, adaptándose a las diversas conformaciones familiares reconocidas.

Esta reforma legislativa complementa la jurisprudencia, proporcionando un marco estatutario que refuerza la protección de los niños en familias homoparentales, alineándose con los principios constitucionales y las familias homoparentales a ser consideradas parte de esa pluralidad de familias, en tal sentido las reformas institucionales y los cambios del pensamiento social aun han quedado en la espera de accionar, incluso en la misma representación de familias homoparentales que no ejercen tal reconocimiento desde esta ley especial.

Cabe entender que desde el principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 78 de la Constitución y en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Venezuela, implica que todas las decisiones deben priorizar el bienestar y desarrollo integral del niño. Cabe recordad, que en el contexto de familias homoparentales, la sentencia de 2016 ordenó la rectificación del certificado de nacimiento para incluir ambos apellidos maternos y reconocer la nacionalidad venezolana, protegiendo el derecho a la identidad (artículo 56 de la Constitución).

Igualmente se garantizó la sucesión legal, como en el caso de Ginyveth Soto Quintana, cuya muerte en 2014 no impidió el reconocimiento de derechos sucesorios para el niño. Por ello, la protección estatal, según el artículo 75, asegura que los niños en familias homoparentales tengan acceso a educación, salud y otros derechos fundamentales, sin discriminación. Sin embargo, persisten desafíos, como la falta de regulación específica para adopción conjunta por parejas del mismo sexo, lo que puede limitar opciones para formar familias sustitutas, un derecho reconocido en el artículo 75.

Es ahí donde el estudio deja en visto desafíos y lagunas legales que a pesar de los avances, existen vacíos legales significativos, donde deja abierto la tangibilidad de que no existe legislación que regule el matrimonio igualitario o las uniones estables

entre personas del mismo sexo, lo que afecta la estabilidad legal de las familias homoparentales.

Por otra parte, la adopción por parejas homoparentales no está explícitamente regulada, lo que puede generar incertidumbre en procesos judiciales. Según datos del censo de 2011 mencionados en la referida sentencia, entre 4,000 y 6,000 parejas del mismo sexo son jefas de familia, lo que subraya la necesidad de un marco legal más robusto para proteger sus derechos y los de sus hijos. Estas lagunas pueden generar desigualdades en el acceso a derechos, especialmente en contextos donde la jurisprudencia, aunque progresista, no siempre se aplica uniformemente.

En una perspectiva comparativa, aunque no es el foco principal, una comparación con países como Argentina, donde el matrimonio igualitario y la adopción por parejas del mismo sexo están regulados desde 2010, podría ofrecer lecciones. Argentina reconoce la unión civil y garantiza derechos plenos, lo que contrasta con la situación venezolana, donde la protección depende más de interpretaciones judiciales que de legislación normativa.

A su vez, la concepción constitucional va enmarcada, desde el punto de vista del interés superior del niño, niña y adolescente, porque más que el derecho de las personas que tienen un gusto distinto al que contemplamos como normal, es decir, que tienen preferencias de personas del mismo sexo, está el interés de ese niño que está por encima de cualquier otro interés.

Entonces, ¿cómo va enmarcado en la situación que esté viviendo ese niño, niña o adolescente que esté en ese momento involucrado en una familia homoparental? Si efectivamente esa esa conformación familiar atípica va a contribuir en la buena formación de ese niño, niña o adolescente. Recordemos que el interés superior no solamente está contemplado en el Art. 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niña y Adolescentes (2015), sino que también a nivel constitucional se habla del interés superior del niño.

Como operaria judicial y las funciones que he desplegado, desde la praxis, claro que en el mejor interés de ese niño es que ellos formen parte de una familia, llámese homoparental, llámese como tradicional; por cuanto lo que se busca, y creo que hay

que quitarse un poco el tabú y es ver a la familia sin la connotación, sin la connotación de que es una familia con la coletilla, que sí, familia nuclear, familia ensamblada, la cantidad de familias que están contempladas en la constitución.

Y en ese encuentro del horizonte que hay que verlo desde el punto de vista familiar, indiferentemente de quiénes son las personas que conforman ese núcleo, dado que indiferentemente de las preferencias sexuales que puedan tener unas personas, si están haciendo un buen trabajo, un buen papel o rol en la crianza, eso es lo que, se tiene que tomar en cuenta y comprendo en esa la visión que tiene la Constitución de la República Boliviana de Venezuela (2009), cuando hace la definición, sobre el concepto de familia, inclusive el llamado que hace al mismo Estado de proteger a todos los tipos de familia, incluyendo no solamente a mamá y a papá, que son las familias típicas, sino al que ejerce la jefatura del hogar. Entonces allí dejamos bien ampliado de que la concepción de familia tradicional, ya no es la única regla social o célula social que debemos considerar en la conformación de una familia.

La constatación de la realidad familiar ha permitido intuir que existe la necesidad de proteger a los núcleos familiares donde no concurre la figura del matrimonio o de las uniones estables de hecho. En estos supuestos algunas legislaciones con mayor intervención han establecido determinadas reglas, aunque segmentadas e inconsistente entre sí, que implican beneficios y ventajas para el sostén de la familia. Cabalmente, se hace referencia a los núcleos familiares monoparentales o unipaternales, poniéndose énfasis cuando dicho grupo es numeroso. También, han adquirido especial relevancia la familia «ampliada», es decir, aquellas que están conformadas por la pareja y la respectiva descendencia, la cual puede provenir de relaciones anteriores y de hijos comunes a ambos cónyuges o unidos.

La familia homoparental, de aquella conformada por parejas del mismo género y la descendencia producto de la adopción, técnicas de reproducción humana o maternidad subrogada. Las anteriores realidades estuvieron ausentes por larga data de la legislación patria; sin embargo, el panorama comienza a modificarse, apreciándose mayor recepción en el Derecho venezolano. Específicamente, conviene comentar que el renacer de esta perspectiva se desprende del mismo texto constitucional que en su

artículo 75 expresa: “El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia”.

Pues bien, con el objeto de desarrollar la anterior disposición a nivel legislativo, y siguiendo el espíritu de garantizar una igualdad real y efectiva, adoptando para ello medidas legislativas a favor de los grupos vulnerables (artículo 21.2 de la Constitución), la Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad (artículo 4) regula tímidamente determinados aspectos, relacionados a subvenciones sociales donde estas familias pudieran incluirse para obtener beneficios que redunden en un mejoramiento sustancial de su calidad de vida.

4.4 Integración y Presentación de Hallazgos

El proceso de investigación, me llevó a un viaje donde el encuentro fenoménica develó la situación que se vive Desde la voces traídas a la investigación, la controvertida temática a menudo malentendida de las familias homoparentales en Venezuela, sin duda, resuena en el corazón de muchos y nos llama a reflexionar sobre la inclusión y el respeto en nuestra sociedad de las mismas. Son muchos los desafíos que enfrentan, desde una sociedad que aún no comprende completamente la diversidad familiar. Desde la dialéctica quedan develadas las dificultades a las que se enfrentan, no solo como pareja, sino más críticamente, los retos que sus hijos deben superar. Nos contaron sobre el proceso institucionales tanto registrales como educativos encontrándose con la dolorosa realidad del rechazo institucional simplemente por ser una familia homoparental. A continuación, la integración de los hallazgos desde los cinco planos del conocimiento:

Figura 2

Constelación Fenomenológica de los Cinco Planos del Conocimiento: La crianza en familias homoparentales desde una visión constitucional basado en el interés superior del niño, niña y adolescente



Fuente: *elaboración propia (2025)*

Esta experiencia nos lleva a una discusión más profunda sobre cómo nuestras acciones y decisiones afectan a los más inocentes, nuestros hijos, quienes no eligen las condiciones de su nacimiento ni la estructura familiar en la que crecerán. Es aquí donde nuestro papel como sociedad se vuelve crucial, donde nos cuestionamos si debemos promover un ambiente de inclusión y respeto para todos, sin importar las diferencias. A lo largo del discurso, exploramos cómo la falta de derechos y protecciones legales en Venezuela complica aún más la vida de las familias homoparentales.

Donde incluso aun fuera de frontera, discutimos el caso específico de la imposibilidad de obtener la nacionalidad española debido a las restricciones legales que no reconocen a los aspectos biológicos. También queda un panorama, donde a pesar de los obstáculos, han encontrado apoyo en su familiar y amigos, constituyendo una aceptación social, que si bien no es colectiva el apoyo ha sido fundamental para ellos

y resalta la importancia de la comunidad y la familia extendida en proporcionar un entorno amoroso y aceptador para los niños.

Por otra parte, la normalidad de las situaciones cotidianas, se encuentran con la necesidad de explicar o incluso defender su estructura familiar sin dejar un espacio a establecer muchas diferencias con una familia tradicional. Por otra parte, se puede resaltar el hecho que si bien existe rechazo en instituciones educativas, existen otras que se abran a la realidad donde la intervención de los educadores preparados para manejar estas situaciones con sensibilidad y respeto.

Por ello, llama a la reflexión la nota de esperanza sobre la capacidad de adaptación y comprensión de este fenómeno de las familias homoparentales, pero a su vez, existe una necesidad de diálogo social, empatía y el respeto mutuo en una situación visto desde los derechos humanos tanto adultos como a niños, niñas y adolescentes, donde las realidades que enfrentan dichas familias homoparentales se escapan de las nuestras y donde entender que la construcción de un mundo más justo y amoroso es tarea de todos.

Traigo a reflexión el fenómeno migratorio o quizás desde hace bastante tiempo cuando empezó esta diáspora de las personas que migran, esta concepción de familias se ha ampliado demasiado, porque tenemos a muchas personas que no tienen quizás ni siquiera un nexo biológico con los niños, niñas y adolescentes, y está tocando ejercer la crianza de estos niños que fueron dejados atrás por estos padres biológicos que decidieron irse del país y dejarlos en Venezuela con cualquier persona. ¿Qué es lo principal? Que estas personas con quienes quedaron, indiferentemente de sus preferencias, de con quienes vivan, cómo ejerzan su sexualidad, estén cumpliendo con el rol, que es criar de la forma adecuada a estos niños, niñas o adolescentes. Por lo que considero que la visión tiene que ser desde el punto de vista del interés superior del niño, niña o adolescente.

4.4.1 Corpus Teórico sobre la Crianza en Familias Homoparentales desde una Visión Constitucional basado en el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente

Como se indicó, las relaciones afectivas entre personas de homólogo sexo no están reguladas expresamente por nuestro Derecho de Familia; no obstante, ello no quiere decir que el ordenamiento jurídico en general no les otorgue determinadas garantías en definidos campos donde pueden verse afectadas dichas relaciones. Por lo demás, se debe advertir que el tema debe ser matizado según las reivindicaciones que demandan los grupos pro derechos de la comunidad LGBT lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, lo anterior que ha ocasionado que el asunto se mantenga en la palestra, muestra de ello es el fallo de la Sala Constitucional, que decidió un recurso de interpretación donde se planteó por los solicitantes la posible colisión entre los preceptos que recogen los artículos 21.1, y 77 de la Constitución desde la perspectiva del principio de la no discriminación por orientación sexual, en el sentido de que el artículo 77 constitucional equipara las uniones de hecho entre hombre y mujer al matrimonio, y no así las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, lo que implicaría un tratamiento discriminatorio. Al respecto, la sentencia confirmó el precedente relativo al derecho a la igualdad, según el cual:

No todo trato desigual es discriminatorio, solo lo será el que no esté basado en causas objetivas y razonables, pero el legislador puede introducir diferencias de trato cuando no sean arbitrarias, esto es, cuando estén justificadas por la situación real de los individuos o grupos, es por ello, que el derecho a la igualdad solo se viola cuando se trata desigualmente a los que iguales, en consecuencia, lo constitucionalmente prohibido es el trato desigual frente a situaciones idénticas

Así concluye la Sala Constitucional que con fundamento en el artículo 21 de la Constitución, un individuo no puede ser discriminado en razón de su orientación sexual, cuando tal condición implique colocarlo en un plano de desigualdad respecto de aquellos aspectos en los que, por su condición de ser humano, es igual frente al resto de los individuos de la colectividad.

Como ya se explicó, las familias homoparentales están formadas por padres con orientación sexual homosexual; y si bien no se trata de un fenómeno nuevo, es en la

actualidad donde se vive una intensa aceleración a partir del reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo en muchas naciones. Surgen diferentes opiniones, unas progresistas que defienden el derecho a la adopción o concepción en estas parejas; y otras conservadoras que critican duramente estas relaciones.

En esta perspectiva, la familia homoparental parece carecer de un rol o de una persona con la cual el hijo o hija pueda identificarse sexualmente, pues desde una visión conservadora se alega que el desarrollo psicosexual en el seno de la familia es garante del desarrollo considerado normal en el niño o la niña; es decir, son fundamentalmente un padre y una madre heterosexuales, responsables del desarrollo infantil, no importa si son buenos padres o madres. No obstante, la complejidad familiar moderna ha permitido comprobar que importa más la calidad que la estructura de la familia, lo cual no depende de la orientación sexual de los padres, sino del amor, la estabilidad, el respeto que prevalezca en el hogar (Cohen, 2011).

Para las familiares homoparentales adquiere una especial significancia la crianza de los hijos; pues implica un cuestionamiento de las prescripciones sociales incluyendo las relativas a la sexualidad y un escenario familiar que no circunscribe ante la realidad que se ha dibujado como normal de una familia heterosexual. En este marco de referencias, sobre la homoparentalidad existen más preguntas que respuestas, aún más cuando se trata de cómo los padres homosexuales crían y educan a los hijos de estos hogares (Ceballos, 2012).

Ciertamente, en cualquier caso las familias homoparentales se ven constantemente interpeladas a demostrar su aptitud parental; a pesar de que muchos estudios han demostrado que no existen diferencias en cuanto a desarrollo psicológico, social, intelectual, personal y efectivo entre los hijos criados en estas familias y aquellos provenientes de hogares heteroparentales (Sanz y otros, 2013).

Al ser el concepto de familia homoparental algo relativamente nuevo, no deja de ser un tema tabú y controversial para muchos, más aún cuando se trata sobre la crianza que los padres gays o madres lesbianas imparten a sus hijos biológicos o adoptivos. Así, surgen dudas sobre cómo explican la ausencia de la figura materna o paterna según sea el caso, cómo manejan su relación afectiva delante del niño o niña, si tienen

redes de apoyo u otras familias con las mismas características que sean cercana, aunque quizá la mayor duda sea si estos padres crían a sus hijos para ser un futuro homosexual.

Asimismo, tanto los padres con orientación homosexual como los hijos de estos son víctimas de la homofobia y el repudio por algunos sectores sociales, que ven con negatividad que este tipo de familia pueda constituirse, al creer que los hijos no tendrán valores éticos y morales, pueden ser abusados por sus padres o tendrán problemas de inserción y para relacionarse afectivamente.

Transcurrido como ha sido el recorrido investigativo, desde donde los propósitos de la investigación me llevaron a develar las valoraciones axiológicas de la crianza en las familias homoparentales venezolanas desde las voces de los informantes clave; los hallazgos indican que los hijos criados en familias homoparentales tienen un desarrollo emocional y psicológico similar a los niños en familias heterosexuales. De hecho, a pesar de las adversidades, muestran un mayor grado de resiliencia. En cuanto a los roles de género, estas familias a menudo deconstruyen los roles de género tradicionales, estableciendo una dinámica de crianza basada en la comunicación y el afecto. El amor, el cuidado y el compromiso con la educación de los hijos son los valores fundamentales, independientemente del género de los padres. Como todos los seres humanos estas familias homoparentales en Venezuela enfrentan desafíos como la discriminación en entornos educativos y la falta de reconocimiento social. Esto puede generar estrés y ansiedad en los padres y, en algunos casos, lleva al ocultamiento de su relación. Sin embargo, el apoyo de sus familias de origen es un factor clave para superar estas dificultades.

A pesar de los valores positivos, los informantes clave también señalan las dificultades que enfrentan, muchas de las cuales son consecuencia de la falta de reconocimiento social y legal. El estigma y discriminación, son una preocupación por las que pueden sufrir sus hijos en la escuela o en entornos sociales. Esto los lleva, en ocasiones, a ocultar su realidad familiar para proteger a los niños de comentarios o prejuicios.

La ausencia de un marco legal que las ampare, especialmente en países como Venezuela, deja a estas familias en un estado de vulnerabilidad jurídica. Padres y madres relatan la inseguridad que sienten al no poder garantizar legalmente la protección de sus hijos en situaciones como la herencia, la asistencia médica o la custodia, lo cual es una fuente de estrés constante.

El apoyo social limitado, sin embargo, el apoyo del círculo familiar y de amigos es crucial, pero a menudo es limitado. Los informantes clave relatan cómo han tenido que construir sus propias redes de apoyo, ya que la sociedad en general no les brinda el reconocimiento y la aceptación que necesitan.

Por otra parte, me abro a la comprensión de la crianza en familias homoparentales desde las voces de los informantes clave; las voces de los padres y madres homosexuales destacan que los valores fundamentales de su crianza no difieren de los de las familias heterosexuales. El énfasis se pone en el amor y el afecto como el pilar de la crianza es el vínculo afectivo y el apoyo emocional. Los padres priorizan un entorno de protección, tolerancia y cariño, donde la comunicación es clave para el bienestar de los hijos.

La deconstrucción de los roles de género es una característica distintiva es la flexibilidad en los roles de género. No hay una asignación rígida de papel de madre o papel de padre; las responsabilidades se distribuyen de manera equitativa según las habilidades y deseos de cada uno. Esto fomenta en los niños una visión más amplia y menos estereotipada de los roles en la familia y la sociedad.

Desde la resiliencia y conciencia social, los informantes relatan que la necesidad de enfrentar la homofobia y la discriminación social les ha hecho desarrollar una mayor resiliencia. Los hijos en estas familias suelen ser más empáticos y conscientes de la diversidad.

Por ello, los significados que confieren los informantes clave sobre los derechos constitucionales e institucionales familiares en familias homoparentales; sin reconocimiento expreso, a pesar de la existencia de estas familias, el ordenamiento jurídico venezolano no las reconoce de manera explícita. Las leyes sobre el matrimonio y la adopción aún exigen que sean entre un hombre y una mujer.

Los aspectos jurisprudencia, quedan aunque no hay una ley que las regule, algunas sentencias del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) han sentado un precedente. Por ejemplo, en 2016, la Sala Constitucional del TSJ reconoció la doble maternidad en un caso de reproducción asistida, basándose en la voluntad procreacional y en la protección de la familia establecida en la Constitución. Este fallo es un hito importante, pero no resuelve el vacío legal en su totalidad.

Vale advertir, la violación de los derechos humanos, ante la falta de un marco legal que proteja a estas familias las deja en una situación de vulnerabilidad y desamparo jurídico. Esto afecta directamente a los derechos de los niños y adolescentes, quienes quedan sin protección legal en aspectos como la herencia, la asistencia médica o el apellido de ambos padres.

En fin, la perspectiva constitucional de la crianza homoparental en Venezuela es un espejo de la falla del Estado en aplicar su propia Carta Magna. El Interés Superior del Niño se convierte en letra muerta cuando el vacío legal y el desamparo niegan a los niños el derecho fundamental a ser protegidos y reconocidos por la identidad que tienen: la de una familia nacida del amor y del compromiso.

De tal forma, la evidencia sugiere que Venezuela ha avanzado en el reconocimiento constitucional y legal de las familias homoparentales, especialmente a través de la jurisprudencia de 2016 y la reforma legislativa de 2022; sin embargo, persisten desafíos debido a la falta de leyes específicas, lo que puede afectar el interés superior del niño.

Ahora bien, la crianza homoparental es constitucionalmente válida, dado que si no define este tipo de familia, por tanto, no puede excluir formas familiares diversas.

A su vez, el interés superior del niño debe prevalecer sobre cualquier juicio moral o religioso. Por otra parte, la orientación sexual de los padres no afecta el desarrollo integral del niño, como lo confirman estudios internacionales y las propias vivencias recogidas en esta investigación.

Desde la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y el legislador deben asumir un rol proactivo en interpretar y adecuar el ordenamiento jurídico, garantizando la igualdad sustantiva. Claro, se requiere avanzar hacia una

jurisprudencia de inclusión, que reconozca el derecho de todas las familias a la protección integral del Estado.

Es importante delimitar que la homoparentalidad no es una excepción a la norma familiar, sino una expresión legítima de la diversidad humana. Por ello, esta tesis es más que un estudio jurídico: es un manifiesto por la dignidad, dejando en el realidad que las familias homoparentales existen, aman, educan y contribuyen al tejido social, la lucha no es por privilegios, sino por reconocimiento. Por otra parte, el interés superior del niño, niña y adolescente no distingue orientaciones ni modelos, sólo exige amor, estabilidad y protección.

Por ello, sostengo que el Derecho Constitucional debe evolucionar junto a la realidad, dejando atrás el paradigma de la familia única y abrazando el pluralismo familiar como expresión viva de la justicia social. Desde mi corazón puedo decir, que el día que el Estado venezolano reconozca plenamente a estas familias, no estará ampliando derechos: estará cumpliendo la Constitución.

4.1.1.1 Crianza Homoparental

Sin dejar a un lado la tradición constitucional venezolana, la familia ha sido reconocida como una asociación natural de la sociedad (artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999), dotada de protección integral y fundamento ético en la dignidad humana. No obstante, la evolución social y cultural de los últimos años ha demostrado que las configuraciones familiares contemporáneas desbordan la concepción tradicional heteronormada.

De este contexto emerge la necesidad de formular un constructo teórico que permita reinterpretar el concepto de crianza desde la perspectiva constitucional y los derechos humanos. Dicho constructo, denominado “crianza homoparental”, se erige como una categoría que integra las dimensiones jurídica, ética, afectiva y social del hecho familiar, con el propósito de sustentar la protección de las familias homoparentales bajo el principio rector del interés superior del niño, niña y adolescente.

4.1.1.2 Concepción de la familia homoparental

Esta investigación reafirma que la Constitución venezolana no discrimina a las familias diversas; lo hacen las interpretaciones limitadas. Proteger las familias homoparentales no implica una ampliación de derechos, sino la realización plena del mandato constitucional de igualdad y dignidad humana. La crianza constitucional se erige así como una categoría doctrinaria que humaniza el Derecho, colocando en el centro a la persona, al niño y a la familia como unidad afectiva y social. Este constructo no busca confrontar la tradición jurídica, sino evolucionarla hacia la justicia viva, aquella que reconoce que el amor, en su forma más pura, también es constitucional.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) reconoce a la familia como “asociación natural de la sociedad” (artículo 75), dotada de protección integral y constituida en el espacio primario de formación del individuo. Este precepto no delimita la familia a la unión heterosexual ni exige vínculo biológico alguno, lo cual abre una interpretación constitucional más amplia, inclusiva y plural. Sin embargo, la práctica jurídica y administrativa ha tendido a restringir ese concepto, reproduciendo visiones tradicionales que excluyen a las familias homoparentales. En consecuencia, la interpretación constitucional debe rescatar su esencia humanista: la familia como espacio de amor, cuidado y solidaridad, donde el Estado tiene la obligación de garantizar su estabilidad y reconocimiento, cualquiera sea su composición. Desde la teoría constitucional contemporánea, Ferrajoli sostiene que la familia, más que un hecho natural, es una institución jurídica derivada de derechos fundamentales, especialmente del derecho a la dignidad, a la libertad y al libre desenvolvimiento de la personalidad. Por tanto, negar el reconocimiento jurídico de las familias homoparentales no sólo vulnera el principio de igualdad (artículo 21 CRBV), sino que contradice el núcleo esencial del Estado democrático y social de derecho y de justicia.

4.1.1.3 Fundamento filosófico y axiológico

El Derecho, entendido como instrumento de justicia y no de poder, debe garantizar el respeto de la dignidad humana (Habermas, 1998). Desde esta perspectiva, el reconocimiento de las familias diversas no constituye una concesión de tolerancia, sino un acto de coherencia constitucional. Autores como Dworkin (1986) y Nino (1991), sostienen que la interpretación jurídica debe centrarse en la persona como sujeto moral, no en los prejuicios de la colectividad. Por tanto, toda forma familiar que cumpla funciones de afecto, protección y desarrollo integral del niño, niña y adolescente, se encuentra legitimada por el propio texto constitucional.

La familia homoparental no es una desviación del modelo jurídico, sino una manifestación de la diversidad humana; un espacio donde el amor y el compromiso parental sustituyen cualquier diferenciación de género. Negar su existencia o su validez jurídica supone, entonces, una transgresión al principio de igualdad y una contradicción con el espíritu humanista de la Constitución venezolana (arts. 19, 20, 75 y 78 CRBV).

4.1.1.4 Dimensión jurídica y constitucional

El constructo de la crianza constitucional se fundamenta en la interpretación sistemática de los artículos 75, 77 y 78 de la CRBV, así como en el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015). Dicha interpretación coloca al interés superior del niño como núcleo hermenéutico que orienta toda acción del Estado, de la familia y de la sociedad.

De acuerdo con Ferrajoli (2007), el Estado constitucional de derecho se caracteriza por reconocer la primacía de los derechos fundamentales por encima de las concepciones morales o religiosas. En consecuencia, la función del Derecho de Familia no es preservar estructuras, sino proteger vínculos humanos que garanticen bienestar y desarrollo integral.

“El Derecho no puede limitar el amor, ni excluir a quienes ejercen la función esencial de cuidar y educar, porque el interés superior del niño está por encima de toda moral privada” (Cisneros, 2025). El reconocimiento jurídico de las familias homoparentales,

por tanto, no crea derechos nuevos, sino que visibiliza derechos ya existentes dentro del marco constitucional venezolano.

4.1.1.5 Dimensión ética y social

Desde la ética del cuidado (Gilligan, 1982; Noddings, 1984), la crianza se concibe como una práctica relacional basada en la empatía, la responsabilidad y el compromiso afectivo. En ese sentido, la crianza constitucional implica un ejercicio ético de corresponsabilidad, donde la orientación sexual o el género de los progenitores resultan irrelevantes frente a la función de cuidado y protección.

Las familias homoparentales materializan dicha ética al asumir la parentalidad como un acto de elección consciente, sustentado en valores universales de amor, respeto y compromiso. Sin embargo, el entorno social y las instituciones públicas continúan reproduciendo esquemas de discriminación que vulneran la igualdad jurídica. Esta construcción teórica deja trascender esa mirada excluyente, reivindicando el principio de igualdad sustantiva y promoviendo la inclusión como expresión de justicia constitucional.

4.1.1.6 Dimensión psicológica y relacional

Según Bronfenbrenner (1987), el desarrollo humano ocurre en interacción con múltiples sistemas ecológicos. La familia constituye el microsistema más determinante, pero su influencia depende de la aceptación social y del entorno institucional que la rodea. Cuando las familias homoparentales son deslegitimadas, el niño o niña sufre un impacto simbólico que puede afectar su identidad y sentido de pertenencia. Por tanto, el reconocimiento jurídico de estas familias no es sólo una cuestión legal, sino también psicológica y social.

La evidencia empírica y las investigaciones realizadas demuestran que los niños criados en familias homoparentales presentan iguales niveles de desarrollo emocional, social y cognitivo que aquellos de familias heteroparentales (American Psychological Association, 2014). El verdadero riesgo para su bienestar no es la estructura familiar, sino la discriminación institucional.

4.1.1.7 Emergencia en la crianza homoparental

De la integración de los fundamentos constitucionales, éticos, sociales y psicológicos surge el constructo humanizado de la crianza constitucional, definido como:

La crianza constitucional es el ejercicio consciente, responsable y amoroso del cuidado y la formación del niño, niña y adolescente, dentro de cualquier estructura familiar, bajo la guía del interés superior, la dignidad humana y la igualdad ante la ley. Este constructo supera la visión meramente normativa del Derecho de Familia y propone una lectura humanizada e inclusiva del constitucionalismo venezolano, donde la legitimidad familiar se fundamenta en la capacidad de amar, proteger y educar, no en la orientación sexual de los progenitores.

4.1.1.8 Fundamentos del Interés Superior del Niño, Niña Y Adolescente

El principio del interés superior del niño, niña y adolescente, consagrado en el artículo 78 de la CRBV y desarrollado en el artículo 8 de la LOPNNA, constituye el eje rector de toda política, decisión y acción pública o privada que los involucre directamente. Este principio no es una mera cláusula declarativa, sino una norma constitucional de aplicación directa y vinculante. Desde un enfoque interpretativo, el interés superior implica priorizar los derechos fundamentales de la infancia sobre cualquier otro interés, incluso moral o ideológico.

Aplicado al contexto de la homoparentalidad, significa que la composición familiar no puede ser causa de restricción o exclusión de derechos, puesto que lo determinante es la existencia de vínculos afectivos, estabilidad emocional y protección integral. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las orientaciones sexuales o identidades de género de los padres no pueden justificar una limitación de derechos familiares ni de custodia, porque ello contraviene los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por tanto, el interés superior del niño actúa como criterio hermenéutico que humaniza el Derecho, subordinando toda interpretación legal a la realidad afectiva y al bienestar del niño.

4.1.1.9 Implicaciones teóricas y jurídicas

El constructo teórico humanizado de la crianza constitucional genera tres implicaciones fundamentales:

1. Interpretativa: orienta la labor judicial hacia una hermenéutica constitucional centrada en la dignidad humana, despojando al Derecho de sesgos morales o religiosos.
2. Doctrinaria: redefine el campo del Derecho de Familia desde una teoría pluralista y garantista, que reconoce la diversidad como valor jurídico.
3. Transformadora: impulsa la creación de políticas públicas inclusivas y la formación de operadores de justicia sensibilizados en derechos humanos y diversidad familiar.

De tal forma, el presente corpus teórico constituye la base epistemológica y doctrinaria sobre la cual se erige mi investigación sobre “Crianza en familias homoparentales: una visión constitucional como interés superior del niño, niña y adolescente.” De modo que la integración de los fundamentos conceptuales, jurídicos, axiológicos y sociales que permiten comprender el fenómeno de la homoparentalidad desde una perspectiva constitucional garantista, capaz de articular el principio de igualdad y no discriminación con la protección integral de la niñez. Hablar de familias homoparentales en el contexto venezolano implica replantear el paradigma jurídico del Derecho de Familia y confrontar los límites interpretativos que históricamente han reducido la familia a un modelo biológico y heterosexual. Desde la óptica constitucional, la familia no es un molde, sino una institución dinámica que se reconfigura conforme a las transformaciones sociales, sin perder su esencia protectora y afectiva.

Reflexiones no Conclusivas

La investigación surge de una preocupación jurídica y humana, teniendo presente que en Venezuela, basado en la Constitución de 1999 reconoce la protección de las familias como asociaciones naturales de la sociedad (CRBV, 2009: artículo 75), y consagra los principios de igualdad, no discriminación y libre desenvolvimiento de la

personalidad. Sin embargo, estos principios no se han traducido en normas ni políticas que protejan efectivamente a las familias homoparentales.

La práctica judicial, las instituciones del Estado y el imaginario colectivo siguen vinculando el concepto de familia exclusivamente a la unión heterosexual, lo que genera exclusión, vulneración de derechos y una aplicación parcial del principio de igualdad. Este cuestionamiento no busca desafiar la moral tradicional, sino invitar al Estado venezolano a cumplir su mandato constitucional de garantizar la protección integral de todos los niños y de todas las familias, sin distinción.

Así pues, mi estudio evidencia que el Derecho venezolano debe actualizar su concepto de familia, reconociendo las distintas formas de organización afectiva y parental existentes, en consonancia con los valores constitucionales de igualdad y dignidad humana.

Desde este como de significados que han dejado los informantes clave, teóricos, jurisprudencias y la comprensión que presento del fenómeno, se debe:

Promover la aprobación de leyes que reconozcan el matrimonio igualitario y la adopción conjunta.

Desarrollar políticas públicas que garanticen la igualdad de acceso a derechos para niños en familias homoparentales.

Fortalecer la formación judicial para asegurar una aplicación uniforme de los principios constitucionales.

Esta tesis contribuye al debate sobre la igualdad de derechos familiares en Venezuela, destacando la necesidad de un marco legal integral que proteja a todos los niños, independientemente de la estructura familiar.

En síntesis, esta tesis defiende la idea de que la familia no se define por la biología, sino por los vínculos que sostienen la vida. El derecho constitucional no puede seguir mirando hacia otro lado ante una realidad que ya está en nuestras calles, en nuestras escuelas y en nuestros hogares. El interés superior del niño exige un derecho humano, incluyente y contemporáneo. Como jurista, como mujer y como investigadora, mi compromiso es con la justicia que nace del reconocimiento y no del prejuicio; porque el amor también es constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

- Abdelkarim, Y. (2016). Comentarios sobre sentencia Nro. 1187. Diciembre 15, 2016. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc39/art11.pdf>
- Balma, C. J., y De Grandis, M. C. (2025). Vínculos de apego en Familias homoparentales. Una revisión sistemática. *Revista de Psicoterapia*, 36(130), 56-62. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/rdp.v36i130.43197>
- Bolaños, B.; Colorado, R.; Quintero, J.; y Mesa, L. (2021). La homoparentalidad: un interés vigente de la investigación latinoamericana. Colombia: *Revista Repertorio de Medicina y Cirugía*. Disponible en: DOI.10.31260/RepertMedCir.v28.n1.2019.915
- Castelar, A. (2010). Familia y homoparentalidad: una revisión del tema. En CS, N° 5. Enero 2010. Colombia: Universidad Icesi. Biblioteca Digital. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10906/4629>.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Gaceta Oficial N° 5.908. Febrero 19, 2009.
- Cuervo, A. (2010). Pautas de crianza y desarrollo socio afectivo en la infancia. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/679/67916261009.pdf>
- Chardon, E. (s.f). Apertura en Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) con donación de gametas: un dilema viejo para una sociedad diferente. Disponible en: http://www.psi.uba.ar/institucional/premio/2018/trabajos/apertura_en_tecnicas_de_reproduccion_humana_asistida.pdf
- Dirección de Innovación Curricular (2020). Doctorado en Derecho Constitucional. Venezuela: Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora
- Frías, M.; Llobel, J., y Monterde, H. (2003). Familia y diversidad: hijos de padres homosexuales. Universitat de València. IV Congreso Virtual de Psiquiatría Interpsiquis. Disponible en: <http://ww.felgt.org/files/docs/40b912a1632c.pdf>
- Heidegger, M. (2005). ¿Qué significa pensar? Madrid: Trotta.
- Jelin, E. (2007). Las familias latinoamericanas en el marco de las transformaciones globales. En Arriagada, Irma (coord.). *Familias y políticas públicas en América Latina: una historia de desencuentros*. Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, octubre de 2007.

- Kleiman, S. (2009). Clases del curso Las parejas y las familias. Dispositivos e intervenciones. Argentina: Campus Virtual del Hospital Italiano. Buenos Aires.
- Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (2015). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185. Junio 8, 2015.
- Pichardo, J. (2009). (Homo)sexualidad y familia: cambios y continuidades al inicio del tercer milenio. *Política y sociedad*, 46(1), 143-160. Disponible en: <http://www.felgtb.org/temas/familias/documentacion/investigaciones/i/2238/531/hom>
o
- Robaldo, M. (2011). La homoparentalidad en la deconstrucción y reconstrucción de familia. Aportes para la discusión. *Revista Punto Género* N° 1. Abril de 2011. Disponible en: <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RPG/article/viewFile/16859/17559>
- Roudinesco, E. (2003). La familia en desorden. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.
- Zamudio, D. (2012). Patrones de crianza utilizados por parejas homoparentales residentes en la ciudad de Villavicencio con hijos biológicos o adoptivos, p. 14. Disponible en: <file:///C:/Users/computador/Downloads/2012-PON-COL-ZAMUDIOCRianza%20HOMOPARENTAL.pdf>
- Abdelkarim, Y. (2016). Comentarios sobre sentencia Nro. 1187. Diciembre 15, 2016. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc39/art11.pdf>
- Anderson, S. A., & Sabatelli, R. M. (2007). Family interaction: A multigenerational development perspective. Boston: Pearson Education
- Astudillo, F. (2003). Aproximación a la investigación jurídica. Disponible en: Ugm Jurídica. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Gran Mariscal de Ayacucho / Universidad Gran Mariscal de Ayacucho, Facultad de Derecho. Barcelona.*
- Alzate, V. (2023). Apego y ajuste psicológico de adolescentes en familias homoparentales. España: Universitat Ramon Llull, Tesis Doctoral. Disponible en: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/688440/Tesi_VivianaMarcela_Alzate.pdf?sequence=2
- Belart, A., & Ferrer, M. (2008). El ciclo de la vida: Una visión sistémica de la familia (3a ed.). Bilbao: Desclée de Brouwer.

- Bernal, A. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Pearson.
- Berns, R. (2013). Ecology of the child. En *Child, Family, School, Community Socialization and Support* (9a ed., pp. 3–31). Wadsworth: Cengage Brain
- Bronfenbrenner, U. (1986). The family as a context for human development: Research perspectives. *Developmental psychology*, 22(6), 723–742.
- Bronfenbrenner, U., & Morris, P. (2007). The Bioecological Model of Human Development. En R. M. Lerner (Ed.), *Handbook of Child Psychology* (6a ed., pp. 793–828). John Wiley & Sons Inc. Disponible en: <https://doi.org/10.1002/9780470147658.chpsy0114>
- Carter, E., & McGoldrick, M. (1980). The family life cycle and family therapy: An overview En E. A. Carter & M. McGoldrick (Eds.), *The family life cycle: A framework for family therapy* (pp. 3–20). New York: Gardner Press.
- Castillo, L. (2021). Análisis comparado de la adopción homoparental entre Argentina y Colombia. Colombia: Universidad Libre, Tesis Doctoral. Disponible en: file:///C:/Users/Maria%20T%20Borges%20M/Downloads/editorenj,+Art%C3%ADculo+1.+Luis+H.+Castillo+Restrepo_.pdf
- Cebotarev, N. (2003). Familia, socialización y nueva paternidad. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 1, 21.
- Cisterna, F. (2006). Categorización y Triangulación como Procesos de Validación del Conocimiento en Investigación Cualitativa. *Theoria*, Vol. 14 (1): 61-71, 2005 ISSN 0717-196X
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Gaceta Oficial N.º 5.908. Febrero 19, 2009.
- Cox, M. & Paley, B. (1997). Families as systems. *Annual Review of Psychology*, 48, 243–67. Disponible en: <https://doi.org/10.1146/annurev.psych.48.1.243>
- Cuervo, M. (2010). Pautas de crianza y desarrollo socio afectivo en la infancia, Consultado en: <http://www.redalyc.org/pdf/679/67916261009.pdf>
- Del Canto, E. 2012. Investigación y Métodos Cualitativos: Un Abordaje Teórico desde un nuevo Paradigma. Consultado en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/n40/art09.pdf>
- Dirección de Innovación Curricular (2020). Doctorado en Derecho Constitucional. Venezuela: Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora

- Duvall, E. (1977). *Marriage and family development*. Chicago: J. B. Lippincott.
- Gadamer, H. (2003). *Verdad y método I*. 10ª ed. Salamanca: Sígueme.
- Heidegger, M. (2005). *¿Qué significa pensar?* Madrid: Trotta.
- Hermosa, C. (2021). *La transición al preescolar en familias homoparentales: un acercamiento a las perspectivas de las familias y las escuelas*. Colombia: Universidad de los Andes Bogotá. Disponible en: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/38700/u807914.pdf?sequence=1>
- Hernández, A. (2001). *Familia, ciclo vital y psicoterapia sistémica breve*. Bogotá: El Buho.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial McGraw-Hill. Interamericana.
- Hurtado, J. (2012). *Metodología de la Investigación*. 3era Edición. Caracas. Venezuela.
- Hurtado, I. y Toro, J. (2007). *Paradigmas y Métodos de Investigación en Tiempos de Cambio*. Venezuela: Episteme
- Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (2015). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 6.185. Junio 8, 2015.
- Ley de Reforma Parcial para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad. (2022). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 6.686. Febrero, 2022.
- McCubbin, H., & Patterson, J. (1983). Family stress and adaptation to crises: A double ABCX model of family behavior. En D. H. Olson & R. C. Miller (Eds.), *Family studies review yearbook: Vol. 1* (pp. 87–106). Beverly Hills: SAGE Publications.
- Martínez, M. (2006). *La Investigación Cualitativa (Síntesis Conceptual)*. Perú: Investigación en Psicología. 2006, 9 (1), 123-146. UNMSM. Lima.
- O'Brien, M. (1996). *Padres y Desarrollo de los Hijos: Prácticas de Crianza*. Estudios Pedagógicos XXXI. Disponible en: <http://mingaonline.uach.cl/pdf/estped/v31n2/art11.pdf>
- Ruiz, S. (2020). *Necesidades infantiles y adolescentes en familias homoparentales. Un análisis desde la perspectiva de los padres y madres*. España: Universidad Autónoma de Madrid. Disponible en:

https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/661757/agustin_ruiz_santiago.pdf?sequence

Schneider, D. (1968). *American Kinship. A Cultural Account*. University of Chicago Press.

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Colombia: Universidad de Antioquía.

Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia de fecha 28 de febrero de 2008, la Sala Constitucional, Expediente N° 03-2630. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Febrero/190-280208-03-2630.htm>

Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia de fecha 15 de 12 de 2016, No 1187. Expediente N° 16-03571. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Febrero/190-280208-03-2630.htm>

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas. Venezuela.

Valdés, A. (2007). *Familia y desarrollo: intervenciones en terapia familiar*. México D.F.: Manual Moderno.

Ventura, M. (2022). *Estudio de los estilos educativos y la afectividad en niños y niñas que viven en familias homoparentales y monoparentales en comparación con familias heterosexuales*. España: Universidad de Almería. Tesis Doctoral. Disponible en: <http://www.ub.edu/tiifamo/cat-tiifamo/biblioteca/tesis-doctoral-sobre-estilos-educativos-y-la-afectividad-en-ninos-y-ninas-que-viven-en-familias-monoparentales/>

Velazco, k. (2020). *Familias Homoparentales y la Interpretación del Artículo 75 por la Sala Constitucional*. Venezuela: Universidad Rafael Urdaneta. Revista Cuestiones Jurídicas, vol. XII, núm. 1. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/1275/127564784005/html/>

Vidal, I. (2021). *Parentalidad en parejas de mujeres en la ciudad de La Plata*. Chile: Universidad de la Plata. Tesis Doctoral. Disponible en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/87738/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villarreal, J.; Plaza, Y. y Molano, G. (2020): *La doble maternidad y las familias homoparentales. Exégesis jurídica la Sentencia N° 1187 decisión n°16-0357 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela*. Venezuela: Universidad José Antonio Páez, San Diego. Revista Digital La Pasión del Saber.

Julio-diciembre 2020. Año 10. N° 18. Disponible en:
https://lapasiondelsaber.ujap.edu.ve/index.php/lapasiondelsaber-ojs/article/download/30/20/114&ved=2ahUKEwj3qP80o2GAxXTSTABHdsgA_MQFnoECCsQAQ&usg=AOvVaw2rKni2bhoCmhtLJUZZeclx

White, J., & Klein, D. (2002). Family theories. Thousand Oaks, CA: SAGE Publications.